

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 26 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.179** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



LEYES

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

Ley 25.743

Objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos. Distribución de competencias y de las autoridades de aplicación. Dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Infracciones y sanciones. Delitos y Penas. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Junio 4 de 2003.
Promulgada: Junio 25 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROTECCION DEL PATRIMONIO

ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

De los objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 1º — Es objeto de la presente ley la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTICULO 2º — Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

ARTICULO 3º — La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

De la distribución de competencias y de las autoridades de aplicación.

ARTICULO 4º — Serán facultades exclusivas del Estado nacional:

a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.

b) Ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen.

ARTICULO 5º — El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo nacional competente que tendrá a su cargo las facultades previstas en el artículo anterior del Patrimonio Arqueológico.

La protección del Patrimonio Paleontológico estará a cargo del organismo nacional que se establezca conforme con lo previsto por el artículo 55 de la presente ley.

Son funciones de cada uno dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, con la información que se requerirá a las jurisdicciones locales.

b) Crear un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.

c) Establecer las correspondientes relaciones de coordinación y colaboración con los organismos competentes en la materia, existentes en las provincias.

ARTICULO 6º — Son facultades exclusivas de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires:

a) Establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente.

b) Organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación, a fin de facilitar la mejor coordinación nacional.

c) Crear un Registro de Infractores en materia arqueológica y paleontológica.

d) Otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones.

e) Adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten.

f) Procurar la creación de delegaciones locales dentro de su ámbito jurisdiccional a fin de un cumplimiento más eficiente de lo dispuesto en la presente ley.

g) Comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en materia paleontológica las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.

h) Comunicar al organismo competente nacional las autorizaciones otorgadas para el traslado fuera del país de colecciones y objetos arqueológicos o restos paleontológicos, para permitir su conocimiento y adopción de medidas necesarias para aquellos casos en los que deba gestionar su recuperación y retorno al país.

ARTICULO 7º — Son facultades concurrentes del Estado nacional, las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires concretar la adopción de políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional que, reconociendo las particularidades locales, tienda a facilitar más eficientemente la protección e investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

ARTICULO 8º — El poder de policía se ejercerá conforme la distribución de competencias efectuadas en la presente ley y el Estado nacional podrá ejercerlo en forma concurrente con las provincias a solicitud de éstas.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 2/2003-SC Auspíciase la realización del Evento Latinoamericano de NAPs organizado por la Cámara de Internet, el comercio Electrónico, los Contenidos y Servicio on Line – CABASE.	19
Resolución 3/2003-SC Auspíciase la realización de las Jornadas "Las Empresas Nacionales y las Telecomunicaciones".	19
Resolución 21/2003-SAGPYA Auspíciase el "2° Congreso Mundial Brangus 2003", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	19
Resolución 22/2003-SAGPYA Auspíciase la 4ta. edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "Frutas & Verduras 2003", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	19
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	
Decreto 253/2003 Apruébanse renovaciones y/o prórrogas de contratos de personal.	4
ALGODON	
Resolución 245/2003-SENASA Fíjanse las fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola, para diversas provincias.	18
ASIGNACIONES FAMILIARES	
Resolución 706/2003-ANSES Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta.	23
Resolución 714/2003-ANSES Apruébase una incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe.	22
Resolución 715/2003-ANSES Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.	23
Resolución 716/2003-ANSES Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco.	23
CITRICOS	
Resolución 255/2003-SENASA Autorízase la utilización del sistema denominado "SITC-NEA" Sistema Informático de Trazabilidad de Cítricos del NEA, aprobado por el Comité Regional del Nordeste Argentino (CORENEA), en el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la Unión Europea.	17
CORO NACIONAL DE NIÑOS	
Decreto 252/2003 Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley	

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Pág.

Nº 25.725 y en el artículo 4º, inciso a) de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de proceder a la cobertura de determinados cargos en dicho organismo musical. 4

CORO POLIFONICO NACIONAL
Decreto 254/2003
Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de cargos, pertenecientes a dicho cuerpo. 5

ENERGIA ELECTRICA
Resolución 4/2003-SE
Apruébase el Procedimiento Complementario de aplicación exclusiva a las Ampliaciones que se concreten en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en Quinientos Kilovotios. 28

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 3291/2003-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Sustancia Viscoelástica para Cirugía Oftálmica Marca Perspectives Gel", fabricado por Perspectives International Inc, con domicilio en Miami, Florida, EEUU. 31

Disposición 3295/2003-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de los productos Lorazepan Chobet 1mg x 50 comprimidos, Lote 081042003, Vto. 04/2006 (4000 unidades), Lorazepan Chobet 2 mg x 100 comprimidos, Lote 074042003, Vto. 04/2006 (2.490 unidades) y Lorazepan Chobet 2 mg x 50 comprimidos, Lote 072042003, Vto. 04/2006 (4.800 unidades). 31

FACTURACION Y REGISTRACION
Resolución General 1521-AFIP
Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. 29

HIDROCARBUROS
Resolución 7/2003-SE
Modifícase la Resolución Nº 85/2003, mediante la cual se homologaron las Bases para el Acuerdo entre Productores y Refinadores para la Estabilidad de los Precios del Petróleo Crudo y de las Naftas y el Gas Oil de fecha 2 de enero de 2003. Homológase el Acuerdo de Prórroga del 5 de junio de 2003. 18

IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL
Decreto 262/2003
Declárase la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, nacidos en el territorio nacional. Vigencia. 5

IMPUESTOS
Resolución General 1522-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Devolución parcial del impuesto al valor agregado a quienes efectúen sus operaciones con tarjetas de débito. Resolución General Nº 1166 y sus complementarias. Su modificación. 30

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decreto 258/2003
Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Departamento de Estado. Modificación del Decreto Nº 357/2002 y de la Decisión Administrativa Nº 18/2002. 6

PRESUPUESTO
Decreto 259/2003
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 a los efectos de atender diversas situaciones de ineludibles cumplimiento que surgieron con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 25.725. 4

Pág.

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO
Ley 25.743
Objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos. Distribución de competencias y de las autoridades de aplicación. Dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Infracciones y sanciones. Delitos y Penas. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Disposiciones complementarias. 1

REGIMEN FEDERAL DE PESCA
Resolución 27/2003-SAGPYA
Delégase el ejercicio de determinadas facultades que fueran otorgadas por la Ley Nº 24.922 y el Decreto Nº 214/98 en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. 29

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Resolución 249/2003-SENASA
Sustitúyese la reglamentación establecida en la Resolución Nº 116/98 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, incorporando a todos los productores agrícolas al empadronamiento del citado Registro, cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad. 20

SALUD PUBLICA
Resolución 54/2003-MS
Apruébase la Guía de Indicadores Básicos de Calidad para Establecimientos de Salud, incorporándola al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. 24

SANIDAD ANIMAL
Resolución 251/2003-SENASA
Adóptanse medidas destinadas a la actualización de la reglamentación que permita el control de eficacia de las vacunas destinadas a la prevención de la Fiebre Aftosa. 17

SANIDAD VEGETAL
Resolución 247/2003-SENASA
Apruébase el modelo de planillas y de certificado de aprobación para la presentación de los proyectos destinados a controlar la Carpocapsa, mediante la utilización de la Técnica de Confusión Sexual. 21

Resolución 248/2003-SENASA
Asimílase la Categoría de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas a la de Plagas Nacionales, presente en la Ley Nº 6704. 17

SECRETARIA DE INTELIGENCIA
Decreto 249/2003
Establécese el relevamiento de la obligación de guardar secreto, al solo efecto de dar testimonio en determinada causa, a ex funcionarios. 5

SEGUROS
Resolución 29.316/2003-SSN
Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora en relación a Denuncia de Siniestros. 31

TRABAJO
Decreto 256/2003
Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley Nº 25.561. 4

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 32

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 34

AVISOS OFICIALES

Nuevos 34

Anteriores 38

Del dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 9º — Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

ARTICULO 10. — Los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado nacional, provincial o municipal, según correspondiere, quedando los organismos de aplicación facultados a darle el destino que consideren más adecuado y a fijar los espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación.

Del Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

ARTICULO 11. — Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 12. — Cuando el organismo competente inscriba en su registro un nuevo yacimiento arqueológico o paleontológico, deberá comunicarle tal circunstancia al propietario del terreno donde se encuentre, sea persona física o jurídica, o corresponda a un municipio. Esta inscripción no implica ninguna modificación al derecho de propiedad sobre el fundo que tiene el particular o el Estado nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 13. — Toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos.

ARTICULO 14. — Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciere cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.

ARTICULO 15. — Los vestigios arqueológicos y restos paleontológicos inmuebles registrados que se encuentren dentro de predios de propiedad particular quedan sujetos a la vigilancia permanente del organismo competente quien podrá inspeccionarlos siempre que lo juzgue conveniente, no pudiendo los propietarios o responsables crear obstáculos a la simple inspección.

Del Registro Oficial de Colecciones u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos

ARTICULO 16. — Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente tengan en su poder colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos, de cualquier material y calidad, deberán dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha mencionada denunciarlos a la autoridad competente a los efectos de su inscripción en el Registro Oficial, quedando luego bajo su posesión. Vencido dicho plazo legal se presume que la tenencia de materiales arqueológicos o paleontológicos ha sido habida con posterioridad a la fecha establecida y, por tanto, de procedencia ilegal, dando lugar al decomiso de dichos bienes.

ARTICULO 17. — El organismo competente efectuará un inventario de las colecciones, objetos y restos denunciados, indicando el nombre y domicilio del poseedor, lugar donde se encuentren depositados, naturaleza y descripción de cada una de las piezas, acompañadas de los documentos gráficos y fotográficos que permitan su identificación.

ARTICULO 18. — Las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, sólo podrán ser transferidos a título gratuito por herencia o bien por donación a instituciones científicas o museos públicos, provinciales, nacionales, municipales o universitarios. En todos los casos se deberá denunciar a la autoridad competente, en el plazo establecido en el artículo 16, a fin de la inscripción de la nueva situación en el registro correspondiente.

ARTICULO 19. — Los propietarios de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, no podrán enajenarlos por título oneroso sin ofrecerlos en forma fehaciente y con carácter prioritario al Estado nacional o provincial, según corresponda. El Estado deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando a través del organismo competente, el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa. Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo. Si el organismo competente no se expidiere en el término de noventa (90) días o lo hiciere manifestando desinterés en la adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

ARTICULO 20. — Es nula toda enajenación realizada con violación a lo dispuesto en el artículo anterior, estando facultado el organismo competente a imponer una multa que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del valor del bien, al enajenante y al adquirente, quienes serán por ello solidariamente responsables y al secuestro de los materiales arqueológicos o paleontológicos hasta tanto aquélla fuere pagada.

ARTICULO 21. — Los organismos competentes podrán autorizar la tenencia temporaria de objetos arqueológicos o restos paleontológicos a investigadores o instituciones científicas por un período determinado, a fin de facilitar la investigación de los mismos. Los autorizantes deberán supervisar y controlar el préstamo de los materiales, se encuentren dentro o fuera de su área jurisdiccional.

ARTICULO 22. — Los propietarios particulares de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente.

De las concesiones

ARTICULO 23. — Para realizar cualquier tipo de prospecciones e investigaciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos del territorio nacional es necesario obtener previamente una concesión de la autoridad competente correspondiente al ámbito jurisdiccional en que se encuentren los yacimientos donde se efectuarán los estudios.

ARTICULO 24. — Las solicitudes de concesión para realizar prospecciones y/o investigaciones arqueológicas o paleontológicas deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a) Nombre y domicilio de la/s persona/s o institución de investigación nacionales o extranjeras que la soliciten, con la indicación expresa de su carácter científico y sin fines de especulación comercial.

b) Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas científicas a realizar.

c) Nómina del personal de apoyo u otras personas que intervengan en la misma con su correspondiente identificación personal y antecedentes vinculados con la actividad a realizar.

d) Una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará a cabo la investigación.

e) Las finalidades de la misión, sus alcances científicos o culturales, los medios o capacidad logística con que se propone actuar.

f) Un plan de trabajo con la metodología a emplear y toda otra información que permita a la autoridad competente evaluar previamente sus propósitos y resultados.

g) Las fechas, etapas o lapsos de duración de la misión.

h) Los requerimientos ulteriores que pudieran convenir a la investigación científica posterior a la misión.

Quedan excluidos del cumplimiento de dichos requisitos, los investigadores que presenten planes de trabajo acreditados y aprobados por organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales.

ARTICULO 25. — Cuando la concesión sea solicitada por un investigador o institución científica extranjera se exigirá, además, como condición previa, que trabaje con una institución científica estatal o universitaria argentina y la autorización del Gobierno nacional en orden a su competencia.

ARTICULO 26. — Cuando las investigaciones sean realizadas en predios de propiedad particular, si el solicitante de la concesión lo obtuviere, anexará a la misma el consentimiento escrito del propietario de terreno o de quien esté en el uso y goce de ese derecho. En caso contrario, el organismo de aplicación deberá, previamente al otorgamiento de la concesión, requerir la conformidad de aquéllos para la ejecución de los trabajos que requiera la investigación.

ARTICULO 27. — El organismo competente tendrá un término de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la solicitud de concesión. Las concesiones serán otorgadas por el término máximo de tres (3) años. Pasado ese lapso se deberá solicitar una nueva concesión. En caso de expedirse el organismo competente en forma negativa, el interesado podrá recurrir en apelación ante el organismo administrativo jerárquico superior, cuya resolución será obligatoria.

ARTICULO 28. — Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente. La autoridad de aplicación autorizará la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones en la reglamentación.

ARTICULO 29. — El propietario del terreno, o quien esté en el uso y goce de ese derecho, está facultado ante quien pretenda hacer excavaciones dentro del predio donde se encuentren vestigios arqueológicos muebles o inmuebles o restos paleontológicos, a exigir que acredite por escrito la concesión otorgada, sin la cual no permitirá que éstas se lleven a cabo.

ARTICULO 30. — Todos los monumentos, objetos arqueológicos y restos paleontológicos que se descubran en el proceso de la investigación son del dominio público del Estado nacional, provincial o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. Los concesionarios podrán obtener la tenencia temporaria de los objetos procedentes de las investigaciones para su estudio durante un término no mayor de dos (2) años, a cuyos efectos deberán señalar el lugar donde estén depositados.

ARTICULO 31. — Las personas o instituciones concesionarias deberán someter todas las piezas y materiales que extrajeren a la fiscalización y registro ante el organismo competente local. De igual manera, deberán elevar al concluir las investigaciones en un lapso no mayor de un (1) año, un informe científico documentado con los resultados obtenidos en los estudios y copia de las publicaciones que resulten de los trabajos. La autoridad de aplicación en materia paleontológica podrá modificar los plazos fijados en este artículo y en el precedente conforme la especificidad de su materia.

ARTICULO 32. — La autoridad competente podrá designar veedores a fin de ejercer el control de las investigaciones y asegurar la realización sistemática de las tareas correspondientes, debiendo los responsables de las misiones científicas suministrarles toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 33. — Toda resolución respecto a las concesiones o las medidas que ella motive debe ser fundada, como asimismo las que se susciten en virtud de quejas o reclamos de propietarios de los predios y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 34. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con la suspensión por un plazo máximo de seis (6) meses o caducidad de la concesión otorgada.

De las limitaciones a la propiedad particular

ARTICULO 35. — Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento.

ARTICULO 36. — El organismo competente podrá, por razones de interés público, disponer la ocupación temporánea de terrenos de propiedad privada donde se localicen bienes arqueológicos o restos paleontológicos. Dicha ocupación, salvo casos de peligro inminente, deberá ser declarada por ley. La ocupación no podrá exceder el máximo de dos (2) años, debiendo mediar una justa indemnización al propietario del terreno.

ARTICULO 37. — En los casos en que la conservación de los vestigios arqueológicos o restos paleontológicos implique una servidumbre perpetua sobre los terrenos en los cuales se encuentren dichos bienes, el Estado nacional o provincial en sus respectivas jurisdicciones, deberá establecerla mediante ley especial e indemnización a los propietarios de los terrenos.

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 38. — Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades:

a) Apercibimiento.

b) Multa: Esta será establecida entre un mínimo de diez por ciento (10%) hasta tres veces el valor del bien o los bienes que hayan motivado la conducta sancionada. El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una multa dineraria para los casos donde la determinación del valor del bien sea imposible o dificultoso. Para la determinación de la multa se atenderá a la gravedad de la falta cometida y al carácter de reincidente del infractor.

c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.

d) Suspensión o caducidad de la concesión.

e) Inhabilitación.

f) Clausura temporaria o definitiva.

ARTICULO 39. — Las personas que realicen por sí, u ordenaren realizar a terceros, tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos sin solicitar la correspondiente concesión ante la autoridad competente, serán pasibles de multa, la que se fijará de acuerdo a la magnitud de la alteración realizada y el decomiso de todos los objetos de naturaleza arqueológica o paleontológica que hayan sido reunidos, aunque se encuentren en posesión de terceros que aleguen adquisición de buena fe. Si por el grado de deterioro hubiera pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, el organismo competente deberá denunciar a la Justicia a los infractores, a los efectos de que ésta determine si están incursos en el delito de daño (artículo 183 y 184 inciso 5º del Código Penal).

ARTICULO 40. — Las personas que por cualquier motivo descubran materiales arqueológicos o paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o en su defecto a la autoridad policial más cercana, la que deberá comunicarlo al referido organismo. La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. En todos los casos procederá el decomiso de los materiales reunidos.

ARTICULO 41. — Las personas que omitieren inscribir las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos obtenidos con anterioridad a la sanción de la presente ley dentro de los plazos establecidos en el artículo 16, serán sancionadas con apercibimiento y la obligación de inscribirlas en el Registro Oficial dentro de los treinta (30) días desde la notificación. En caso de vencimiento del plazo sin cumplimiento de esta obligación, procederá el decomiso.

ARTICULO 42. — El incumplimiento de algunas de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa graduada según la gravedad de la falta. Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguiere objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna. Si además se comprobare que el concesionario ha infringido esta ley y/o los requisitos y condiciones establecidos en las cláusulas de la concesión, el investigador contraventor, podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales arqueológicos y paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

ARTICULO 43. — Las personas que, con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se apropien y/o comercialicen objetos arqueológicos y/o paleontológicos y aquellos que los recibieren, aunque aleguen buena fe, serán pasibles de una multa y el decomiso de los bienes. Cuando se tratare de ventas llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

ARTICULO 44. — Serán pasibles de multa los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de materiales arqueológicos o paleontológicos, para cualquier finalidad, dentro del territorio nacional, sin la previa autorización del organismo competente local donde estén radicados los materiales.

ARTICULO 45. — El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, el organismo competente nacional en materia paleontológica y los organismos competentes que se determinen en el orden provincial serán los encargados de aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente ley.

De los delitos y sus penas

ARTICULO 46. — Será reprimido de un (1) mes a un (1) año de prisión o de reclusión y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que realizare por sí u ordenare realizar a terceros tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 47. — Si durante la comisión del hecho descripto en la norma precedente, se produjere un deterioro en los objetos ocasionándose una pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, se estará incurso en el delito de daño prescripto en los artículos 183 y 184 del Código Penal.

ARTICULO 48. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el que transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de yacimientos arqueológicos y paleontológicos nacionales e internacionales.

ARTICULO 49. — La tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero.

Del traslado de objetos arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 50. — Los objetos arqueológicos y restos paleontológicos podrán ser trasladados dentro del territorio nacional, previa autorización del organismo competente local, en calidad de préstamo a los fines de su investigación y/o exposición por el término que determine la autoridad competente.

Los interesados deberán informar de las medidas que se adoptarán para el resguardo de dichos bienes y garantizar su reintegro al lugar de origen en las condiciones que les fueron entregados.

ARTICULO 51. — El traslado fuera del territorio de la Nación de bienes arqueológicos y paleontológicos se podrá realizar dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa autorización del organismo local competente, en calidad de préstamo a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento en el extranjero.

De la protección especial de los materiales tipo paleontológicos

ARTICULO 52. — Los objetos o restos paleontológicos definidos en el artículo 2º de la presente ley que constituyan materiales tipo, no podrán ser trasladados fuera del territorio nacional con fines de intercambio, canje o donación.

ARTICULO 53. — Podrán ser objeto de venta o canje las reproducciones y calcos artificiales obtenidos de bienes arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 54. — Los recursos de los organismos competentes nacionales se integrarán de la siguiente forma:

a) Los importes que perciban mediante las asignaciones presupuestarias;

b) Los frutos, intereses y rentas provenientes de su patrimonio;

c) Las herencias, legados, donaciones de particulares;

d) Los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten;

e) Los subsidios o subvenciones;

f) Los auspicios de empresas privadas, entes estatales u organismos no gubernamentales;

g) El producto de las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes de protección;

h) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación.

Disposiciones complementarias.

ARTICULO 55. — El organismo que será la autoridad de aplicación en materia paleontológica funcionará dentro del área de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 56. — Las universidades nacionales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación arqueológica y paleontológica acordarán con la autoridad de aplicación de esta ley las funciones de protección y difusión del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico. Estos acuerdos deberán asegurar a las universidades nacionales y entidades su participación en la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control.

ARTICULO 57. — Todos los plazos previstos en esta ley serán contados en días hábiles. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

ARTICULO 58. — Derógase la Ley Nº 9080, su decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 59. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.743 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 261/2003

Bs. As., 25/6/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.743 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



DECRETOS

TRABAJO

Decreto 256/2003

Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley Nº 25.561.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO la Ley Nº 25.561, los Decretos Nº 165 de fecha 22 de enero de 2002; Nº 264 de fecha 8 de febrero de 2002; Nº 883 de fecha 27 de mayo de 2002, Nº 2639 de fecha 19 de diciembre de 2002, Nº 39 de fecha 7 de enero de 2003 y Nº 662 de fecha 20 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario se estableció la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de los despidos sin causa justificada, prescribiéndose que en caso de producirse despidos en contravención a lo allí dispuesto, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiese, de conformidad a la legislación laboral vigente.

Que por el Decreto Nº 883/02, se prorrogó la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley Nº 25.561, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de su vencimiento originario.

Que posteriormente por Decreto Nº 2639/02 se dispuso que lo establecido en la última parte del artículo 16 de la Ley Nº 25.561, prorrogado por Decreto Nº 883 de fecha 27 de mayo de 2002, no sería aplicable a los empleadores, respecto de los nuevos trabajadores que sean incorporados en relación de dependencia, en los términos de la Ley Nº 20.744, a partir del 1º de enero de 2003, siempre y cuando la incorporación de los mismos represente un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador poseía al 31 de diciembre de 2002.

Que, sin perjuicio del dictado del antedicho Decreto Nº 2639/02, por el Decreto Nº 662/03 se dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2003, la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley Nº 25.561.

Que a la fecha aún persiste en lo sustancial la situación de emergencia que determinó oportunamente al legislador al dictado de la medida en examen, resultando entonces necesario y razonable prorrogar su vigencia por un tiempo limitado, a efectos de minimizar un posible impacto negativo en la tasa de desocupación; máxime teniendo en consideración que por Decreto Nº 39/03 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, declarada originariamente por Decreto Nº 165/02.

Que en razón de la urgencia que demanda el dictado del presente, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario para la formación y sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2003 inclusive, la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley Nº 25.561, cuya vigencia fuera oportunamente extendida por los Decretos Nº 883 de fecha 27 de mayo de 2002 y Nº 662 de fecha 20 de marzo de 2003.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo O. Beliz. — Julio M. De Vido.

PRESUPUESTO

Decreto 259/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 a los efectos de atender diversas situaciones de ineludibles cumplimiento que surgieron con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el Expediente S01:0103624/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 a los efectos de atender diversas situaciones de ineludible cumplimiento que surgieron con posterioridad a su sanción.

Que resulta menester incrementar los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL, derivados del Convenio Marco del Programa Federal de Reactivación para las Obras del Fondo Nacional de la Vivienda, de fecha 23 de enero de 2003, suscripto con los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo se torna necesario reincorporar el aporte al TESORO NACIONAL correspondiente al Ejercicio 2002 que debió efectuar la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 44 de fecha 11 de octubre de 2002, el cual no fue cumplimentado.

Que atento a la necesidad de disponer la puesta en funcionamiento del Fuero Penal Tributario, destinado a especializar y agilizar la administración de justicia en los casos de ilícitos tributarios contemplados en la Ley Nº 24.769 —Régimen Penal Tributario—, deben reforzarse los créditos presupuestarios vigentes, correspondientes al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA dependiente del PODER JUDICIAL DE LA NACION, a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION y a la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes del MINISTERIO PUBLICO, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.292 de Creación de la Estructura del Fuero Penal Tributario de la Capital Federal y el Decreto Nº 688 de fecha 10 de agosto de 2000, modificatorio de esa norma.

Que asimismo es necesario incrementar en VEINTE (20) cargos la dotación de recursos humanos de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO PUBLICO, los que serán destinados a los Juzgados Federales en el Fuero Penal Tributario.

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 25.725 limita las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para incrementar los totales de cargos autorizados por la misma.

Que las ampliaciones de créditos expuestas anteriormente pueden ser financiadas con la rebaja de las previsiones destinadas a atender los Intereses Externos en moneda extranjera, los cuales fueron calculados a un tipo de cambio mayor al que resulta de las nuevas estimaciones realizadas a la fecha, y con la reducción de aplicaciones financieras.

Que la rebaja mencionada en el considerando anterior, implica reducir los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para lo cual el Jefe de Gabinete de Ministros no se encuentra facultado.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2003 de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Rafael A. Bielsa. — Carlos A. Tomada. — Gustavo O. Béliz. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 253/2003

Apruébanse renovaciones y/o prórrogas de contratos de personal.

Bs., As., 24/6/2003

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601/02 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su ley de creación, N° 22.351, como así también la creciente complejidad de las funciones propias de dicho organismo, se hace aconsejable proceder a la aprobación de las renovaciones y/o prórrogas de los contratos del personal que se detalla, en el Anexo I del presente decreto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios vigentes de la jurisdicción, previstos para el ejercicio 2003.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones y/o prórrogas de los contratos del personal que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, por los períodos, categorías y montos mensuales indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CORO NACIONAL DE NIÑOS

Decreto 252/2003

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 4º, inciso a) de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de proceder a la cobertura de determinados cargos en dicho organismo musical.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes dos cargos pertenecientes al CORO NACIONAL DE NIÑOS, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que, asimismo, se solicita se gestione la excepción al requisito de la posesión de la nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional que exige el artículo 4º, inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la referida excepción ha sido solicitada por el CORO NACIONAL DE NIÑOS en favor de las señoritas MARIA KOUZNETSOVA (DNI Nº 93.732.302) y EKATERINA KOUZNETSOVA (DNI Nº 93.723.313), quienes poseen relevantes condiciones corales, las cuales hacen recomendable su incorporación a dicho organismo musical.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y en virtud de lo contemplado por el artículo 13 del Decreto Nº 997/95, el artículo 4º, inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 4º, inciso a) de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de proceder a la designación de las señoritas MARIA KOUZNETSOVA (DNI Nº 93.732.302) y EKATERINA KOUZNETSOVA (DNI Nº 93.732.313) en el cargo de coristas del CORO NACIONAL DE NIÑOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CORO POLIFONICO NACIONAL

Decreto 254/2003

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de cargos, pertenecientes a dicho cuerpo.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado en el expediente Nº 136/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Tenor y TRES (3) cargos de coreuta del CORO POLIFONICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura de los mismos, en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Tenor, DOS (2) cargos de coreuta tenor y UN (1) cargo de coreuta Bajo, pertenecientes al CORO POLIFONICO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Decreto 262/2003

Declárase la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, nacidos en el territorio nacional. Vigencia.

Bs. As., 25/6/2003

VISTO la Ley Nº 17.671, modificada por la Ley Nº 21.807, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 29 de la Nº 17.671, modificada por la Ley Nº 21.807, se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a percibir las tasas que correspondan por la expedición de documentos, certificados, testimonios y reproducciones.

Que mediante el Decreto Nº 1174 de fecha 14 de septiembre de 2001, se declaró la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, nacidos en el territorio nacional.

Que el mencionado Decreto fue motivado en el espíritu y los términos de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO aprobada por Ley Nº 23.849 e incorporada al texto constitucional por el artículo 75 inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 1588 de fecha 28 de agosto de 2002, se estableció que la gratuidad del otorgamiento del primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad para los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1174/01, se limita a aquellos menores cuyos padres acrediten el cumplimiento del artículo 30, inciso b) de la Ley Nº 17.671, modificada por la Ley Nº 21.807.

Que la identificación unívoca de las personas nacidas en el Territorio Nacional es una necesidad estratégica del ESTADO NACIONAL.

Que en el marco de la profunda crisis por la que atraviesa la Nación resulta necesario garantizar el acceso al primer Documento Nacional de Identidad a los sectores más postergados de la sociedad.

Que la previa presentación del certificado de pobreza para la obtención gratuita del primer Documento Nacional de Identidad, importa un trámite que desalienta la identificación de las personas, y agrega una carga excesiva sobre los sectores más castigados por la crisis social.

Que corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar a los niños y niñas recién nacidos su inmediata inscripción, registro y documentación, a fin de hacer efectivos los compromisos internacionales asumidos por la NACION ARGENTINA.

Que la gratuidad en su obtención afianza el Principio de Igualdad establecido en el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que asimismo, ello importa coadyuvar a la erradicación de la afectación de otros derechos, tales como acceder a las unidades educativas, ser atendidos en los establecimientos de salud, transitar libremente, salir y entrar del país, trabajar, contraer matrimonio, reconocer hijos, entre otros.

Que tal decisión, implica la reducción del mayor gasto posterior que los entes estatales debieran realizar en la regularización de los no documentados en operativos masivos en todo el país.

Que la Ley Nº 17.671 modificada por la Ley Nº 21.807, en su artículo 29 habilita a la eliminación de las tasas para el otorgamiento del Documento Nacional de Identidad.

Que resulta oportuno establecer la vigencia del Decreto Nº 1174/01 en todos sus alcances, por el término de UN (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente.

Que ha tomado intervención el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES y el servicio jurídico del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad nacidos en el territorio nacional, por el término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 3º — Invítase a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a tomar las medidas que sean necesarias a fin de facilitar la inscripción, registración y documentación de los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos del presente Decreto.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 1588 de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 249/2003

Establécese el relevamiento de la obligación de guardar secreto, al solo efecto de dar testimonio en determinada causa, a ex funcionarios.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el requerimiento formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11 en la Causa Nº 9789/00 caratulada “N.N. s/DELITO DE ACCION PUBLICA”, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal mencionado en el Visto requirió, en la causa judicial indicada, mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2003, el relevamiento de la obligación de guardar secreto respecto del ex Secretario de Inteligencia de Estado D. Hugo Alfredo Anzorreguy y de otros ex funcionarios de la Institución, quienes cumplieron funciones en los años 1996 y 1997, en relación a dar testimonio de las disposiciones de fondos (por mecanismos bancarios o en efectivo) que impliquen sumas mayores o iguales a cincuenta mil pesos y/o dólares estadounidenses, y que fueran utilizados por la ex - Secretaría de Inteligencia de Estado en operaciones llevadas a cabo por el personal del sector “Sala Patria y/o Contrainteligencia —Sector 85—”, en el transcurso de esos años.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 establece que “Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley”.

Que la facultad aludida ha sido delegada al SECRETARIO DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 950 del 5 de junio de 2002.

Que los ex funcionarios alcanzados por la requisitoria se encuentran obligados a guardar secreto aún después de cesar en sus funciones.

Que sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en la especie se solicita el relevamiento de la obligación de guardar secreto del ex Secretario de Inteligencia de Estado Dr. Hugo Alfredo Anzorreguy, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional tome intervención, en atención al rango que ostentara el nombrado, su dependencia directa con el Poder Ejecutivo Nacional y los precedentes constituidos por los Decretos Nros. 490/02 y 41/03.

Que en relación con los restantes ex funcionarios mencionados en el requerimiento judicial, corresponde instruir al señor Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación para que proceda conforme los términos del presente.

Que, en consecuencia, se considera conveniente y necesario acceder a lo solicitado por el señor juez interviniente, permitiéndoles así prestar declaración testimonial sin el deber de reserva que establece la normativa vigente, del que expresamente quedarán liberados a partir del dictado de la presente.

Que las declaraciones testimoniales deberán ceñirse al marco fáctico que el juzgado ha hecho saber en su requerimiento.

Que sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta las restricciones que surgen de la normativa aplicable a la Secretaría de Inteligencia, corresponde establecer que la dispensa no comprenderá la autorización para que los deponentes se pronuncien sobre: a) datos relativos a las actividades de inteligencia; b) la identidad del personal de la Secretaría de Inteligencia; c) la ubicación o cualquier detalle de sus dependencias o instalaciones; d) documentación que no sea aquella vinculada a los hechos por los que se encuentran autorizados para deponer; y, e) cualquier otra circunstancia relacionada con las cuestiones señaladas en los acápites precedentes, y/o que pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 25.520 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 950/02.

Que se accede a la solicitud de relevamiento del secreto, en forma excepcional en atención a lo precedentemente expuesto.

Que se torna imprescindible a la luz de lo normado por la Ley Nº 25.520 (artículos 16, 17 y c.c.), supeditar el relevamiento de la obligación de guardar secreto de los ex - agentes mencionados, a que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11 disponga las medidas necesarias en orden a las declaraciones que los mismos habrán de prestar en los autos de referencia, de modo que tales actos procesales no trasciendan a terceras personas más allá de los miembros de dicha judicatura y/o de las partes en el proceso.

Que resulta necesario comunicar a los ex funcionados de la ex - Secretaría de Inteligencia de Estado mencionados lo que aquí se dispone.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévase al ex titular de la ex - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, don Hugo Alfredo ANZORREGUY (M.I. Nº 4.273.429), de la obligación de guardar secreto, al solo efecto de que declare como testigo en la CAUSA Nº 9789/00, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, exclusivamente acerca de lo expresado en el primer párrafo de los Considerandos del presente.

Art. 2º — Instrúyese al Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION a relevar de la obligación de guardar secreto a los ex funcionarios del Organismo a su cargo mencionados en la solicitud judicial del 23 de mayo de 2003, librada en la Causa mencionada, a efectos de que comparezcan en carácter de testigos en las condiciones descriptas en el artículo anterior.

Art. 3º — Dispónese que el relevamiento del artículo 1º del presente y la instrucción del artículo anterior, no comprenden la dispensa para que los deponentes se pronuncien sobre: a) datos relativos a las actividades de inteligencia; b) la identidad del personal de la Secretaría de Inteligencia; c) la ubicación o cualquier detalle de sus dependencias o instalaciones; d) documentación que no sea aquella vinculada a los hechos por los que se encuentran autorizados para deponer; y, e) cualquier otra circunstancia relacionada con las cuestiones señaladas en los acápites precedentes, y/o que pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 25.520 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 950/02.

Art. 4º — El Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION notificará, en forma fehaciente, con copia del presente Decreto, a cada uno de los ex funcionarios mencionados en la requisitoria aludida en el presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 258/2003

Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Departamento de Estado. Modificación del Decreto Nº 357/2002 y de la Decisión Administrativa Nº 18/2002.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 18 de fecha 27 de marzo de 2002 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en primer término en el Visto se establecieron los ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, en función de las nuevas competencias asignadas.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del reordenamiento mencionado.

Que este reordenamiento requiere una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que por la Decisión Administrativa Nº 18/2002 y sus modificatorias, se procedió a aprobar la Estructura Organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a los efectos que dicho Departamento de Estado alcance plenitud en el cumplimiento de su misión y funciones, resulta conveniente reorganizar sus segundas aperturas, en concordancia con la nueva organización de sus niveles políticos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— el Apartado XIII correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, —Objetivos— el Apartado XIII correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, los que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — EL MINISTERIO DEL INTERIOR deberá elaborar la Estructura Organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por este acto en un plazo de NOVENTA (90) días. Hasta tanto se aprueben, conservarán su vigencia las unidades existentes a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 5º — Derógase parcialmente la Decisión Administrativa Nº 18/2002 y sus modificatorias, manteniéndose la vigencia del Artículo 3º de dicha norma.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Anexo al Artículo 1º

XIII - MINISTERIO DEL INTERIOR

❖ SECRETARIA DE INTERIOR

– SUBSECRETARIA DE INTERIOR

❖ SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

❖ SECRETARIA DE PROVINCIAS

❖ SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

– SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

❖ SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Anexo al Artículo 2º

XIII - MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

OBJETIVOS:

1. Coordinar la programación de la política electoral nacional.

2. Proponer los proyectos de convocatoria para los actos eleccionarios que le competen e intervenir en la difusión pública de los procedimientos y normas útiles a la ciudadanía durante el acto eleccionario.

3. Proponer al Ministro del Interior las medidas conducentes para agilizar y perfeccionar la mecánica del proceso de conformación del Registro Nacional de Electores y conservar los ejemplares autenticados del padrón electoral.

4. Coordinar con los organismos involucrados en su ejecución todos los aspectos operativos vinculados con la programación y desarrollo de los actos electorales nacionales.

5. Realizar estudios estadísticos de los actos eleccionarios, proporcionar a los sectores correspondientes los resultados obtenidos y reunir, procesar y difundir la información relativa a los mismos.

6. Efectuar la concesión de franquicias y el otorgamiento y distribución de los aportes del Fondo Partidario Permanente, a las agrupaciones políticas.

7. Proponer y planificar las políticas, planes y proyectos en materia poblacional.

8. Elaborar estudios e investigaciones tendientes a facilitar definiciones de políticas demográficas.

9. Fomentar el federalismo a través de la participación a nivel nacional de los distintos estamentos de la sociedad en las actividades de capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA, realizando cursos y seminarios en forma coordinada y conjunta con gobiernos provinciales y organizaciones no gubernamentales.

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario de Interior en la coordinación de la programación de la política electoral nacional.

2. Diseñar y proponer al Secretario de Interior sobre las medidas conducentes para agilizar y perfeccionar la mecánica del proceso de conformación del Registro Nacional de Electores y asegurar el cumplimiento de las medidas de resguardo de los ejemplares autenticados del padrón electoral.

3. Elevar propuestas al Secretario de Interior sobre los proyectos de convocatoria para los actos eleccionarios que le competen e intervenir en la difusión pública de los procedimientos y normas útiles a la ciudadanía durante el acto eleccionario.

4. Asistir al Secretario de Interior en la coordinación con los organismos involucrados en su ejecución, todos los aspectos operativos vinculados con la programación y desarrollo de los actos electorales nacionales.

5. Asistir al Secretario de Interior en la concesión de franquicias y en el otorgamiento y distribución de los aportes del Fondo Partidario Permanente, a las agrupaciones políticas.

6. Proponer al Secretario de Interior políticas, planes y proyectos en materia poblacional.

7. Asistir al Secretario de Interior, en las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

OBJETIVOS:

1. Promover políticas públicas a nivel federal y regional tendientes a la armonización con las políticas correspondientes al Gobierno Nacional.

2. Promover el establecimiento de acuerdos y pactos federales para propender a una mayor coordinación en la implementación de políticas nacionales, provinciales, municipales y regionales.

3. Intervenir en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

4. Participar en las diferentes actividades que involucren relaciones interprovinciales.

5. Participar en las actividades político-institucionales que, en el marco de la Constitución y la forma federal de gobierno, el Gobierno Nacional desarrolle con las provincias.

6. Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de la Reforma Política, realizando el relevamiento de opiniones y de propuestas y la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquéllas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral.

7. Intervenir en la tramitación de los exhortos judiciales.

8. Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales, así como también su permanente actualización legislativa.

9. Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

10. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la comunidad y sus instituciones representativas.

11. Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

12. Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

13. Entender en las propuestas de reforma de la CONSTITUCION NACIONAL y en las relaciones con las convenciones que se reúnan a tal efecto.

14. Promover la realización de actividades político-institucionales y el desarrollo de normativa tendiente a consolidar la autonomía del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

15. Asistir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.

16. Coordinar la producción de información y la realización de estudios referidos al avance de la Reforma Política.

17. Establecer las políticas de funcionamiento del Archivo General de la Nación.

18. Asistir en los temas de la COMISION NACIONAL DE EX-COMBATIENTES DE MALVINAS.

SECRETARIA DE PROVINCIAS

OBJETIVOS:

1. Diseñar planes y coordinar acciones en materia económica con los Gobiernos de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en la formulación y gestión de proyectos de carácter federal.

2. Coordinar con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las Provincias.

3. Proponer la ejecución de planes, programas y proyectos socioeconómicos referidos a las provincias y a la temática regional.

4. Intervenir en la evaluación técnica de la asignación del Fondo de APORTES del TESORO NACIONAL a las provincias.

5. Proponer medios tendientes a la formulación y ejecución de políticas de descentralización.

6. Coordinar las políticas inherentes a la regionalización de las provincias y las iniciativas de desarrollo regional conforme artículo 124 de la CONSTITUCION NACIONAL.

7. Producir los diagnósticos necesarios que sean de utilidad para la planificación estratégica regional.

8. Proponer los medios tendientes a la formulación y ejecución de políticas de regionalización.

9. Evaluar la información sistematizada sobre la realidad socioeconómica e institucional de las provincias.

10. Asistir a la Secretaría de Asuntos Políticos en la promoción de la reforma política a nivel Provincial y de la Ciudad de Buenos Aires.

11. Proponer la ejecución de planes, programas y proyectos socioeconómicos destinados a reducir la conflictividad en áreas geográficas diagnosticadas como críticas.

12. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

OBJETIVOS:

1. Entender en los asuntos municipales y en la asistencia técnica a los municipios para la modernización de los sistemas administrativos locales y el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

2. Asistir a las provincias en la descentralización de funciones hacia los municipios.

3. Proponer los medios tendientes al estudio, formulación y ejecución de políticas de descentralización.

4. Evaluar la información sobre la realidad socioeconómico e institucional de los municipios, proponiendo asimismo la ejecución de planes, programas y proyectos referidos al desarrollo de los gobiernos locales.

5. Asistir en la programación de la reforma política en el nivel local.

6. Coordinar el accionar del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES (IFAM).

7. Evaluar los planes y proyectos en ejecución relativos a asistencia técnica, modernización y mejoramiento de la capacidad de gestión de los municipios.

8. Proponer políticas y estrategias para el establecimiento de micro-regiones, promoviendo el espíritu cooperativo entre los diferentes actores sociales de comunidades vecinas.

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

OBJETIVOS:

1. Promover y difundir los proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social de las regiones.

2. Coordinar la implementación de los proyectos referidos al mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos locales, la modernización de sus sistemas administrativos y de gestión y el fortalecimiento de la capacidad de gerenciamiento de las políticas públicas de los gobiernos municipales.

3. Diseñar, evaluar y proponer cursos de acción a seguir en materia de promoción y desarrollo de micro-regiones.

4. Asistir en la formulación de acuerdos asociativos preferentes, proponiendo planes y proyectos, como así también diseñar los instrumentos adecuados para su implementación.

5. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

6. Diseñar, proponer y ejecutar las acciones necesarias para instrumentar el proceso de profundización de la integración municipal con las regiones, en forma coordinada con los organismos provinciales y regionales de enlace.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS:

1. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

2. Coordinar en todo lo atinente a las cuestiones administrativas y económico-financieras de las áreas centralizadas y descentralizadas que conforman el MINISTERIO DEL INTERIOR.

3. Coordinar con la UAI (Unidad de Auditoría Interna) y la SIGEN (Sindicatura General de la Nación) la observancia de la aplicación de los Sistemas de Control Interno.

4. Gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

5. Coordinar el servicio jurídico y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

6. Asistir al Ministro en la administración del Fondo de APORTES del TESORO NACIONAL, propiciando que su asignación atienda situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales.

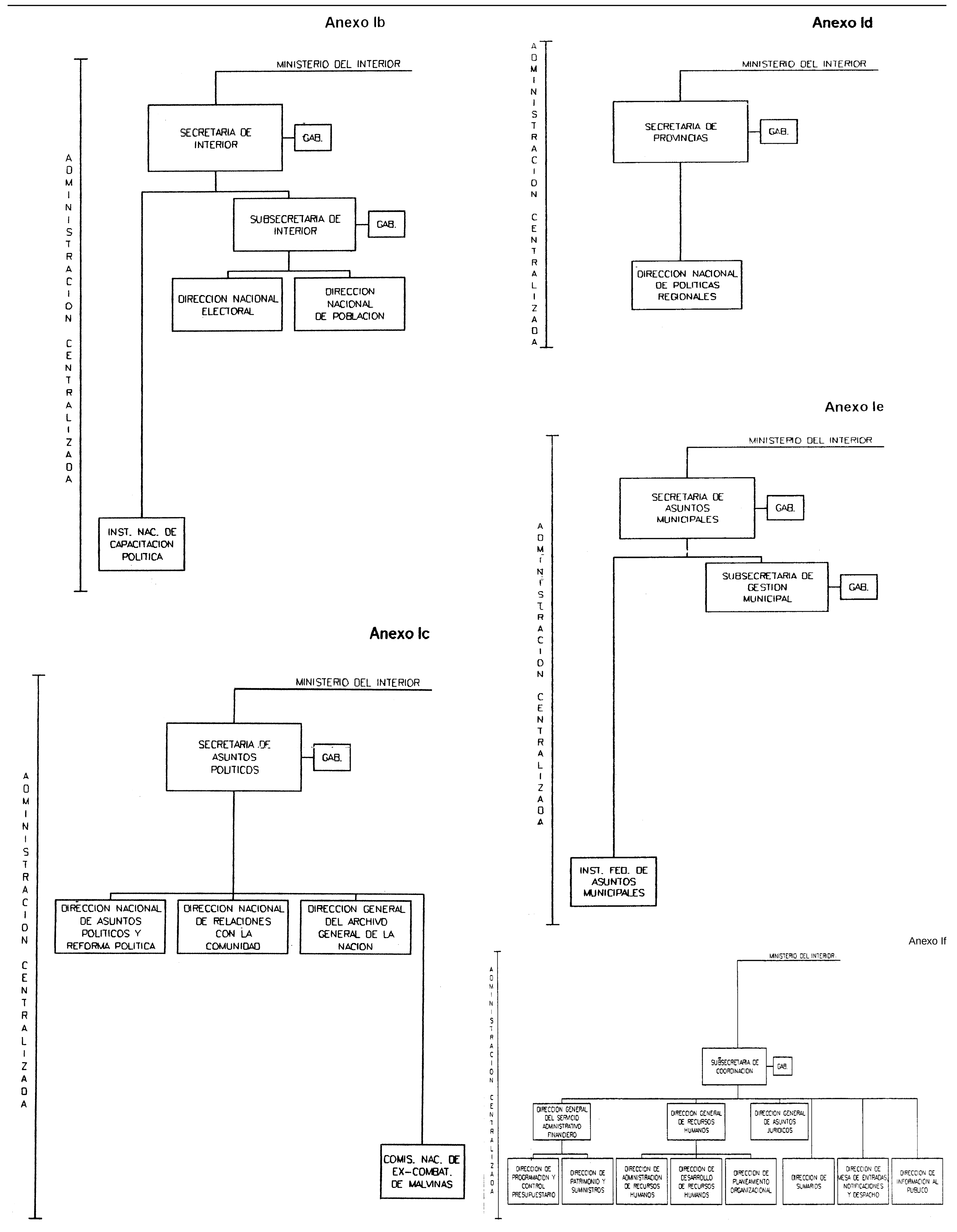
7. Proponer el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

8. Coordinar la aplicación de las políticas de recursos humanos, organización y sistemas de administración, ordenar la instrucción de los sumarios administrativos y disciplinarios y supervisar las actividades.

9. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero, como así también en la gestión de los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

Anexo Ia

ADMINIST. CENTRALIZADA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DEL INTERIOR
GAB.
SECRETARIA DE INTERIOR
GAB.
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS
GAB.
SECRETARIA DE PROVINCIAS
GAB.
SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES
GAB.
SUBSECRET. DE COORDINACION
GAB.
DIR. GRAL. DE GESTION INFORMATICA
DPTO. APOYO ADMINIST.
DPTO. CEREM. Y AUDIEN.
DPTO. PRENSA
AD. DESCEN
DIR. NAC. DE MIGRACIONES
DIR. NAC. DEL REGISTRO NAC. DE LAS PERSONAS
INS. NAC. CONT. LA DISCR., LA XENOF. Y EL RACISMO


Anexo Ib
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE INTERIOR
GAB.
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
GAB.
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION NACIONAL DE POBLACION
INST. NAC. DE CAPACITACION POLITICA
Anexo Ic
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS
GAB.
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD
DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
COMIS. NAC. DE EX-COMBAT. DE MALVINAS
Anexo Id
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE PROVINCIAS
GAB.
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES
Anexo Ie
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES
GAB.
SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL
GAB.
INST. FED. DE ASUNTOS MUNICIPALES
Anexo If
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
MINISTERIO DEL INTERIOR.
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
GAB.
DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL
DIRECCION DE SUMARIOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD MINISTRO

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

OBJETIVOS:

1— Elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones con tal fin.

2— Actuar como organismo de aplicación de la Ley Nro. 24.515 velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas.

3— Difundir los principios normados por la Ley Nro. 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule.

4— Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valoración del pluralismo social y cultural y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas, participando en la ejecución de estas campañas.

5— Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y Extranjero en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos.

6— Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas.

7— Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con las acciones del INADI.

8— Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo.

9— Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia.

10— Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia.

11— Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo, provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.

12— Constatar, prima facie, la existencia en el territorio argentino de personas que, durante la Segunda Guerra Mundial o con posterioridad a ella, participaron en el exterminio de pueblos o en la muerte de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes.

13— Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el punto anterior.

14— Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares funciones a las asignadas al presente Instituto.

15— Proponer al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición.

16— Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Establecer y asegurar la aplicación de los sistemas de control interno basados en principios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1— Elaborar el plan anual y global de la Unidad de Auditoría Interna, conforme a las normas vigentes.

2— Producir información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas del Ministerio, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Autoridad Superior.

3— Asesorar a la Autoridad Superior sobre los sistemas y procedimientos que resulten convenientes aplicar o modificar en la organización, como asimismo efectuar recomendaciones respecto de los desvíos que se detecten.

4— Poner en conocimiento de la Autoridad Superior y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los actos que hubiesen acarreado o se estimen puedan acarrear perjuicios para el patrimonio de la Jurisdicción.

5— Evaluar la precisión de la regularidad contable en las registraciones y las medidas de salvaguarda tomadas para el acceso restringido a los activos líquidos, fijos, documentación y registros.

6— Emitir informes periódicos sobre los controles de auditoría interna de revisión limitada especiales y financieros sobre la materia objeto de control.

7— Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los sistemas de información analizados, tomando como base la existencia de disciplinas de control y controles contables básicos.

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la información y las Comunicaciones del organismo y de aquellos a los cuales brinda su apoyo, a requerimiento de éstos.

Entender en la implementación y seguimiento de las políticas relativas a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, fijadas por la jurisdicción, conforme a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional.

ACCIONES

1— Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la información y las Comunicaciones del Organismo.

2— Articular las relaciones con la unidad informática de la jurisdicción en los temas de su competencia, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas Tecnologías de Información y las Comunicaciones aplicadas a la gestión pública en la jurisdicción.

3— Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

4— Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del organismo, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

5— Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

6— Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

7— Supervisar el accionar, el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y las condiciones de seguridad de los mismos en los organismos descentralizados de la Jurisdicción.

DEPARTAMENTO APOYO ADMINISTRATIVO

ACCIONES

1— Recibir, clasificar y presentar al Ministro del Interior las actuaciones, correspondencia y demás documentación que ingrese directamente a su despacho y dar traslado de las mismas a las áreas competentes cuando corresponda.

2— Ingresar toda la correspondencia recibida a una base de datos creada a tal efecto, con la finalidad de brindar una respuesta inmediata acerca del trámite seguido por la documentación.

3— Realizar el seguimiento y confeccionar informes sobre trámites de interés prioritario para el Ministro.

DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y AUDIENCIAS

ACCIONES

1— Programar y organizar las audiencias.

2— Coordinar los actos protocolares a que asista el Ministro o los Secretarios y Subsecretarios, en los casos en que éstos lo representen.

3— Asistir en el protocolo para los actos oficiales.

4— Participar en la programación y organización de los viajes del Ministro al interior del país.

DEPARTAMENTO PRENSA

ACCIONES

1— Mantener contactos con los medios de comunicación masiva.

2— Programar la difusión de las informaciones de la Jurisdicción en el ámbito nacional.

3— Analizar y evaluar la información periodística que se refiera o interese a la Jurisdicción. Elaborar la síntesis de las informaciones locales y del extranjero.

4— Asistir al Ministro en conferencias de prensa y reportajes.

SECRETARIA DE INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA

ACCIONES

1— Organizar cursos y seminarios en el campo del derecho, la política, la economía, las ciencias sociales, las relaciones internacionales, la integración regional, la gestión pública y la extensión federal.

2— Realizar estudios, investigaciones y proyectos especiales en las áreas mencionadas en el apartado precedente.

3— Propiciar el intercambio de la dirigencia política nacional e internacional con los alumnos.

4— Promover convenios de cooperación con los gobiernos provinciales, municipales y universidades para la concreción de los cursos oficiales del Instituto en sus jurisdicciones.

5— Promover la especialización de los alumnos en instituciones internacionales afines a través de becas, subsidios o convenios de intercambio.

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la programación y ejecución de la política electoral nacional.

ACCIONES

1— Programar, coordinar y ejecutar la legislación electoral nacional.

2— Llevar a cabo las medidas pertinentes para agilizar y perfeccionar la mecánica del proceso de conformación del Registro Nacional de Electores y conservar los ejemplares autenticados del padrón electoral.

3— Proponer las medidas de coordinación y de control de las tareas a desarrollar por los distintos organismos nacionales y provinciales tendientes a la confección, actualización e impresión de los listados provisionales y padrones electorales de todo el país.

4— Asistir al Subsecretario en la propuesta de los proyectos de convocatoria para los actos eleccionarios que le competen e intervenir en la difusión pública de los procedimientos y normas útiles a la ciudadanía durante el acto eleccionario.

5— Efectuar la coordinación, con los organismos involucrados en su ejecución, de todos los aspectos operativos vinculados con la programación y desarrollo de los actos electorales nacionales.

6— Programar, organizar y ejecutar los escrutinios provisionales de las elecciones nacionales.

7— Llevar a cabo las tareas necesarias para la realización de estudios estadísticos de los actos eleccionarios, proporcionar a los sectores correspondientes los resultados obtenidos y reunir, procesar y difundir la información relativa a los mismos.

8— Asistir al Subsecretario en la concesión de franquicias y en el otorgamiento y distribución de aportes del Fondo Partidario Permanente, a las agrupaciones políticas.

9— Realizar estudios y compilación de las normas electorales nacionales y provinciales, efectuar su estudio y proponer las reformas correspondientes para una mejor implementación de las normas comprometidas.

DIRECCION NACIONAL DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, elaborar y evaluar las políticas de población y migraciones e intervenir en la formulación de los programas que deriven de dichas políticas.

ACCIONES

1— Realizar estudios sobre la situación demográfica del país en lo que hace a la composición de la población, su distribución espacial y el nivel y tendencia de su crecimiento.

2— Elaborar diagnósticos básicos e investigaciones aplicadas sobre el comportamiento de las variables demográficas y sobre sus particularidades sociales, económicas y regionales.

3— Determinar las pautas de elaboración y evaluación del cumplimiento de los objetivos y cursos de acción establecidos en los programas y proyectos que se implementen en materia poblacional y migratoria e intervenir en el seguimiento de los mismos.

4— Mantener enlace con los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, como así también con aquellos organismos que producen información básica sobre el comportamiento de las variables demográficas.

5— Asistir al Subsecretario de Interior en la gestión y firma de acuerdos en materia poblacional y migratoria con organismos nacionales o internacionales, gubernamentales y no gubernamentales y efectuar el seguimiento de los compromisos y obligaciones que surjan de los mismos.

6— Promover y proyectar programas de fomento de la inmigración destinados al asentamiento de extranjeros.

7— Estudiar, proponer y diseñar programas tendientes a optimizar los movimientos migratorios internos y a promover la vinculación y/o retorno de argentinos en el exterior.

8— Proponer los proyectos de normativa inherentes a las migraciones internas e internacionales.

9— Participar en las instancias político-institucionales regionales con incumbencia en el tratamiento y resolución de problemáticas demográficas y migratorias, en particular entre los países integrantes del MERCOSUR.

10— Sistematizar, analizar y evaluar las estadísticas sobre migraciones internas e internacionales y su integración al Sistema Estadístico Nacional.

11— Proveer el adecuado funcionamiento del Centro de Información sobre Población (C.I.P.) mediante su actualización permanente.

12— Elaborar y producir material (de publicación e informático) que permita difundir las actividades que se desarrollan en temas poblacionales y migratorios y prestar un servicio de biblioteca especializado.

13— Atender las relaciones con las colectividades extranjeras en el área de su competencia, mantener actualizado un registro de las mismas y proponer, con la intervención de aquéllas, un programa conjunto de actividades.

14— Participar en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de frontera y en su ejecución en el ámbito de su competencia.

15— Asistir al Subsecretario de Interior en la coordinación y funcionamiento del Consejo Federal de Población (CO.FE.PO.).

16— Asistir, a solicitud de los gobiernos provinciales, en el diagnóstico de los problemas de población y en la proposición de políticas.

17— Mantener la vinculación institucional con el Honorable Congreso de la Nación y brindar asistencia técnica cuando así se requiera.

18— Asistir, a solicitud de los gobiernos provinciales, en el diagnóstico de los problemas de población y en la proposición de políticas.

19— Atender al tratamiento institucional de la cuestión poblacional y migratoria en el seno de los organismos internacionales o foros multilaterales específicos convocados a tales fines.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Secretario de Asuntos Políticos en los temas relacionados con la declaración del estado de sitio, la intervención del gobierno federal a las provincias y las leyes de amnistía política.

Participar en las relaciones con los partidos políticos y en el relevamiento de opiniones y en la formulación de propuestas tendientes a fortalecer las instituciones democráticas.

Entender en la formulación, ejecución y seguimiento de los anteproyectos de reformas institucionales y en el seguimiento de la política de relaciones institucionales con su permanente actualización legislativa.

ACCIONES

1. Asistir al Secretario de Asuntos Políticos en los actos relacionados con la intervención del Gobierno Federal a las Provincias.

2. Asistir al Secretario de Asuntos Políticos en los actos relacionados con las leyes de amnistía política.

3. Asistir al Secretario de Asuntos Políticos en los actos relacionados con la declaración del estado de sitio y sus efectos.

4. Realizar estudios de opinión pública y diagnósticos de la realidad sociopolítica en todo el territorio de la Nación con el objeto de formular propuestas vinculadas al perfeccionamiento del sistema representativo y federal.

5. Promover la realización de actividades relacionadas con el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

6. Realizar el relevamiento de opiniones y de propuestas y la elaboración de proyectos y normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral.

7. Asistir al Secretario de Asuntos Políticos en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

8. Elaborar anteproyectos de reformas, actualización y adecuación de la legislación en materia institucional y partidos políticos.

9. Realizar estudios tendientes a formular proyectos referidos a reformas constitucionales.

10. Participar en los temas relacionados con la reforma de la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan a tal efecto.

11. Efectuar el estudio y seguimiento de leyes y anteproyectos que hagan a la plena vigencia de las normas constitucionales, detectando desvíos o conflictos que puedan producirse y proponer las adecuaciones que correspondan.

12. Participar en la confección de los actos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

13. Participar en la realización de los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.

14. Entender en el diligenciamiento de los exhortos judiciales.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Articular la participación organizada de las instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad en la resolución de las demandas sociales y económicas de los sectores involucrados.

Elaborar, diseñar y proponer alternativas de articulación que faciliten y fortalezcan la vinculación de las diferentes instituciones con el Gobierno Federal y otros organismos.

Asistir en las relaciones institucionales con los Gobiernos de las Provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales.

ACCIONES

1— Proponer y asistir en la planificación, elaboración, seguimiento y ejecución de las políticas comunitarias en el marco de sus instituciones representativas.

2— Asesorar en la elaboración de distintas normativas que vinculen las diferentes realidades comunitarias en el marco del Estado Federal.

3— Elaborar proyectos de normas legales tendientes a facilitar la existencia de organizaciones representativas de la comunidad y realizar el estudio comparado de legislación nacional y extranjera sobre esta temática.

4— Dirigir, ejecutar y evaluar programas, proyectos, medidas e incentivos tendientes a fomentar la participación ciudadana, así como su articulación con las demandas sociales.

5— Apoyar la creación y el fortalecimiento de instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad, manteniendo actualizada la información correspondiente a las mismas.

6— Elaborar, coordinar y ejecutar programas de fortalecimiento institucional, con Cámaras de Comercio, Cámaras Industriales y Organizaciones Sociales.

7— Diseñar, ejecutar y evaluar programas tendientes a la capacitación de las entidades gubernamentales cuyo objeto sea generar propuestas tendientes a satisfacer las demandas de la comunidad.

8— Realizar el relevamiento de las demandas de las instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad y coordinar con los organismos de gobierno que resulten pertinentes la implementación de las medidas conducentes a su satisfacción.

9— Brindar asesoramiento para la elaboración de proyectos que requieran de asistencia técnica, financiera y/o económica de organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

10— Realizar estudios tendientes a formular propuestas para el desarrollo de proyectos especiales referidos a objetivos prefijados en materia comunitaria, principalmente en problemáticas vinculadas a las de coyuntura o de emergencia económica o social.

11— Dirigir el programa de servicio de atención telefónico a la comunidad (El Nº de la Comunidad).

12— Diseñar, planificar y ejecutar programas de asistencia técnica y económico-financiera para facilitar la aplicación de leyes sancionadas por las legislaturas provinciales y municipales.

13— Elaborar, planificar y ejecutar programas de asistencia técnica y capacitación que faciliten una mejor articulación entre las Instituciones de carácter público y/o privado con el Gobierno Federal.

14— Brindar asesoramiento a los efectos de articular de manera eficaz las relaciones entre instituciones afines, para un mejor cumplimiento de los objetivos, proponiendo a la generación de redes.

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Reunir, conservar y tener disponible para su consulta o utilización la documentación escrita, fotográfica, fílmica, videográfica, sónica y legible por máquina, que interese al país como testimonio acerca de su ser y acontecer, sea ella producida en forma oficial, adquirida o donada por instituciones privadas o particulares.

ACCIONES

1— Efectuar el seguimiento de la documentación pública en general, su conservación y su destino, en permanente contacto con los organismos del Estado.

2— Promover sistemas y medidas que permitan la incorporación, selección, clasificación, ordenamiento y descripción de los fondos documentales, su custodia y conservación, como asimismo su consulta e investigación.

3— Elaborar proyectos sobre normativa nacional referida a archivos, supervisar el cumplimiento de la vigente y prestar asesoramiento archivístico a otros organismos públicos.

4— Difundir el conocimiento del acervo documental del Organismo y sus actividades y prestar asesoramiento histórico-archivístico, promoviendo la formación técnico-profesional y el intercambio con otros organismos del país y del extranjero que estén vinculados al quehacer archivístico.

5— Promover medidas tendientes a la localización y potencial incorporación de documentación perteneciente a personas o instituciones privadas.

6— Participar en organismos, reuniones o proyectos nacionales o internacionales.

COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar a nivel nacional los distintos programas de carácter social, existentes o que se puedan crear en el futuro, que tengan por objeto el otorgar beneficios a los excombatientes que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, posibilitando su ingreso en forma preferencial.

ACCIONES

1— Recopilar y ordenar toda la información existente en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipios sobre programas de salud, empleo, vivienda, acción social, capacitación y toda otra materia que resulte de interés para los exsoldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y civiles convocados que participaron activa y efectivamente en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur para la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

2— Coordinar e impulsar los reclamos e inquietudes, individuales o grupales de los mismos ante los diversos órganos del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipios.

3— Representar al Estado Nacional en su relación con las distintas organizaciones o asociaciones que nucleen a los Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en Combate en las acciones bélicas del Atlántico Sur.

4— Crear y llevar un Registro actualizado de las entidades referidas en el punto anterior.

5— Promover la realización de estudios e investigaciones en relación a los proyectos ya existentes o a otros nuevos que estime necesario emprender.

6— Estudiar y recomendar la elaboración de normas, proyectos o acciones que resulten de especial interés para los excombatientes que participaron de las acciones bélicas del Atlántico Sur.

7— Analizar la totalidad de la normativa vinculada con los beneficios sociales que se otorgan a excombatientes en distintas jurisdicciones, procurando su unificación para evitar discriminaciones entre éstos, realizando un continuo seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente.

8— Estudiar y recomendar la elaboración de los proyectos de normas y/o la modificación de las vigentes en la materia, destinadas a tipificar inequívoca y unificadamente la condición de Veterano de Guerra.

9— Investigar las razones del crecimiento del padrón de Veteranos de Guerra obrante en las Fuerzas Armadas y Ministerio de Defensa desde la finalización del conflicto bélico hasta la actualidad, y elevar dentro del término de 180 días al Ministerio del Interior, un informe detallado en tal sentido conteniendo las eventuales irregularidades que se hayan cometido en el manejo de dichos listados y una propuesta para su saneamiento, si así correspondiere.

10— Organizar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los aspectos de su competencia específica, los viajes a realizar a las Islas Malvinas de los familiares de los caídos en combate.

11— Requerir de toda dependencia de la Administración Pública Nacional, entes autárquicos, organismos descentralizados, Fuerzas Armadas y de Seguridad, toda información que la Comisión considere necesaria para el cumplimiento de su cometido.

SECRETARIA DE PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer políticas y estrategias de desarrollo e impulsar programas y proyectos para regiones ya existentes como la Patagónica y las del Noroeste Argentino y las que se creen en el futuro conforme el artículo 124 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta los nuevos escenarios existentes en el ámbito nacional e internacional.

Diseñar políticas que apunten al crecimiento integral de las regiones en un todo de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Asistir en lo inherente a la regionalización de las provincias y las iniciativas de desarrrollo regional.

Asistir en lo atinente al régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales.

ACCIONES

1— Participar en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de frontera y en su ejecución en el ámbito de su competencia.

2— Asesorar en lo atinente al régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

3— Gerenciar y viabilizar programas y proyectos para el desarrollo de las regiones.

4— Proponer las políticas, estrategias y mecanismos que apunten al crecimiento integral de las regiones con una concepción autogenerada y sostenible.

5— Fomentar el acompañamiento en el proceso de inversiones nacionales y extranjeras y el de intercambio y cooperación entre el sector público y privado.

6— Fomentar el diálogo y la interacción entre el Poder Ejecutivo Nacional y todos los actores sociales de la región.

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES (IFAM)

ACCIONES

1— Promover la reforma política en las administraciones locales con el fin de mejorar los sistemas de representación, la eficiencia y transparencia de gestión y la participación comunitaria.

2— Propiciar y colaborar en el mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos municipales por medio de la asistencia técnica para la modernización de los sistemas administrativos y para la optimización de la capacidad de gerencia de las políticas públicas.

3— Elaborar y proponer los medios tendientes a la formulación y ejecución de políticas públicas de descentralización.

4— Respaldar los esfuerzos orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social.

5— Colaborar con los estados provinciales en la elaboración de regímenes de coparticipación municipal que privilegien la eficacia de gestión y la calidad de los servicios prestados.

6— Organizar un sistema de atención a municipios y comunas que les permita el acceso a información relativa a transferencias coparticipables Nación-Provincias.

7— Colaborar conforme a las directivas impartidas por el MINISTERIO DEL INTERIOR, con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la coordinación de la cooperación internacional y de todos los planes y programas nacionales de base municipal, comunal y/o territorial.

8— Colaborar con el fortalecimiento de la administración y la eficiencia de los sistemas de recaudación Tributaria.

9— Promover la implementación y el desarrollo de sistemas de control de la gestión municipal de servicios públicos, por la comunidad.

10— Impulsar la realización de acuerdos múltiples entre instituciones municipales para la elaboración de estrategias y la solución de problemáticas regionales o de interés común.

11— Relevar las necesidades de capacitación y diseñar e implementar planes de capacitación y posteriormente evaluar el impacto y resultados de los mismos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades de apoyo técnico administrativo para la gestión de los recursos financieros, materiales y de los sistemas de información, a través de la sistematización y simplificación de los procedimientos.

Obtener la información necesaria para la toma de decisiones.

Mantener el inventario permanente de los bienes y verificar su utilización.

Dirigir las actividades relativas a las distintas etapas de evaluación, implementación, seguimiento y control de los sistemas de información de la Jurisdicción.

ACCIONES

1— Planificar, dirigir y controlar la administración financiera y de los recursos materiales de la jurisdicción, a través de los sistemas de presupuesto, información contable, contrataciones, tesorería y administración y mantenimiento de bienes físicos.

2— Asegurar el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.156 y 11.672 –Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)—, y complementarias, reglamentaciones y normas de administración financiera del sector público.

3— Brindar apoyo técnico-administrativo a las Unidades Ejecutoras de Programas en los temas de su competencia.

4— Validar las propuestas de correcciones a la Red Programática y del Anteproyecto, el análisis de la Ejecución Física y Financiera y el informe de Evaluación Presupuestaria, elevándolos para su aprobación a la conducción del Ministerio.

5— Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios.

6— Validar la integración del Plan Anual y de la programación trimestral de contrataciones de bienes y servicios.

7— Aprobar los informes de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios, inclusive los informes periódicos para la Unidad de Auditoría Interna.

8— Intervenir en la gestión de la administración de los bienes físicos de la jurisdicción.

9— Intervenir las órdenes de pagos a la Tesorería General de la Nación y los cheques que correspondiera emitir.

10— Administrar y supervisar la utilización del Fondo Rotatorio, y asegurar la rendición oportuna para el reintegro de los fondos utilizados.

11— Intervenir en todos los estados contables económico-financieros y de avance físico.

12— Efectuar estudios y propuestas que permitan analizar la distribución de recursos de coparticipación entre la Nación y las Provincias, asistiendo al Subsecretario de Coordinación en la elaboración de pautas para ser consideradas en la discusión de un nuevo régimen.

13— Participar en la distribución de los recursos asignados al exFondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencias Regionales.

14— Participar en la gestión de fuentes alternativas de financiamiento.

15— Asistir en la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional.

16— Gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES

1— Coordinar la gestión presupuestaria y económico-financiera de la Jurisdicción, colaborando con la Dirección General en el apoyo técnico a la superioridad para la determinación de las políticas presupuestarias.

2— Difundir y coordinar la aplicación de políticas, normas y procedimientos que emita la Oficina Nacional de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación y la conducción del Ministerio.

3— Comunicar, por delegación de la conducción de la Jurisdicción, las asignaciones financieras y sus fuentes a cada Unidad Ejecutora de Programa, para la formulación de sus respectivos anteproyectos.

4— Constituir el enlace técnico entre la Oficina Nacional de Presupuesto y el Ministerio.

5— Generar la Red Programática y el informe correspondiente, analizarlo, planificar y elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Servicio Administrativo Financiero 325, elevándolo a la Dirección General para su validación.

6— Analizar la información relacionada con las cuotas de compromiso y devengado asignadas a los distintos programas de la jurisdicción, y dar posterior traslado de las mismas a las Unidades Ejecutoras de Programas correspondientes.

7— Elaborar, en base a los requerimientos y relevamiento de necesidades, los proyectos de Actos Administrativos de modificación presupuestaria, para su posterior tramitación.

8— Analizar la información de la ejecución física de los distintos programas y de la evaluación presupuestaria de la Jurisdicción, elevándola para su consideración por parte de la Dirección General.

9— Administrar los servicios contables del Ministerio y supervisar la elaboración de la contabilidad de ejecución del presupuesto y de la Cuenta General de Inversión.

10— Aplicar y mantener el Sistema Integral de Información Financiera Local y facilitar la elaboración de informes no rutinarios.

11— Controlar la registración del movimiento de fondos y el devengamiento de las obligaciones contraídas del Servicio Administrativo Financiero 325.

12— Supervisar y Controlar la liquidación de las remuneraciones, cargas sociales y fiscales del personal de la Jurisdicción.

13— Supervisar la tramitación de los beneficios previsionales y la liquidación residual de las pasividades de los expolicías de los exTerritorios Nacionales.

14— Efectuar el control y firma de las órdenes de Pago.

15— Llevar a cabo las pertinentes tareas de verificación de los pedidos de reposición del Fondo Rotatorio y su rendición final, elevándolos para su validación a la Dirección General.

16— Verificar el mantenimiento del archivo de la documentación respaldatoria del Servicio Administrativo Financiero 325.

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES

1— Coordinar las actividades vinculadas a la administración de los servicios patrimoniales, de suministros y generales de la Jurisdicción.

2— Difundir y supervisar la aplicación de políticas, normas y procedimientos que emita la conducción de la Jurisdicción y la Oficina Nacional de Contrataciones.

3— Supervisar la administración de los bienes físicos y de consumo del Ministerio y/o de aquellos que utilice el mismo y que sean de propiedad del Estado, su almacenamiento, conservación, mantenimiento, asignación, reasignación y racionalización de los espacios físicos.

4— Supervisar la ejecución de las acciones necesarias para la contratación de compra de bienes, locación de obras y servicios y demás adquisiciones destinadas a la Jurisdicción.

5— Verificar la integración del Plan Anual de Contrataciones, supervisar su ejecución y determinar el tipo de contrataciones a realizarse.

6— Supervisar la ejecución de las Contrataciones.

7— Supervisar el análisis de las ofertas y adjudicación de las contrataciones.

8— Proveer al personal de servicios generales los elementos y equipos de protección personal adecuados.

9— Verificar la constitución y mantenimiento del stock de seguridad de Bienes.

10— Supervisar la prestación de los servicios generales del Ministerio, incluyendo los de transporte terrestre de personal y bienes materiales.

11— Evaluar, analizar, proponer los proyectos de Investigación y de Obra Pública relativas al mantenimiento de edificios de las Unidades de la Jurisdicción.

12— Verificar la emisión de los informes de gestión a la Unidad de Auditoría Interna.

13— Suscribir los contratos de bienes, obras y servicios.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su selección, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, promoviendo la satisfacción laboral, la realización personal y la motivación de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Procurar que la planificación y el diseño organizacional, los métodos y procedimientos administrativos y las normas que lo rigen, produzcan el continuo mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

ACCIONES

1— Planificar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos.

2— Asesorar y asistir al Subsecretario de Coordinación y a la conducción de la Jurisdicción en las materias de su competencia.

3— Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que garanticen la correcta liquidación de haberes del personal.

4— Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

5— Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

6— Promover, coordinar y supervisar técnicamente la capacitación del personal, necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional en la Jurisdicción.

7— Controlar que los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes se mantengan permanentemente actualizados y debidamente custodiados.

8— Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal de la jurisdicción.

9— Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación.

10— Evaluar el grado de desarrollo de carrera del personal y el sistema de incentivos dentro del régimen vigente, y proponer las políticas y medidas pertinentes.

11— Atender las relaciones con los representantes gremiales en la administración y en la negociación de acuerdos o convenios.

12— Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y los servicios asistenciales y de reconocimientos médicos.

13— Asistir técnicamente e integrar la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

14— Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y la actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

15— Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1— Efectuar la gestión administrativa de los recursos humanos que integran las unidades de la jurisdicción.

2— Asesorar en los temas pertinentes, con el fin de lograr un adecuado cumplimiento de las normas vigentes en la materia y en el dictado de los actos administrativos correspondientes.

3— Elaborar informes técnico-administrativos referidos a los recursos humanos, producir Indicadores Gerenciales de la gestión de los mismos y proponer las medidas administrativas emergentes.

4— Administrar la información para la liquidación de los salarios y demás compensaciones (adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos), elevando la misma al área contable pertinente para su intervención.

5— Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación del empleo público y administrar los procedimientos disciplinarios.

6— Participar en la confección y control de los actos administrativos relativos a las comisiones de servicio al interior y exterior del país en el marco de su competencia.

7— Coordinar y supervisar administrativamente la prestación de servicios asistenciales y reconocimientos médicos, en la jurisdicción.

DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1— Desarrollar las actividades, planificar, controlar y asesorar en el cumplimiento integral del Régimen de Carrera del Personal, abarcando los procesos de búsqueda, selección e integración, de evaluación de desempeño y de capacitación.

2— Asistir y coordinar técnicamente en la realización de los procesos de búsqueda, selección e integración de personal.

3— Asistir y coordinar técnicamente en la realización y seguimiento del proceso de evaluación de desempeño.

4— Coordinar técnicamente el proceso de detección de necesidades generales y específicas de la Jurisdicción, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de actividades de capacitación y desarrollo profesional, y proponer las medidas emergentes.

5— Ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas establecidas en cuanto al Planeamiento y Desarrollo del Régimen de Carrera del Personal.

6— Asistir en los aspectos técnico-administrativos de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas, y de la gestión de las Relaciones Laborales y Gremiales.

7— Asistir técnicamente a la Dirección General en lo atinente al funcionamiento de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público (CyMAT).

8— Asistir técnicamente a la Dirección General en lo atinente al funcionamiento de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

9— Intervenir en los reclamos por reencasillamiento que formulare el personal jubilado del Ministerio, asesorando en los aspectos vinculados al Régimen de Carrera.

DIRECCION DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

ACCIONES

1— Desarrollar las actividades y asesorar en el análisis, planeamiento y diseño organizacional de la Jurisdicción, con el fin de elaborar y proponer modificaciones estructurales y procedimentales, tendientes a optimizar la utilización de los recursos humanos y mejorar la calidad de servicios.

2— Asistir técnicamente y coordinar el análisis, planeamiento y diseño organizacional, elaborando las propuestas emergentes y ejecutando su implementación.

3— Asistir técnicamente y coordinar el análisis, planeamiento y diseño de procesos, flujos de trabajo y procedimientos administrativos, asesorando a tal efecto a la superioridad.

4— Asistir a la Dirección General y elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Jurisdicción en lo que respecta al Inciso 1 –Gastos en Personal— y efectuar los informes de seguimiento y gestión presupuestaria de dicho Iniciso, necesario para la toma de decisiones por parte de la Superioridad.

5— Elevar mensualmente al Ministerio de Economía y Producción la ejecución del gasto en materia de recursos humanos, mediante el sistema PROA o el que eventualmente lo modifique o reemplace.

6— Realizar el relevamiento, evaluación, diseño y actualización de puestos.

7— Administrar y actualizar los sistemas informáticos relativos al organigrama e inventario de puestos, legajo informatizado único del personal, e inventario de recursos humanos.

8— Asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de servicios y mejora en la atención al público.

9— Suministrar información para el tratamiento de los reclamos por reencasillamiento que formulare el personal jubilado del Ministerio, en los temas vinculados con la ubicación estructural.

10— Suministrar la información necesaria en materia estructural a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través del sistema S.IN.E. (Sistema Integrado de Estructuras).

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar jurídica y legalmente en los asuntos de competencia del Ministerio, dictaminando y elaborando los informes necesarios de los actos administrativos de la Jurisdicción.

ACCIONES

1— Representar en juicio al Estado Nacional en asuntos de competencia del Ministerio, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados representantes o patrocinantes que deban intervenir.

2— Atender las relaciones con los letrados que ejerzan la representación del Ministerio en los juicios que se sustancien en Tribunales del interior del país.

3— Atender los requerimientos judiciales en recursos de hábeas corpus.

4— Diligenciar los oficios judiciales dirigidos al Ministerio, centralizar los trámites internos vinculados con ellos y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescritos por las normas vigentes, salvo en aquellos que según disposición de la autoridad competente, deban intervenir específicamente las oficinas requeridas.

5— Intervenir en la redacción de proyectos de leyes, decretos, disposiciones administrativas, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos propios de la competencia Ministerial.

6— Intervenir en los recursos, reclamos y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, a fin de controlar la legitimidad de los actos de los organismos pertenecientes a la Jurisdicción.

7— Coordinar el accionar de los servicios jurídicos de los organismos dependientes de la Jurisdicción.

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los sumarios administrativos o disciplinarios.

ACCIONES

1— Proyectar las denuncias a interponer ante la Justicia Penal competente, cuando en un sumario surjan indicios de la comisión de un delito de acción pública.

2— Proponer cuando fuere necesario, la autorización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones.

3— Proponer la designación de un instructor “ad-hoc” en los casos en que existan razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa.

ACCIONES

1— Administrar el despacho, trámite y archivo de la documentación.

2— Dirigir el despacho general y asegurar la distribución de la documentación administrativa a las unidades de la Jurisdicción, controlando la firma de las autoridades correspondientes en los proyectos normativos.

3— Dirigir la recepción, salida y archivo de la documentación, como así también las notificaciones, guardando los recaudos prescriptos en las normas pertinentes.

4— Dirigir el otorgamiento de vistas y la práctica de notificaciones.

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir todo lo relacionado con el suministro de información acerca de fines, competencia y funcionamiento del Ministerio.

ACCIONES

1— Intervenir en la legalización de documentos públicos.

2— Supervisar la prestación de un servicio bibliotecario integral.

3— Brindar información acerca de la tramitación de las actuaciones administrativas.

4— Otorgar el acta poder a que se refiere el Artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991).

5— Dirigir la legalización de las firmas de documentos expedidos por funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales y llevar el registro de las firmas pertinentes.

6— Recibir las quejas o denuncias que puedan surgir con motivo de demoras, incumplimientos y otras anomalías observadas en el funcionamiento de la Jurisdicción.

7— Controlar y reglamentar el servicio de prestación y consulta del material bibliográfico y del servicio de hemeroteca.

8— Mantener actualizados los índices y repertorios de la legislación nacional y en particular lo que hace a la competencia específica del Ministerio, como así también los ficheros de referencias y temáticos de leyes, decretos y resoluciones que se publiquen en el Boletín Oficial de la República Argentina.

9— Disponer la adquisición de material bibliográfico y la selección del destinado a canje y donaciones.

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro			1					1
		Unidad de Auditoría Interna	1	1	5	13	1			20
		Dirección General de Gestión Informática		4	1	5	7	12		29
		Dpto. Apoyo Administrativo		1	1	1	1	6		10
		Dpto. Ceremonial y Audiencias			1	3	3	3		10
		Dpto. Prensa			1	3	3	3		10
O2	Coordinación y Planificación Presupuestaria, Administrativa, Legal y Técnica	Subsecretaría de Coordinación			2	2				4
		Dirección General del Servicio Administrativo Financiero		4		3	1			8
		Dirección de Programación y Control Presupuestario		2	3	4	21	13	1	44
		Dirección de Patrimonio y Suministros		1	1	4	22	35	5	68
		Dirección General de Recursos Humanos		5		2	5	3		15
		Dirección de Administración de Recursos Humanos		2	4	13	8	6		33
		Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos			2	5	8	1	1	17
		Dirección de Planeamiento Organizacional		1	2	4	3			10
		Dirección General de Asuntos Jurídicos		6	8	12	6	1		33
		Dirección de Sumarios		2	4	1	2	1		10
		Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho		2	1	6	5	10	1	25
		Dirección de Información al Público		1		2	2	3		8
O3	Coordinación de las Relaciones Interiores	Secretaría de Asuntos Políticos		1		6	2	3	3	15
		Unidad Ministro Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (A/D)	2							
TOTALES				33	37	89	100	100	11	370

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Conducción y Supervisión	Secretaría de Interior					1	1		2
		Subsecretaría de Interior			1	3	6	1		11
		Dirección Nacional Electoral		3	4	7	9	14	2	39
O4	Reforma Política	Secretaría de Asuntos Políticos Dirección Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política		2		7	2	2		13
TOTALES				5	5	17	18	18	2	65

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación para Municipios	Secretaría de Asuntos Municipales Instituto Federal de Asuntos Municipales	1							
		Subsecretaría de Gestión Municipal				2	1	3		6
TOTALES				0	0	2	1	3	0	6

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Ejecución de Políticas Poblacionales	Subsecretaría de Interior Dirección Nacional de Población		4	3	5	5	5		22
TOTALES				4	3	5	5	5	0	22

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Ejecución y Supervisión de la Asistencia Técnico-Financiera a Provincias	Secretaría de Provincias		5	7	12	13	4		41
		Dirección Nacional de Políticas Regionales		2	1	5	4	1		13
TOTALES				7	8	17	17	5	0	54

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actvid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Fortalecimiento de las Relaciones con la Comunidad	Secretaría de Asuntos Políticos Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad		2	1	10	2	2		17
		Secretaría de Interior Instituto Nacional de Capacitación Política	1							
TOTALES				2	1	10	2	2	0	17

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 26 - CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA NACION
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Conducción y Supervisión	Secretaría de Asuntos Políticos Dirección General del Archivo General de la Nación		2	2	6	15	10		35
TOTALES				2	2	6	15	10	0	35

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa		Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro		Ministro	1
O2	Coordinación y Planificación Presupuestaria, Administrativa, Legal y Técnica	Subecretaría de Coordinación		Subsecretario	1
O3	Coordinación de las Relaciones Interiores	Secretaría de Asuntos Políticos		Secretario	1
TOTALES					3

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Actvid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa		Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad de Auditoría Interna		Auditor Interno Titular	1
O3	Coordinación de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo		Presidente Vicepresidente	1 1
TOTALES					3

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. resup.	Descripción de la Actividad	Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Conducción y Supervisión	Secretaría de Interior	Secretario	1
		Subsecretaría de Interior	Subsecretario	1
TOTALES				2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. resup.	Descripción de la Actividad	Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación para Municipios	Secretaría de Asuntos Municipales	Secretario	1
		Subsecretaría de Gestión Municipal	Subsecretario	1
TOTALES				2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Activid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación para Municipios	Secretaría de Asuntos Municipales Instituto Federal de Asuntos Municipales	Secretario General Ejecutivo	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Ejecución y Supervisión de la Asistencia Técnico Financiera a Provincias	Secretaría de Provincias	Secretario	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Activid. resup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Fortalecimiento de las Relaciones con la Comunidad	Secretaría de Interior Instituto Nacional de Capacitación Política	Director	1
TOTALES				1

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalafonario Equivalente	Cantidad de Cargos	Cantidad de Horas Cátedra	Período previsto de cobertura Desde	Período previsto de cobertura Hasta
Subsecretaría de Interior Dir. Nacional Electoral		C	3		01/01/03	31/12/03
		E	65			
TOTALES			68	0		

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalafonario Equivalente	Cantidad de Cargos	Cantidad de Horas Cátedra	Período previsto de cobertura Desde	Período previsto de cobertura Hasta
Secretaria de Asuntos Municipales Instituto Federal de Asuntos Municipales		C	1		01/01/03	31/12/03
		D	2			
		E	2			
		Horas Cátedra Mensuales		4400		
TOTALES			5	4400		

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalafonario Equivalente	Cantidad de Cargos	Cantidad de Horas Cátedra	Período previsto de cobertura Desde	Período previsto de cobertura Hasta
Secretaría de Provincias		B	32		01/01/03	31/12/03
		C	5			
		D	5			
		E	1			
TOTALES			43	0		

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalafonario Equivalente	Cantidad de Cargos	Cantidad de Horas Cátedra	Período previsto de cobertura Desde	Período previsto de cobertura Hasta
Secretaría de Interior Instituto Nacional de Capacitación Política		Horas Cátedra Mensuales		1200	01/01/03	31/12/03
TOTALES			0	1200		

Anexo IIIb

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 100 - 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Unidad Ministro	1		1		2
	Unidad de Auditoría Interna		1	20		21
	Dir. General de Gestión Informática			29		29
	Depto. Apoyo Administrativo			10		10
	Depto. Ceremonial y Audiencias			10		10
	Depto. Prensa			10		10
O2	Subsecretaría de Coordinación	1		4		5
	Dir. General del Servicio Administrativo Financiero			8		8
	Dir. de Programación y Control Presupuestario			44		44
	Dir. de Patrimonio y Suministros			68		68
	Dir. General de Recursos Humanos			15		15
	Dir. de Administración de Recursos Humanos			33		33
	Dir. de Desarrollo de Recursos Humanos			17		17
	Dir. de Planeamiento Organizacional			10		10
	Dir. General de Asuntos Jurídicos			33		33
	Dir. de Sumarios			10		10
	Dir.de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho			25		25
	Dir. de Información al Público			8		8
O3	Secretaría de Asuntos Políticos	1		15		16
	Unidad Ministro					
	Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (A/D)					0
			2			2
TOTALES		3	3	370	0	376

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Interior	1		2		3
	Subsecretaría de Interior	1		11		12
	Dir. Nacional Electoral			39	68	107
O4	Sectetaría de Asuntos Políticos					
	Dir. Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política			13		13
TOTALES		2	0	65	68	135

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 100, 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Asuntos Municipales	1				1
	Instituto Federal de Asuntos Municipales		1		5 H.C. 4400	6
	Subsecretaría de Gestión Municipal	1		6		7
TOTALES		2	1	6	5	14

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES
ESCALAFON: 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Subsecretaria de Interior					
	Dirección Nacional de Población			22		22
TOTALES		0	0	22	0	22

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Provincias	1		41	43	85
	Dir. Nacional de Políticas Regionales			13		13
TOTALES		1	0	54	43	98

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Interior					
	Instituto Nacional de Capacitación Política		1		H.C. 1200	1
	Secretaría de Asuntos Políticos					
	Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad			17		17
TOTALES		0	1	17	0	18

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 26 - CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA NACION
ESCALAFON: 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Asuntos Políticos					
	Dir. General del Archivo General de la Nación			35		35
TOTALES		0	0	35	0	35



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 251/2003

Adóptanse medidas destinadas a la actualización de la reglamentación que permita el control de eficacia de las vacunas destinadas a la prevención de la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el expediente N° 2600/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 8 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 3 de fecha 15 de julio de 1996 de la ex-Gerencia de Laboratorios del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las Resoluciones Nros. 219 del 7 de abril de 1995 del citado ex-Servicio Nacional, 195 del 18 de julio del 2001 del mencionado Servicio Nacional, el Plan de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa que se encuentra vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la reglamentación que permita el control de eficacia de las vacunas destinadas a la prevención de la Fiebre Aftosa.

Que la formulación de la vacuna antiaftosa para uso local incluye las cepas de virus de la Fiebre Aftosa O 1 Campos, A 24 Cruzeiro, A Argentina 2000 y A Argentina 2001.

Que no están contempladas en la reglamentación vigente las exigencias para las pruebas de eficacia de estas cepas.

Que se deben determinar los niveles de aprobación para la prueba de eficacia por ELISA en fase líquida para cada una de las cepas integrantes de la formulación de vacuna antiaftosa para uso en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que están en curso estudios de correlación entre la prueba de referencia, Porcentaje de Protección a la Generalización Podal (PGP) y la prueba de ELISA en fase líquida.

Que se tuvo en cuenta lo recomendado por el Consejo Asesor de Virología del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen legal al respecto, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — El control de eficacia de cada una de las series de vacuna antiaftosa se realizará sobre suero de DIECISEIS (16) bovinos vacunados según lo establecido en la Resolución Nº 219 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2° — Los sueros se analizarán entre los SESENTA (60) y SESENTA Y CINCO (65) Días Pos Vacunación (DPV) por ELISA en fase líquida titulados a dilución límite, estableciéndose como metodología estándar de trabajo los protocolos que figuran en las Disposiciones Nros. 8 del 29 de diciembre de 1995 y 3 del 15 de julio de 1996, ambas de la ex-Gerencia de Laboratorios del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3° — Serán aprobadas, las series de vacunas que por la técnica de ELISA en fase líquida, obtuvieran entre los SESENTA (60) y SESENTA Y CINCO (65) DPV, un promedio de títulos igual o mayor a UNO COMA OCHENTA Y CINCO (1,85) para la Cepa O 1 Campos; UNO COMA NOVENTA Y CINCO (1,95) para la Cepa A 24 Cruzeiro; UNO COMA OCHENTA (1,80) para la Cepa A argentina 2000; y DOS COMA VEINTE (2,20) para la Cepa A Argentina 2001. Los promedios de Títulos establecidos en el presente artículo son de carácter transitorio, y serán revisados una vez que se completen los estudios de correlación.

Art. 4° — Las series de vacunas que no alcancen a los valores establecidos en el artículo 3° de la presente resolución podrán, a solicitud del laboratorio elaborador, presentarse por una única vez a la prueba de recontrol a realizarse sobre un nuevo lote de DIECISEIS (16) bovinos. Para aprobar la vacuna los valores promedio de título por ELISA en fase líquida, deberán cumplir con lo establecido en el artículo mencionado.

Art. 5° — Serán rechazadas y decomisadas las series de vacunas que en su control o recontrol de eficacia no alcancen los niveles exigidos en el artículo 3° de la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

CITRICOS

Resolución 255/2003

Autorízase la utilización del sistema denominado "SITC-NEA" Sistema Informático de Trazabilidad de Cítricos del NEA, aprobado por el Comité Regional del Nordeste Argentino (CORENEA), en el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la Unión Europea.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el expediente N° 6090/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución N° 78 del 24 de enero de 2001 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia el control fitosanitario de la cancrosis y mancha negra de los cítricos en el Nordeste Argentino (NEA), a los fines de lograr una producción citrícola que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los países de la UNION EUROPEA y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Que el "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA", aprobado por Resolución N° 78 del 24 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMNTARIA, establece las condiciones que debe cumplir la producción citrícola del Nordeste Argentino, destinada a exportación a la UNION EUROPEA para dar cumplimiento a tales requisitos.

Que en el marco de dicho Programa, se requiere el manejo y verificación inmediata de un importante volumen de información, tanto de registro de unidades de producción o lotes como de monitoreos, de supervisión y de movimiento de fruta.

Que la operatoria del Programa requiere precisión y celeridad en el otorgamiento de habilitaciones, a fin de dar las garantías necesarias a las certificaciones que este Servicio Nacional extiende ante los mercados internacionales y permitir que la labor de los productores se desarrolle con agilidad.

Que los resultados de la misión de la UNION EUROPEA de setiembre de 2001, han obligado a realizar ajustes en el Programa, incorporando el monitoreo y habilitación de lotes linderos a los de exportación, como consecuencia de lo cual el volumen de información a procesar se ha cuadruplicado.

Que, en estas condiciones, el procesamiento de los datos, que hasta ahora viene realizándose en forma manual, se dificulta y queda, por tanto, sujeto a un mayor riesgo de comisión de errores.

Que la Dirección de Vigilancia y Monitoreo dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha venido desarrollando los lineamientos y propuesto la estructura operativa para la implementación de UN (1) sistema informático de trazabilidad que permita el seguimiento y la fiscalización de los procesos en las distintas etapas del Programa de Certificación, así como el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones otorgadas en el marco del citado programa.

Que en su reunión plenaria del 25 de abril del 2003, el Comité Regional del Nordeste Argentino (CORENEA) ha aprobado la adopción del sistema informático denominado "SITC-NEA" (Sistema Informático de Trazabilidad de Cítricos del NEA), el cual ha sido desarrollado en base a las directivas provistas por la Dirección de Vigilancia y Monitoreo dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que en la campaña en curso, y de manera piloto, se ha utilizado el sistema arriba mencionado, con resultados favorables.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la utilización del sistema denominado "SITC-NEA" (Sistema Informático de Trazabilidad de Cítricos del NEA) aprobado por el Comité Regional del Nordeste Argentino (CORENEA), en el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA (Resolución N° 78 del 24 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).

Art. 2° — La información de inscripciones, monitoreos, habilitaciones o bajas de unidades de producción, habilitaciones, bajas e intervenciones de monitoreadores e inspectores de planta de empaque, ingreso, procesamiento y egreso de fruta de cada planta de empaque se manejará con este sistema informático.

Art. 3° — La carga en el SITC-NEA de la información de registro y monitoreos estará a cargo de las oficinas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA responsables en las zonas de producción y/o entidades en las cuales este Servicio Nacional ha delegado la coordinación operativa.

Art. 4° — Es obligatoria la incorporación (carga) en el sistema, por parte de las empresas empacadoras enmarcadas en el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA, de toda la información requerida. La falta o demora en la carga de los datos requeridos podrá resultar en la imposibilidad de embarcar la mercadería hacia su destino.

Art. 5° — Para las empresas empacadoras enmarcadas en el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA, la incorporación (carga) al sistema, de toda la información requerida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA resulta obligatoria y la falta o demora en la carga de los datos requeridos determinará la imposibilidad de exportar mercadería a la UNION EUROPEA.

Art. 6° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será quien establezca los tipos de usuarios del sistema y el nivel de acceso de cada uno de ellos a la información del sistema.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 248/2003

Asimílase la Categoría de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas a la de Plagas Nacionales, presente en la Ley N° 6704.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el Expediente N° 16.993/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 6704, su Decreto Reglamentario N° 8967 de fecha 8 de octubre de 1963, las Leyes Nros. 24.425, 25.218, y

CONSIDERANDO:

Que en forma creciente las plagas que afectan a los productos de origen agropecuario causan limitaciones al comercio internacional, siendo incluidas en normas técnicas como regulaciones a la libre circulación de las mercaderías.

Que por Ley N° 24.425, la REPUBLICA ARGENTINA adhirió al Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE TARIFAS Y COMERCIO, (GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE - GATT), suscripta el 20 de abril de 1994 en Marrakesh, REINO DE MARRUECOS.

Que uno de los Documentos aprobados en la mencionada Ronda fue el ACUERDO SOBRE LA APLICACION DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, el cual reconoce como organización relevante en materia de Sanidad Vegetal a la CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA y a sus estándares como referentes internacionales en el marco de dicho Acuerdo.

Que por Ley N° 25.218 se aprobó LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA, adoptada por la Conferencia de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) el 17 de noviembre de 1997, en Roma, REPUBLICA ITALIANA.

Que la mencionada Convención ha desarrollado el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas, las cuales pueden ser reguladas en el comercio nacional e internacional de los países y fueron definidas como "plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora".

Que la Ley N° 6704 de Sanidad Vegetal y su Decreto Reglamentario N° 8967 del 8 de octubre de 1963 fijan las regulaciones a que deben ajustarse las personas físicas y jurídicas, así como los organismos públicos, nacionales, provinciales y municipales, en cuanto a lo referido a las plagas de la agricultura, ya sea en los cultivos, transportes y almacenes, como en cualquier otra forma que permita su desarrollo, traslado y dispersión.

Que es necesario realizar una adecuación del concepto de Plagas Nacionales, presente en la Ley de Sanidad Vegetal, modernizándolo para incluir los nuevos conceptos aprobados en la Convención Internacional de Protección Vegetal.

Que las nuevas tendencias en materia de certificación de exportaciones de productos

de origen vegetal muestran una creciente exigencia, por parte de los países importadores, en los controles de los cultivos durante el ciclo de producción, incluyendo la sanidad del material de propagación.

Que el desarrollo de estas nuevas tendencias, de modernos sistemas de control en puntos críticos, de mitigación del riesgo por etapas y de aplicación de paquetes tecnológicos dirigidos indican que el concepto de "plagas nacionales" y su control generalizado, tal como fuera pensado en el año 1963, debe ser modernizado incluyendo los nuevos criterios.

Que del análisis de la normativa específica se concluye que la Ley N° 6704 puede ser adecuada en su aplicación, si se incluye la nueva categoría de "Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas", asimilándola al concepto de Plagas Nacionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° de la Ley N° 6704 y 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Asimilar la Categoría de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas a la de Plagas Nacionales, presente en la Ley N° 6704 de Sanidad Vegetal.

Art. 2° — Las Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas serán de control obligatorio en todas las plantas para plantar, incluyendo el material de propagación.

Art. 3° — En concordancia con el desarrollo internacional del concepto de las Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas y su control, las mismas podrán ser reguladas con tolerancias fijadas de acuerdo a los niveles de riesgo existentes y los posibles perjuicios económicos que se le ocasionen al productor. Para la fijación de Niveles de Tolerancia se tendrán en cuenta los Umbrales de Daño Económico, así como otras repercusiones económicas inaceptables para los productores.

Art. 4° — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a rever y adecuar las listas actuales de Plagas Nacionales, de acuerdo a lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución. Esta tarea podrá ser realizada de forma progresiva, de acuerdo con el avance de los Programas Nacionales de control y/o erradicación, así como a los intereses sanitarios de los productores.

Art. 5° — Los listados de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas y sus niveles de tolerancia serán puestos a disposición del público en el Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo, así como por otros medios que aseguren el pleno conocimiento de los particulares afectados.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 245/2003

Fíjanse las fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola, para diversas provincias.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el expediente N° 6980/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957, se impone la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "Lagarta Rosada" (Pectinophora gossypiella, Saund).

Que las informaciones remitidas por las Oficinas Locales, ubicadas en el ámbito algodonero, se basan en diversas apreciaciones para fundamentar las mismas.

Que la destrucción de los rastrojos es una labor cultural que constituye una acción preventiva para evitar la dispersión de focos del "Picudo del Algodonero" (Anthonomus grandis, Boheman).

Que dichas fechas se han establecido tomando en cuenta infestaciones de la "Lagarta Rosada" registradas en toda la zona algodonera y la presencia de la "Broca" (Eutinobothrus brasiliensis), de acuerdo a las observaciones efectuadas por las dependencias citadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, incisos c) y e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001 y por aplicación del artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las siguientes fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola, para cada una de las Provincias que se indican:

CATAMARCA:	31 DE JULIO
CHACO:	30 DE JUNIO
CORDOBA:	20 DE JULIO
CORRIENTES:	15 DE JULIO
ENTRE RIOS:	15 DE JULIO
FORMOSA:	15 DE JULIO
JUJUY:	31 DE JULIO
LA RIOJA:	25 DE JULIO
SALTA:	
ZONA DE RIEGO:	15 DE AGOSTO
ZONA DE SECANO:	30 DE AGOSTO
SANTA FE:	15 DE JULIO
SANTIAGO DEL ESTERO:	
ZONA DE RIEGO:	15 DE JULIO
ZONA DE SECANO:	15 DE AGOSTO
TUCUMAN:	15 DE JULIO

Art. 2° — La destrucción y procesado de los rastrojos se efectuará mediante el corte, picado y posterior enterrado de los restos o arranque del rastrojo, hilerado y quema a un costado del lote.

Art. 3° — Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a proceder a la modificación de las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado por las Oficinas Locales de las provincias citadas en la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 7/2003

Modifícase la Resolución N° 85/2003, mediante la cual se homologaron las Bases para el Acuerdo entre Productores y Refinadores para la Estabilidad de los Precios del Petróleo Crudo y de las Naftas y el Gas Oil de fecha 2 de enero de 2003. Homológase el Acuerdo de Prórroga del 5 de junio de 2003.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:00002261/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, la Resolución N° 85 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 30 de enero de 2003, la Resolución N° 220 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 21 de mayo de 2003, las BASES PARA EL ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DEL PETROLEO CRUDO Y DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL de fecha 2 de enero de 2003, en adelante el "PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD", su CONVENIO COMPLEMENTARIO de fecha 25 de febrero de 2003, en adelante el "CONVENIO COMPLEMENTARIO", su ACUERDO DE PRORROGA de fecha 11 de abril de 2003, en adelante el "SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD", y su ACUERDO DE PRORROGA de fecha 5 de junio de 2003, en adelante el "TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD", y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma dei Régimen Cambiario, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en el marco de la referida Ley N° 25.561 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado diversas medidas de emergencia y acuerdos sectoriales tendientes a conjurar los efectos de la emergencia económica.

Que en los acuerdos mencionados en el Visto se establecieron las condiciones para mantener estables los precios del petróleo crudo, las naftas y el gas oil en el mercado interno.

Que el establecimiento de un límite máximo para el mercado local de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS POR BARRIL (U$S 36,00/bbl) para el WTI contenido en las fórmulas contractuales de determinación de precios, es una medida complementaria por la cual los productores absorben el eventual excedente de valor que les hubiera correspondido, en beneficio de los consumidores nacionales.

Que conforme al Punto 8 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, las empresas refinadoras, incluidas aquellas que dispongan de producción propia de petróleo crudo, deben reflejar en sus precios de combustibles al mercado interno el precio del crudo de referencia indicado en el Punto 2 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, hasta tanto se produzca la cancelación de los saldos pertinentes.

Que el precio del crudo de referencia indicado en el Punto 2 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, está nominado en dólares estadounidenses mientras que los precios de los combustibles en el mercado interno, se encuentran nominados en pesos.

Que en función de lo mencionado en los considerandos precedentes, corresponde tener en cuenta las modificaciones que se hubiesen producido en el valor del tipo de cambio, desde el 2 de enero de 2003 en adelante, a los efectos de controlar la correcta aplicación del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO, del SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, del TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas, por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA al evaluar como se han visto afectados los ingresos de las empresas refinadoras por el cumplimiento de dichos Acuerdos.

Que corresponde efectuar precisiones en relación a las obligaciones de informar contempladas en el Artículo 5° de la Resolución N° 85 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 30 de enero de 2003, modificada por la Resolución N° 220 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 21 de mayo de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 56, inciso c) apartado I y 61 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológase el ACUERDO DE PRORROGA de fecha 5 de junio de 2003, en adelante el "TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD" que como Anexo I en fotocopia autenticada, forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Lo establecido en la presente resolución no constituye precedente alguno con relación al conflicto de regalías previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 231 de fecha 23 de diciembre de 2002.

Art. 3° — La SECRETARIA DE ENERGIA al controlar la correcta aplicación del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO, del SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, del TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas, tendrá en cuenta las modificaciones que se hubiesen producido en el valor del tipo de cambio, desde el 2 de enero de 2003 en adelante, para evaluar como se han visto afectados los ingresos de las empresas refinadoras por el cumplimiento de dichos Acuerdos.

Art. 4° — Sustitúyese con efectos a partir del 30 de enero de 2003, el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 85 de fecha 30 de enero de 2003, modificada por la Resolución N° 220 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 21 de mayo de 2003, por el siguiente texto: "ARTICULO 5°.- Los productores que efectúen operaciones de compra y venta en el marco del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO, del SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, del TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas, deberán presentar sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, una declaración jurada mensual relativa a las regalías emergentes de los referidos PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, CONVENIO COMPLEMENTARIO, SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas, en la que se especifique la siguiente información:

a) Volumen de petróleo crudo efectivamente producido en el mes considerado.

b) Volumen de petróleo crudo comercializado en el mercado externo.

c) Volumen de petróleo crudo comercializado/transferido en el mercado interno.

I) Volumen de petróleo crudo entregado en el mercado interno a cada comprador, incluido en el marco del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO, del SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, del TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas.

II) Volumen de petróleo crudo entregado en el mercado interno a cada comprador, no incluido en el marco del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO, del SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, del TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD ni de sus eventuales prórrogas.

III) Volumen de petróleo crudo entregado en el mercado interno a cada comprador en el marco del ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS aprobado mediante el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, o sus eventuales prórrogas.

d) Números de las facturas con el detalle de cada una respecto a fecha de emisión, fecha de vencimiento, comprador, volumen y fecha de entrega.

e) Precio del petróleo crudo REAL, emergente de los contratos de compra y venta vigentes, especificando precio de referencia internacional de uso, aclaración de descuentos y ajustes de calidad.

f) Precio del petróleo crudo CONTRATO, igual a precio REAL menos descuentos y ajustes vigentes.

g) Precio del petróleo crudo ACUERDO, igual a precio del crudo de referencia menos descuentos y ajustes vigentes.

h) Saldo de precio, igual al Precio de CONTRATO menos el Precio del ACUERDO.

i) Tipo de cambio.

j) Volumen de petróleo crudo propio refinado por la empresa productora de conformidad con lo previsto en el Punto 8 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD.

k) Precio del petróleo crudo IMPUTABLE en las transferencias sin precio.

l) Precio del petróleo crudo ACUERDO de las transferencias sin precio.

m) Saldo de precio, igual al Precio IMPUTABLE menos el Precio del ACUERDO.

n) Tasa de interés.

La información descripta en el presente artículo deberá expresarse en dólares por metro cúbico y en dólares por barril, presentándose conforme a los formulario de los Cuadros 1, 2, 3 y 4 del Anexo II, que forma parte integrante de esta resolución, y conjuntamente con la declaración jurada de regalías Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 155 de fecha 23 de diciembre de 1992, simultáneamente ante la SECRETARIA DE ENERGIA y ante las provincias productoras. Asimismo los productores deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA una constancia expedida por Contador Público independiente que certifique la correspondiente registración contable de las facturas y/o notas de crédito informadas indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas".

Art. 5° — Los productores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por el artículo precedente en las declaraciones juradas que hubiesen presentado en base a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 85 de fecha 30 de enero de 2003 y sus modificatorias.

Art. 6° — Será de aplicación extensiva al TERCER ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas, lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 85 de fecha 30 de enero de 2003 y sus modificatorias.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2/2003

Auspíciase la realización del Evento Latinoamericano de NAPs organizado por la Cámara de Internet, el Comercio Electrónico, los Contenidos y Servicio on Line - CABASE.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorio N° 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la Cámara de Internet, el Comercio Electrónico, los Contenidos y Servicios on Line - CABASE, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a la realización del Evento Latinoamericano de NAPs que esa Cámara se encuentra organizando, el cual se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2003.

Que el encuentro de Network Access Points (NAPs) de América Latina reúne periódicamente a las organizaciones que a lo largo del continente nuclean a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea y de Internet.

Que los Puntos de Acceso a la Red (NAP) están diseñados, principalmente, para optimizar el tráfico de datos, lo que repercute en mayor competitividad para los proveedores de internet (ISP). A través de los NAP mejora la velocidad de navegación, haciendo más eficiente el ancho de banda, ya que a mayor tráfico habrá mayor consumo de ancho de banda y menores costos por éste. De este modo se genera un círculo virtuoso de creación de tráfico de datos y de penetración de internet en el país.

Que Argentina cuenta con dos Puntos de Acceso: OptIX —de Optiglobe— y el NAP de CABASE. Este último fue creado por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea (CABASE) en 1998, y su puesta en marcha fue realizada en la Exposición y Conferencia Internet World 98.

Que para el desarrollo de redes para la conectividad resulta necesario contar, entre otros aspectos, con NAPs Nacionales y Subregionales, que potencien la capacidad de comunicaciones de una sociedad al interior de sí misma y con su entorno global.

Que actualmente el NAP de CABASE interconecta a más de 30 proveedores Argentinos de Internet y carriers.

Que atento a la relevancia del evento, y en virtud de las normas mencionadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional siendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y competencia emanadas del Decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio oficial a realización del Evento Latinoamericano de NAPs organizado por la CAMARA DE INTERNET, EL COMERCIO ELECTRONICO, LOS CONTENIDOS Y SERVICIO ON LINE —CABASE—, el que se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2003.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no representará para esta Secretaría costo fiscal alguno.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3/2003

Auspíciase la realización de las Jornadas "Las Empresas Nacionales y las Telecomunicaciones".

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el EXP.-S01 0103350/03 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA viene a solicitar a esta Secretaría de Comunicaciones el auspicio en las Jornadas denominadas "Las Empresas Nacionales y las Telecomunicaciones".

Que las mencionadas Jornadas se celebrarán durante el 14 y 15 de Agosto de 2003 en el espacio físico de esta Secretaría de Comunicaciones.

Que asimismo la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA viene a solicitar que tal evento sea declarado de "Interés Nacional".

Que los objetivos propuestos en las mismas están enfocados a generar un ámbito de reflexión, donde las cooperativas, empresas protagonistas del mercado y autoridades nacionales, puedan compartir conocimientos y experiencias para potenciar y difundir el desarrollo y crecimiento del sector nacional de las telecomunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización de las Jornadas "Las Empresas Nacionales y las Telecomunicaciones".

Art. 2° — Declarar de Interés Nacional a las Jornadas mencionadas.

Art. 3° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 21/2003

Auspíciase el "2° Congreso Mundial Brangus 2003", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el expediente N° 0055950/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Brangus, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "2° CONGRESO MUNDIAL BRANGUS 2003", que se llevará a cabo en las instalaciones de La Sociedad Rural Argentina, en el marco de la 117° Exposición de Palermo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 30 de julio de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo principal de esta reunión es compartir con productores de diferentes latitudes, aspectos técnicos y de actualidad comercial que fortalezcan la presencia y expansión de las fronteras de la ganadería de nuestro país y del Brangus en particular.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "2° CONGRESO MUNDIAL BRANGUS 2003", que se llevará a cabo en las instalaciones de la Sociedad Rural Argentina, en el marco de la 117° Exposición de Palermo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 30 de julio de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 22/2003

Auspíciase la 4ta. edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "Frutas & Verduras 2003", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el expediente N° 0058805/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que FRUTAS & VERDURAS, solicita el auspicio de esta Secretaría para la 4ta. Edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "FRUTAS & VERDURAS 2003", que se realizará en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 27 al 29 de agosto de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento, tiene como objetivo primario reunir a todos los actores de la actividad Frutihortícola, productores, comercializadores, proveedores, técnicos y profesionales para que la sociedad en su conjunto pueda apreciar lo que involucra y la importancia socio-económica que tiene para las economías regionales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la 4ta. edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "FRUTAS & VERDURAS 2003", que se realizará en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 27 al 29 de agosto de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Resolución 249/2003

Sustitúyese la reglamentación establecida en la Resolución N° 116/98 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, incorporando a todos los productores agrícolas al empadronamiento del citado Registro, cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el Expediente N° 9035/2001, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 417 del 25 de junio de 1997, 777 del 13 de octubre de 1997, 116 del 16 de octubre de 1998, 334 del 5 de julio de 2000 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 880 del 10 de octubre de 1997, 22 del 9 de enero de 1998, 5 del 6 de abril de 2001, 353 del 9 de marzo de 2001, 465 del 18 de octubre de 2001, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex-SAGPyA N° 116/98, se incorporó al Registro Sanitario Nacional, denominado a partir del dictado de la misma REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), del sector agrícola, sólo a los productores frutihortícolas y de plantas ornamentales.

Que por Resolución SENASA Nº 465/2001 se da por prorrogada la reinscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) correspondiente al año 2000 hasta el 1° de julio de 2002.

Que resulta necesario y oportuno incorporar a todos los productores agrícolas al empadronamiento del citado Registro, cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.

Que en las zonas donde se practica la vacunación antiaftosa, de acuerdo a la campaña establecida en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Resolución SENASA N° 5/2001, se posibilita la identificación de productores, establecimientos y la actualización de los datos de existencia ganadera, por lo que correspondería establecer la caducidad de los períodos de reinscripción anual obligatoria en el RENSPA, para esos productores.

Que en las zonas donde no se practica la vacunación y en virtud de las diferencias regionales, productivas y de manejo inherentes a las mismas, se hace dificultoso realizar el empadronamiento en el RENSPA en una fecha única, por lo que correspondería establecer que la actualización de datos de existencia ganadera se realice en forma continua.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese la reglamentación del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), establecida en la Resolución Nº 116 del 16 de octubre de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por la que se establece en la presente resolución.

Art. 2° — La inscripción en el RENSPA de este Servicio Nacional, es obligatoria y gratuita para todos los productores pecuarios del país con independencia de la cantidad de animales que posean, del título por el cual detentan la tierra en que desarrollan su actividad, cualquiera sea el sistema de producción utilizados y para todos los productores agrícolas cuyos rubros serán determinados por disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, conforme a sus respectivas incumbencias.

Art. 3° — Todos los programas de control sanitario y de calidad que ejecute el SENASA deben exigir a los productores primarios, tanto pecuarios como agrícolas, la inscripción en el RENSPA. Toda documentación que se tramite en este Servicio Nacional y que involucre a los mismos deberá consignar el número de RENSPA.

Art. 4° — El RENSPA es un número de registro que identifica a cada productor en cada establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria está asentada, y posee un subcódigo para identificar los distintos productores que coexisten en un mismo predio; consta de 17 caracteres (00.000.0.00000/00).

Art. 5° — Los formularios de inscripción, que como Anexo forman parte de la presente resolución, deberán ser firmados con carácter de Declaración Jurada por el productor o por su representante o apoderado, en este último caso, conforme lo establecido por los artículos 31 a 33 y con los alcances previstos en el artículo 35 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.

Art. 6° — Se considerará efectuada la inscripción cuando se hayan presentado los formularios citados en el artículo precedente, en la oficina del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con jurisdicción sobre el predio donde está asentada la explotación, o donde dicho Organismo determine en cada localidad, debiendo completarse un formulario por cada establecimiento donde se desarrolle una producción.

Art. 7° — Los productores que desarrollen actividades pecuarias y agrícolas en un mismo establecimiento, serán registrados con un único número de RENSPA y deberán llenar ambos formularios de inscripción.

Art. 8° — Establécese la caducidad de los períodos de reinscripción anual obligatoria, en las zonas en que se practica la vacunación antiaftosa, conforme el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Resolución N° 5 de fecha 6 de abril de 2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 9° — La actualización de los datos de productores y existencia ganadera en las áreas establecidas por la Resolución citada en el artículo precedente, se realizará mediante el Acta de Vacunación, que se registra en las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en todo el país.

Art. 10. — Establécese que en las áreas libres de Fiebre Aftosa en las que no se practica la vacunación conforme el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, la inscripción en el RENSPA, también será obligatoria y gratuita, y la actualización de datos de la existencia ganadera se realizará en forma continua durante el período noviembre-junio.

Art. 11. — A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, la credencial del RENSPA que se entregaba como comprobante de inscripción en ese Registro Nacional, será reemplazada por una certificación del Veterinario Local del SENASA de la jurisdicción que corresponda al establecimiento agropecuario.

Art. 12. — Limítense los efectos de las Resoluciones Nros. 417 del 25 de junio de 1997, 777 del 13 de octubre de 1997, 116 del 16 de octubre de 1998, 334 del 5 de julio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y deróguense las Resoluciones Nros. 880 del 10 de octubre de 1997, 22 del 9 de enero de 1998, 353 del 9 de marzo de 2001, 465 del 18 de octubre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

INSCRIPCION RENSPA
PRODUCTOR PECUARIO

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Fecha: __/__/__
Nº de Control
N° de Renspa
Cuadrante sanitario — Paralelo — Meridiano — Letra

Provincia
Partido/Departamento
Oficina Local SENASA
Campo o Parcela
Tenencia

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR
D.N.I. — L.E. — L.C. — N°
CUIT N°
Apellido y Nombre / Razón Social
Domicilio del Productor: Calle - Camino - Ruta
Número — Localidad
Partido ó Departamento — Código Postal
Provincia
Teléfono / Fax — Celular N°

IDENTIFICACION DEL CAMPO O PARCELA
Nombre del Campo, Parcela o Establecimiento
Ubicación: Calle - Camino - Ruta:
Número — Localidad
Partido ó Departamento — Código Postal
Provincia
Cuartel — Lote — Fracción — Sección
Sup.Total en Has.

TENENCIA (Indicar con una X)
Propietario — Aparcero — Capitalizador — Fiscalero — Ocupantes — Arrendatario — Pastajero — Usufructo — Encargado

TIPO DE RODEO
Cría — Tambo
Recría — Engorde a Corral
Invernada — No Especializada
Cabaña

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES
Ovinos (D / I)
Porcinos (D / I)
Caprinos (D / I)
Otros (D / I)

EXISTENCIAS DE BOVINOS POR CATEGORIA
Vacas
Vaquillonas
Novillos
Novillitos
Terneros
Terneras
Toros
Bueyes
TOTALES

PORCINOS
Madres
Padrillos
Reposición
Lechones
Engorde
TOTALES

OVINOS
Carneros
Ovejas
Borregos/as
Capones
Corderos/as
TOTALES

EQUINOS
Caballos — Padrillos
Yeguas — Mulas/Burros
Potrillos

OTRAS ESPECIES
Caprinos
Camelidos
Otros
Especie

AVICULTURA
Cantidad
Galpones
Reproductores
Parrilleros
Ponedoras
Otras de Corral
Conejos y Piliferos

La presente Declaración Jurada será hecha en forma personal por el productor en la oficina de inscripción que determine SENASA. En caso de no poder concurrir personalmente se deberá autorizar a una persona.

Autorizo al Sr...
Documento Tipo y N° ....
a entregar la presente Declaración Jurada en mi nombre y recibir la credencial correspondiente.

Recibí conforme la credencial de control N°

Firma del Productor

Firma y Aclaración Agente empadronador

OF. LOCAL:

CODIGO OF. LOCAL:



INSCRIPCION RENSPA
PRODUCTOR AGRICOLA

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

Fecha: __/__/__
Nº de Control
N° de Renspa
Cuadrante sanitario (Paralelo, Meridiano, Letra)

Provincia
Partido/Departamento
Oficina Local SENASA
Campo o Parcela
Tenencia

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR

D.N.I. ☐ L.E. ☐ L.C. ☐ N° C.U.I.T. N°
Apellido y Nombre / Razon Social
Domicilio del Productor: Calle - Camino - Ruta
Número Localidad
Partido ó Departamento Código Postal
Provincia
Teléfono / Fax Celular N°

IDENTIFICACION DEL CAMPO O PARCELA

Nombre del Campo, Parcela o Establecimiento
Ubicación: Calle - Camino - Ruta:
Número Localidad
Partido o Departamento Código Postal
Provincia
Cuartel Lote Fracción Sección
Sup.Total en Has

TENENCIA (Indicar con una X)

Propietario ☐ Aparcero ☐ Capitalizador ☐ Fiscalero ☐ Ocupantes ☐ Arrendatario ☐ Pastajero ☐ Usufructo ☐ Encargado ☐

CULTIVOS AGRÍCOLAS IMPLANTADOS Y A IMPLANTAR EN EL PRESENTE AÑO
Se considera el año desde el 30 de junio del año anterior hasta el 30 de junio del presente año

COD. DE ESPECIE	NOMBRE COMUN	SUP. IMPLANTADA	DESTINO DE LA PRODUCCION CONSUMO	INDUSTRIA	PROPAGACION
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐

La presente Declaración Jurada será hecha en forma personal por el productor en la oficina de inscripción que determine SENASA. En caso de no poder concurrir personalmente se deberá autorizar a una persona.

Autorizo al Sr...
Documento Tipo y N° ....
a entregar la presente Declaración Jurada en mi nombre y recibir la credencial correspondiente.

Recibí conforme la credencial de control N°

Firma del Productor

OF. LOCAL:
COD. OF. LOCAL:
Firma y Aclaración Agente empadronador

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 247/2003

Apruébase el modelo de planillas y de certificado de aprobación para la presentación de los proyectos destinados a controlar la Carpocapsa, mediante la utilización de la Técnica de Confusión Sexual.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el expediente N° 8137/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.614, la Resolución N° 257 del 21 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso d) de la Resolución citada en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se halla facultado para autorizar y aprobar por ciclo productivo anual los proyectos destinados a lograr los objetivos de la Ley N° 25.614.

Que a fin de realizar la evaluación de los proyectos destinados a controlar la Carpocapsa (Cydia pomonella L.) mediante la utilización de la Técnica de Confusión Sexual (TCS), referidos en el artículo 3° de la citada Resolución, se hace necesario definir el modelo para su presentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de planillas y de certificado de aprobación para la presentación de los proyectos destinados a controlar la Carpocapsa (Cydia pomonella L.), mediante la utilización de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a disponer los cambios operativos que sean necesarios.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

PLANILLA 1

LEY 25.614 — RESOLUCION SAGPyA 257 – 21/11/02

PROYECTO PARA EL CONTROL DE CARPOCAPSA (Cydia pomonella L.) MEDIANTE LA APLICACION DE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL.

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDO Y NOMBRE:

en carácter de:

DIRECCION:

TELEFONO: FAX:

DATOS DE LA CHACRA:

PROPIETARIO DE LA CHACRA

DIRECCION:

TELEFONO: FAX:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

RENSPA N°:

CUADERNO FITOSANITARIO N°:

RESPONSABLE TECNICO:

DIRECCION:

TELEFONO: FAX:

....
Lugar y fecha

....
Firma y aclaración del solicitante

....
Tipo y Nro. de documento de identidad

....
Fecha y sello de recepción
Coordinación Regional

PLANILLA 2

LEY 25.614 - RESOLUCION SAGPyA 257 – 21/11/02

PROYECTO PARA EL CONTROL DE CARPOCAPSA (Cydia pomonella L.) MEDIANTE LA APLICACION DE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL.

FICHA DE LA CHACRA

NRO CATASTRAL: LOCALIDAD: PROVINCIA:

Cuadro N°	Superficie (ha)	Nro. de UMI	M/P (1)	VARIEDAD	Sistema de conducción	N° de plantas por ha	Marco de plantación entre filas	Marco de plantación entre plantas	Superficie efectiva	Año implantación	Cantidad Disp/ha	Tipo de Dispenser	Cantidad Trampasha	Tipo de Trampa

(1) M/P: Manzana/Pera

....
Lugar y fecha

....
Firma y aclaración del solicitante

....
Tipo y Nro. de documento de identidad

....
Fecha y sello de recepción
Coordinación Regional

PLANILLA 3

LEY 25.614 - RESOLUCION SAGPyA 257 – 21/11/02

PROYECTO PARA EL CONTROL DE CARPOCAPSA (Cydia pomonella L.) MEDIANTE LA APLICACION DE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL.

DATOS DEL PRODUCTO SOLICITADO

Fecha aplicación (1)	Tipo de producto	Principio Activo	Marca Comercial	Cantidad
			TOTAL	

(1) programada en el proyecto.

…………………………………………………
Lugar y fecha

…………………………………………………
Firma y aclaración del solicitante

…………………………………………………
Tipo y Nro. de documento de identidad

……………………………………………
Fecha y sello de recepción
Coordinación Regional

PLANILLA 4

LEY 25.614 - RESOLUCION SAGPyA N° 257/2002

PROYECTO PARA EL CONTROL DE CARPOCAPSA (Cydia pomonella L.) MEDIANTE LA APLICACION DE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL.

PRACTICAS DE MANEJO PARA EL CONTROL DE CARPOCAPSA EN EL/LOS MONTE/S FRUTAL/ES BAJO LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL.
(Completar una planilla por cada cuadro/lote/bloque citado en la Planilla 2)

1. Altura de las plantas.
2. Cantidad de puntales por planta.
3. Cantidad de ramas por plano.
4. Raspado de troncos y puntales.
5. Destrucción de residuos.
6. Equipo pulverizador: tipo, modelo, propio, de terceros, fecha de calibración.
7. Volumen a aplicar de insecticidas — Cálculo del TRV.
8. Control Químico: plan de aplicaciones, frecuencia, dosis y productos insecticidas utilizados.
9. Sistema de alarma utilizado para la primera y sucesivas pulverizaciones.
10. Monitoreos de plagas realizados durante la temporada.
11. Raleo de frutos.
12. Muestreo de fruta en el momento del raleo.
13. Muestreo de fruta en cosecha.
14. Retiro de toda la fruta del suelo y de la planta una vez finalizada la cosecha.
15. Retiro bines, puntales y leña de los montos frutales.
16. Identificación de bines en cosecha.
17. Otras prácticas.

NOTA: Todos los tratamientos y prácticas relacionadas al control de Carpocapsa deben ser registrados en el CUADERNO FITOSANITARIO (Resolución SAGPyA N° 405 del 8 de julio de 1998).

…………………………………………………
Lugar y fecha

…………………………………………………
Firma y aclaración del solicitante

…………………………………………………
Tipo y Nro. de documento

……………………………………………
Fecha y sello de recepción
Coordinación Regional

LEY 25.614 - RESOLUCION SAGPyA 257/2002

PROYECTO PARA EL CONTROL DE CARPOCAPSA (Cydia pomonella L.) MEDIANTE LA APLICACION DE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV)

CERTIFICADO Nro. DNPV

CERTIFICAMOS QUE EL Sr/a…………………en expediente SENASA Nro……………………… HA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 257/02 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y POR LO TANTO HA SIDO AUTORIZADO A IMPORTAR………………………………………………………………………………………

BUENOS AIRES,

………………………………………………
Firma y sello

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 714/2003

Apruébase una incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80822294-5-790 con agregado N° 024-30-69823808-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.795 de fecha 7 de mayo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° el Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Equipo Blanco S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Alvear 40 bis - Rosario - Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-69823808-5
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2003

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 706/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80819292-2-790 con el agregado N° 024-27-04156074-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo del empleador a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.793 de fecha 7 de mayo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° el Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Targa, María Elena
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia 571 - Tartagal - Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Tartagal - San Martín - Salta
NUMERO DE CUIT:	27-04156074-1
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2003

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 715/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80820230-8-790 con agregados N° 024-20-20589227-4-641-1, 024-30-52002986-5-641-1, 024-30-59796279-3-641-1, 024-30-66033578-8-641-1, 024-30-70701494-2-641-1 y 024-30-70710702-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.771 de fecha 5 de mayo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CAROSIO ROBERTO OMAR
DOMICILIO LEGAL:	Calle 32 N° 535 - General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	20-20589227-4
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	JOSE RETEGUI E HIJOS S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Calle 6 N° 870 - General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	30-52002986-5
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	QUIYU AGROPECUARIA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Calle 15 N° 228 - General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	30-59796279-3
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SER - CAR S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Argentino Valle N° 328 - Santa Rosa - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	30-66033578-8
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FINANCIAR S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Calle 15 N° 1298 - General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	30-70701494-2
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MARQUEZ MUEBLES PASCUAL S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Calle 9 N° 203 - General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	30-70710702-9
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 716/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80815630-6-790 con agregados N° 024-20-11290911-8-704-1, 024-20-12800599-5-704-1, 024-20-18209304-2-641-1, 024-27-04536962-0-641-1, 024-27-

05723752-5-704-1 y 024-27-14841420-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.708 de fecha 23 de abril de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AQUILINO OSCAR HORACIO
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia N° 178 - Charata - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	20-11290911-8
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GONZALEZ RICARDO NESTOR
DOMICILIO LEGAL:	Barrio 20 viviendas - Charata - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	20-12800599-5
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LENCINAS WALTER HUGO
DOMICILIO LEGAL:	Güemes N° 1598 - Charata - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	20-18209304-2
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	HANCHEREK ANGELICA
DOMICILIO LEGAL:	Juan Bautista Alberdi N° 1787 - Las Breñas - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	27-04536962-0
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CIRUELO MARTA SUSANA
DOMICILIO LEGAL:	Avenida 9 de Julio N° 247, Piso 1°, Departamento 3 Resistencia - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	27-05723752-5
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PALACIOS LILIANA RUTH
DOMICILIO LEGAL:	Avenida San Martín N° 1115 - Resistencia - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	27-14841420-9
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 54/2003

Apruébase la Guía de Indicadores Básicos de Calidad para Establecimientos de Salud, incorporándola al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-2996-03-2 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías, normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud e Instrumentos normativos que contribuyan al proceso de garantía de calidad en los Servicios de Salud.

Que la presente GUIA DE INDICADORES BASICOS DE CALIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, representa la primer etapa de producción en este tema, en el marco del componente de evaluación del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Que el proceso de desarrollo de Indicadores es dinámico y por lo tanto amerita la puesta en práctica de los mismos a los fines de incorporar y mejorar los instrumentos para instituir una cultura de evaluación de calidad en los servicios de salud.

Que el escenario del Sector Salud en nuestro país, requiere un proceso de articulación armonizada en el uso de indicadores con el objeto de alcanzar estándares nacionales de calidad y lograr la mejora en la calidad de la atención.

Que la presente Guía aportada por la Sociedad Argentina de Calidad en Salud se consensuó y optimizó con la participación de profesionales y áreas del MINISTERIO DE SALUD como las Direcciones de ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD, de EPIDEMIOLOGIA, de REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y el PROGRAMA VIGIA; así como las Entidades Científicas, Prestadoras de Servicios y Financiadores del Sector Salud que participan de la Comisión creada por Resolución Ministerial 649/02.

Que la Comisión Asesora permanente citada precedentemente y convocada a tal fin, desarrolla y desarrollará los Instrumentos necesarios para su implementación y los actualizará de acuerdo a los requerimientos que de su práctica surjan.

Que la presente guía consensuada, constituye material para el desarrollo de investigaciones operativas, en el marco de las Becas de Investigación "Ramón Carrillo-Arturo Oñativia" de este Ministerio.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, ha coordinado el proceso de elaboración de la GUIA DE INDICADORES BASICOS DE CALIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, como COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, han tomado la intervención que les compete y avalan la incorporación de dicha Guía, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la GUIA DE INDICADORES BASICOS DE CALIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Incorpórase la GUIA DE INDICADORES BASICOS DE CALIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3° — Difúndase a través de la COORDINADORA DEL PROGRMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA el citado Instrumento, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4° — Agradecer a la SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA CALIDAD EN SALUD (SACAS), COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA (CIDCAM), DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y REGULACION DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el aporte brindado.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

GUIA DE

INDICADORES BASICOS

DE CALIDAD PARA

ESTABLECIMIENTOS DE

SALUD

Introducción:

La reforma del Sector Salud y la definición de nuevos roles para los niveles centrales a medida que progresa la descentralización, provoca la demanda sobre el mejoramiento de la calidad de la gestión en las organizaciones. Uno de los procedimientos que concita mayor atención es la evaluación de la misma.

La evaluación es una estrategia que permite garantizar el objetivo último de un establecimiento de salud, que es aumentar la eficacia, la eficiencia, y la equidad del sistema.

La utilización adecuada de criterios, indicadores y estándares acompañados de otros procedimientos y herramientas pertinentes, constituye un instrumento poderoso para sustentar la gestión, mejorar la misma y desarrollar las instituciones. También la efectiva participación de los usuarios en el proceso de evaluación fortalece el desarrollo organizacional.

La base de todo mejoramiento de calidad radica en comparar objetivamente aquéllo que se debe hacer con lo que realmente se ha hecho.

La utilización de indicadores permite instaurar un sistema para recopilar datos objetivos y significativos, desde la estructura, los procesos y los resultados, su análisis e interpretación y las maneras de incorporarlos dentro de un programa de mejoramiento de la calidad.

Conceptualmente, los indicadores son parámetros que sirven como referencia tanto para evaluar la calidad de la gestión administrativa como el desempeño clínico y están relacionados con los medios (estructura), con los procesos (clínicos y administrativos) y los resultados (producto).

Son una herramienta para el mejoramiento de la Calidad, que nos indican hasta qué punto se están satisfaciendo las necesidades y expectativas razonables de los clientes o usuario.

El uso de indicadores puede responder a distintos requerimientos, como ser:

* Medir la realidad de un establecimiento o un conjunto de actividades.

* Definir metas de proyectos y/o programas.

* Construir referencias comparativas respecto de las realidades observadas.

En el marco de los componentes del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (PNGCAM) se encuentra el de monitorear, medir, controlar y mejorar continuamente la calidad de la atención médica para garantizar el desempeño de los servicios del sistema de salud.

Uno de los objetivos del PNGCAM es definir y proponer una serie de indicadores básicos que sean útiles y prioritarios para el mejoramiento de la calidad en los servicios de salud, dando mayor preferencia a aquellos que tengan mayor impacto social y/o económico y arribar a pautas de consenso general de los mismos con las jurisdicciones y sectores del sistema de salud.

Para ello, en esta primera instancia, incorporamos indicadores " de calidad de la atención y desempeño clínico", la que posteriormente será complementada en otra guía con indicadores de gestión o "administrativos".

Requisitos que deben cumplir los indicadores:

* Relevancia: Sirve para conocer el fenómeno y lo representa adecuadamente.

* Precisión: La medición se desvía poco o nada del valor real.

* Sensibilidad: El indicador varía en consonancia con las variaciones producidas en el objeto que se estudia.

* Especificidad: Es poco afectado por la acción de otras variables.

Forma de los indicadores:

Los indicadores son cocientes entre un valor incluido en el numerador y otro en el denominador, y pueden adoptar la forma de:

* Razones: Cuando los hechos incluidos en los dos términos del cociente son de diferente naturaleza. EJ: consulta/egresos.

* Proporción: Cuando el numerador está incluido en el denominador.

EJ: Número de Rx. Con signos patológicos/Total Rx tomadas.

* Tasa: Cuando el numerador contabiliza hechos de riesgo (muerte, enfermedad, accidentes, etc.) en relación a un denominador conformado por la población expuesta a ese riesgo durante un período especificado (generalmente un año).

EJ: Tasa de internaciones= Número de internaciones/total de beneficiarios.

En cualquiera de los tres casos puede hacerse indispensable multiplicar el cociente por 10 o una potencia de 10 con objeto de disponer de un número inteligible y manejable.

En función de la experiencia empírica y/o de acuerdos internacionales se emplean coeficientes por 100.000 (tasas de mortalidad por causas específicas), por 1000 (tasas de natalidad, de mortalidad general) o por 100 (tasas de egresos hospitalarios).

Para las tasas de utilización de prácticas de diagnóstico y tratamiento de alta complejidad, se utilizan relaciones por 10.000, dado los bajos valores de esas prestaciones.

Indice

INDICADORES BASICOS

Razón de prácticas ambulatorias de laboratorio por consulta.

Razón de ecografías ambulatorias cada mil consultas.

Porcentaje de consultas de guardia o de urgencia.

Promedio días de estada de los egresos.

Porcentaje de cesáreas.

Tasa de mortalidad neonatal ajustada por peso.

Indice de mortalidad / mortalidad esperada en UTI adultos

Porcentaje Historias Clínicas sin epicrisis a las 72 horas del alta.

Porcentaje de cirugías suspendidos o postergados por más de 24 hs.

Tasa anual de accidentes de trabajo del personal.

Porcentaje de egresos voluntarios y por fugas.

Porcentaje de reingresos no programados por la misma patología dentro de las 72 horas de alta.

Tipo y descripción de Indicadores

Esta guía establece un primer grupo de Indicadores, denominados Básicos, a fin de lograr una aproximación al problema que existe en la vigilancia de los procesos de la atención médica; esto es el déficit en la recolección sistemática de información que sirva para la mejora continua de los mismos.

Se establecen indicadores de conducta diagnóstico- terapéutica para la evaluación del desempeño profesional, efectividad clínica y gestión administrativa. La propuesta está dirigida a cubrir la relación entre el desempeño clínico y las enfermedades prevalentes.

El "desempeño clínico" es entendido como las conductas prescriptivas de diagnóstico y terapéutica.

Los indicadores de satisfacción y seguridad de los pacientes, señalan la opinión y participación de los principales actores del sistema de atención médica, y sirven para medir la calidad del proceso asistencial.

INDICADORES BASICOS

RAZON DE PRACTICAS AMBULATORIAS DE LABORATORIO POR CONSULTA

DESCRIPCION: Se refiere a los análisis clínicos efectuados en todos los laboratorios del establecimiento, solicitados por los profesionales a pacientes ambulatorios.

Fórmula:

Numerador: Comprende el total de las prácticas de laboratorio, efectuadas a pacientes ambulatorios en un período.

Denominador: Es el total de consultas ambulatorias (urgencia, programadas o espontáneas) efectuadas por el establecimiento, en el mismo período.

Incluye: consultas de urgencia a guardias y programadas en todas las especialidades. Las determinaciones efectuadas en todos los laboratorios del establecimiento (central y periférico).

Excluye: consultas domiciliarias

Fundamento: Se trata de indicadores que señalan la conducta prescriptiva de los profesionales respecto del uso de las tecnologías diagnósticas. Los resultados permiten comparar comportamientos entre profesionales que pudieran estar relacionados con una adecuada aplicación de los conocimientos científicos, de la disponibilidad y capacitación del personal y de los sistemas de apoyo, pero también con otros factores, como los mecanismos de retribución profesional. Por ejemplo, el mecanismo o forma de retribución (pago por "acto médico", "módulo", "cápita", "cartera fija", entre otros.)

Observación: la utilización de este indicador sin ajuste por variables o factores de confusión[1] (sexo, edad, diagnóstico, etc.) puede ser cuestionada. Sin embargo se recomienda su utilización cuando la medición se hizo por tiempo no menor a un año y para hacer análisis de tipo descriptivo.

RAZON DE ECOGRAFIAS AMBULATORIAS POR 1.000 CONSULTAS

DESCRIPCION: Son las ecografías ambulatorias efectuadas por el servicio de diagnóstico por imágenes y las que eventualmente efectúen otros servicios especializados.

FORMULA:

Numerador: Total de ecografías efectuadas en un período

Incluye: Totalidad de ecografías efectuadas por los distintos servicios salvo los excluidos.

Excluye: Ecodopler

Denominador: Es el total de consultas ambulatorias (urgencia, programadas o espontáneas) efectuadas por el establecimiento, en el mismo período.

Excluye: Consultas domiciliarias

Fundamento: ESTE INDICADOR SE COMPLEMENTA CON EL DE PRACTICAS DE LABORATORIO POR CONSULTA. Se trata de indicadores que señalan la conducta prescriptiva de los profesionales respecto del uso de las tecnologías diagnósticas. Los resultados permiten comparar comportamientos entre profesionales que pudieran estar relacionados con una adecuada aplicación de los conocimientos científicos, de la disponibilidad y capacitación del personal y de los sistemas de apoyo,

[1]VER NOTA TECNICA

pero también con otros factores, como los mecanismos de retribución profesional. Por ejemplo, el mecanismo o forma de retribución (pago por “acto médico”, “módulo”, “cápita”, “cartera fija”, entre otros.)

Observación: la utilización de este indicador sin ajuste por variables o factores de confusión [1] (sexo, edad, diagnóstico, etc.) puede ser cuestionada. Sin embargo se recomienda su utilización aún sin diagnóstico cuando la medición se hizo por tiempo no menores a un año y para hacer análisis de tipo descriptivo.

PORCENTAJE DE CONSULTAS DE GUARDIA O DE URGENCIA/ TOTAL DE CONSULTAS DEL ESTABLECIMIENTO.

DESCRIPCION Se refiere a la distribución de consultas de guardia o urgencia sobre el total de consultas de la institución

Fórmula:

Numerador: TOTAL DE CONSULTAS DE GUARDIA O DE URGENCIA DE UN PERIODO X 100

Denominador: TOTAL DE CONSULTAS DEL MISMO PERIODO

Incluye:

LAS CONSULTAS MEDICAS POR CUALQUIER CAUSA ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA O GUARDIA A PACIENTES AMBULATORIOS.

Excluye: PRESTACION DE ENFERMERIA EN LA GUARDIA A PACIENTES AMBULATORIOS.

Fundamento: ESTE INDICADOR SEÑALA LA EXISTENCIA O NO DE DESVIOS EN LA DISTRIBUCION DE CONSULTAS DE urgencia (se espera que el número de consultas de urgencia sea menor que las programadas). La existencia de los mismos podría estar indicando fallas en la provisión de servicios programados y de la atención ambulatoria de primer nivel, una escasa cobertura real y la consecuente inequidad en la atención.

PROMEDIO DE DIAS DE ESTADA DE LOS EGRESOS

DESCRIPCION: Se obtiene de la suma de los días de estada de los pacientes egresados en el período, sobre el total de egresos para el mismo período.

Fórmula:

Numerador: Total de días de estada de los egresos de un período.

Denominador: TOTAL de egresos en el mismo período.

Fundamento: Este indicador describe la permanencia en la institución de pacientes internados. Al igual que el indicador prácticas por consulta señala los procesos de atención, esta vez, de la institución respecto del uso de las tecnologías diagnósticas y terapéuticas. Los resultados permiten comparar comportamientos entre instituciones que pudieran estar relacionados con una adecuada aplicación de los conocimientos científicos, de la disponibilidad y capacitación del personal y de los sistemas de apoyo, pero también con otros factores, como los mecanismos de retribución prestacional. También es habitual la comparación entre especialidades (clínico, quirúrgica, terapia intensiva, etc.)

Incluye:

LA TOTALIDAD DE LOS DIAS DE ESTADA Y EGRESOS INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR EN EL CUAL PERMANECIERON (UTI, UTIN, UCIO, ETC.).

LOS PACIENTES QUE PERMANECIERON INTERNADOS MENOS DE 24 HORAS, SE CONSIDERA COMO 1 EGRESO CON 1 DIA DE ESTADA.

Excluye:

RECIEN NACIDO NORMAL

PACIENTES EN OBSERVACION EN GUARDIA

LOS PASES DE SERVICIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO NO SE CONSIDERAN EGRESOS.

Observación: la utilización de este indicador sin ajuste por variables confundidoras (sexo, edad, diagnóstico, etc.) puede ser cuestionada. Sin embargo se recomienda su utilización aún sin diagnóstico cuando la medición se hizo por tiempo no menores a un año y para hacer análisis de tipo descriptivo.

PORCENTAJE DE CESAREAS/ TOTAL DE PARTOS

DESCRIPCION: Se trata de relacionar la totalidad de los partos con aquéllos que fueron resueltos por cesárea.

Fórmula:

Numerador: Total de cesáreas realizadas en un período x 100.

Denominador: Total de partos por parto vaginal, además de las cesáreas en el período.

Fundamento: Este es un indicador clásico para evaluar calidad de la atención del parto por parte de los equipos obstétricos.

Incluye:

Totalidad de partos discriminados por vía vaginal y cesárea.

Excluye:

Aborto, egreso por amenaza de parto o aborto o complicaciones del embarazo.

Observación: la utilización de este indicador sin ajuste por variables confundidoras (sexo, edad, diagnóstico, etc.) puede ser cuestionada. Sin embargo se recomienda su utilización aún sin diagnóstico cuando la medición se hizo por tiempo no menores a un año y para hacer análisis de tipo descriptivo.

[1] VER NOTA TECNICA

TASA DE MORTALIDAD NEONATAL AJUSTADA POR PESO

DESCRIPCION: La mortalidad neonatal es la que se produce entre el primer día de vida extrauterina y los 27 días de vida.

FORMULA:

Numerador: Defunciones neonatales (menores de 28 días) según categorías de peso al nacer (<1500 gr, 1500-2499 gr, >=2500 gr)

Denominador: Nacidos vivos según categorías de peso al nacer (<1500gr,1500-2499gr, >=2500 gr).

Fundamento: La mortalidad neonatal en Argentina a partir del agrupamiento de causas según criterios de reducibilidad pone de manifiesto que una importante proporción —57,1%— de las defunciones en menores de 28 días son reducibles por diagnóstico y tratamiento oportuno en el embarazo, parto o en el recién nacido, en estrecha relación con la calidad de atención.

Existe una alta relación entre mortalidad neonatal y la atención prenatal y durante el parto.

Al mismo tiempo el peso al nacer se asocia al riesgo de mortalidad infantil y neonatal.

De este modo, el indicador de mortalidad neonatal según peso al nacer, permite valorar la calidad de atención, controlando el efecto del peso al nacer (y específicamrnte las condiciones que conducen al mismo) sobre la mortalidad neonatal antes mencionada. Si bien es dificultoso poder reducir la mortalidad neonatal en el grupo de recien nacidos de menos de 1500 gr, la mortalidad neonatal en recién nacidos de entre 1500 y 2499 gramos y más aún en niños de más de 2500 gramos guarda una estrecha relación con la calidad en la atención.

INDICE DE MORTALIDAD / MORTALIDAD ESPERADA EN UTI ADULTOS

DESCRIPCION: este indicador estima la performance en cuanto a mortalidad en áreas de Cuidados Intensivos.

FORMULA:

Razón entre mortalidad real y media de mortalidad esperada de acuerdo a APACHE II.

Numerador: Mortalidad de la unidad de cuidados intensivos en por ciento.

Denominador: Media de mortalidad esperada en por ciento de acuerdo a la ecuación de regresión del APACHE II.

Fundamento: Evaluar resultados globales de la unidad comparando la mortalidad con un estándar de mortalidad esperada sobre la base del APACHE II. Se trata de un indicador global para evaluar resultados y efectividad de las unidades de cuidados intensivos.

El sistema Apache II, es uno de los más utilizados para evaluar el pronóstico individual de los enfermos internados en unidades de cuidados intensivos. Se calcula sobre la base del nivel de alteración de variables fisiológicas, a la morbilidad previa y a la edad del paciente. También es usado para homogeneizar el nivel de gravedad de la patología admitida y para establecer resultados globales en cuanto a mortalidad de las unidades de cuidados intensivos.

En función de la complejidad de criterios de inclusión y exclusión del presente indicador, se hace necesario explicitar en forma más extensa los términos incluidos en los criterios de fundamentación.

Apache II:

Esta fue la segunda versión del sistema Apache, la cual fue usada extensivamente y se convirtió en punto de referencia en la literatura. El score fue publicado en 1985 [2] estudiado en 5815 ingresos en 13 hospitales de USA. Se utilizaron los métodos de análisis multivariado para reducir el número de variables fisiológicas a 12. El outcome fue mejor definido: la evolución del paciente al alta hospitalaria. La estructura del Apache II comprende la evaluación de 12 variables agudas, la edad según intervalos, los antecedentes del paciente y la causa de ingreso a UTI. Los peores valores del Acute Phisiology Score (APS) en las primeras 24 hs. desde la admisión a UTI son considerados para establecer los puntos del mismo. No se hacen ajustes posteriores al curso clínico del paciente.

Incluye y Excluye

• La determinación del Apache II debe ser efectuada en aquellos pacientes con permanencia de más de 8 horas en la unidad, con los peores valores de las primeras 24 horas de evolución.

• Hasta no contar con una Validación Oficial del Apache en nuestro país, se deben tomar como valores de referencia los publicados por Knaus en lo que respecta a la mortalidad por niveles.

• Los datos que se tomarán para el Apache II, deberán ser extraídos del laboratorio, historia clínica y hoja de enfermería de cada paciente y volcados a una hoja o ficha individual.

• Se tomarán los datos al fin de las primeras 24 hs. de evolución, volcando el mejor Glasgow (la mejor respuesta motora) y el peor valor (el que represente el mayor puntaje en el Apache), de cada dato de laboratorio.

• Sin patología del Sistema Nervioso Central y bajo efectos de relajantes y sedantes se tomará el Glasgow como normal. Con patología del Sistema Nervioso Central se deberá evaluar en lo posible al paciente sin los efectos de las drogas depresoras.

• Siempre se consignará Temperatura Rectal.

• Si falta un valor de laboratorio en las primeras 24 horas, asumirlo como normal.

• Si el paciente se encuentra en Asistencia Respiratoria Mecánica controlada por Insuficiencia respiratoria o muscular, asignar 4 puntos al ítem de Frecuencia Respiratoria en el Apache.

• Respecto a la determinación de la Presión arterial de oxígeno en sangre (PaO2) y/o Diferencia de oxígeno entre sangre y alvéolo pulmonar (A-aO2), se considerará la PaO2 si la Fracción inspirada de oxígeno (FiO2) es igual o inferior al 50% y el A-aO2 si ésta es mayor del 50%.

• En caso de Insuficiencia Renal Aguda, el puntaje por creatinina se multiplicará por 2.

• Respecto a la valoración del estado previo de salud se deberá asignar 5 puntos en caso de pacientes médicos o quirúrgicos en PO inmediato de emergencia, y 2 puntos en caso de pacientes en PO inmediato de cirugía programada.

[2] Knaus, W. Zimmerman, J. - Wagner, D. - APACHE II: A severity of disease classification system. - Crit. Care Med., Vol. 13, N° 10, 1985.

Deben excluirse los pacientes trasladados a otro hospital.

PORCENTAJE DE HISTORIAS CLINICAS SIN EPICRISIS A LAS 72 HS. DE ALTA

FORMULA:

Numerador: Total de pacientes egresados en el período, cuyas historias clínicas, a las 72 hs. del alta no tengan completa la epicrísis o resúmen del egreso y el informe de hospitalización.

Denominador: Total de egresos del período

Fundamento: La Historia Clínica completa y su contenido es un instrumento central para la evaluación de la atención médica y en especial es una herramienta que permite garantizar la efectividad clínica.

En este contexto el resúmen del alta y el informe de hospitalización representan exigencias mínimas y básicas, aunque no las únicas, cuyo déficit indica la existencia de otras falencias.

Incluye:

Todas las Historias Clínicas de los pacientes egresados en el período independientemente del diagnóstico y tiempo de estadía.

Observación: se destaca la necesidad de codificar en las epicrisis los egresos de acuerdo al Código Internacional de Enfermedades (CIE-10).

PORCENTAJE DE CIRUGIAS SUSPENDIDAS O POSTERGADAS POR MAS DE 24 HS.

FORMULA:

Numerador: Total de cirugías programadas suspendidas o postergadas por más de 24 hs. en el período x 100.

Denominador: Total de cirugías programadas en quirófano, en el mismo período.

Fundamento: La suspensión o postergación de una cirugía programada genera en el paciente inestabilidad emocional, angustia, incertidumbre o depresión , aspectos estos, negativos frente a una agresión quirúrgica. También exterioriza la existencia de desajustes programáticos y operativos en el estableciento.

Incluye

• Todos los procedimientos quirúrgicos programados realizados en quirófano (cuantificados por sesión quirúrgica), independientemente de la simultaneidad de prestaciones o procedimientos practicadas en la misma.

Excluye:

Las cirugías efectuadas fuera de quirófano y las cirugías de urgencias.

PORCENTAJE DE REINGRESOS NO PROGRAMADOS POR LA MISMA PATOLOGIA DENTRO DE LAS 72 HS. DE ALTA

FORMULA:

Numerador: Número de altas correspondientes a reingresos no programados de pacientes dentro de las 72 hs. del alta en un período x 100.

Denominador: Número total de egresos en el mismo período.

Fundamento: La intempestividad de un reingreso no previsto presupone la existencia de procesos no detectados o valorados adecuadamente, que generan un impacto negativo en el paciente.

Incluye:

Todos los egresos correspondientes a reingreso del mismo establecimiento cuyas patologías se relacionan o no con la inicial salvo las exclusivas.

Excluye:

Reingresos programados por cualquier causa.

Reingresos por urgencias traumáticas o accidentológicas.

TASA ANUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL PERSONAL.

Expresa la cantidad de trabajadores o personas siniestradas por motivo y/o en ocasión del empleo —incluidas las enfermedades profesionales— en un período de 1 año, por cada mil trabajadores expuestos. Este indicador no mide riesgos, es de utilidad para valorar servicios.

FORMULA:

Numerador :Trabajadores siniestrados en los últimos 12 meses x 1000.

Denominador: Promedio mensual de trabajadores expuestos en el mismo período.

Fundamento: La incidencia de accidentes de trabajo en el personal del establecimiento, representa un indicador de la efectividad, de los programas preventivos orientados a la seguridad de las personas.

El personal del establecimiento integrante del equipo de salud debe ser objetivo de preocupación respecto de su seguridad. Los establecimientos expresan esta preocupación en términos de medidas preventivas muchas de las cuales son extensivas a los pacientes y familiares que concurren al mismo. Además una conducta preventiva orientada a un segmento de problemas presume que la misma se extiende a otro tipo de dificultades similares que aquejan a los pacientes.

Incluye:

Registro de personas siniestradas: es la forma adoptada para el registro de los siniestros laborales contemplados por el sistema de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (Ley N° 24.557), siendo la unidad de conteo cada persona accidentada o siniestrada con motivo o en ocasión de su empleo —incluye los accidentes de trayecto o "in itinere" y las enfermedades profesionales—, y las dimensiones relevadas son las previstas por las Resoluciones N° 78 y N° 204 de la Superintendencia de Riegos de Trabajo (SRT). El instrumento de recolección de la información para el registro es el formulario de denuncia del accidente que debe completar el empleador en ocasión de un siniestro laboral. La responsabilidad en la captura de la información es de las Aseguradoras. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo compila y almacena los datos provistos por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).

Lesiones profesionales: son las lesiones sufridas por los trabajadores y producidas por accidentes ocurridos por motivo o con ocasión del empleo —accidentes de trabajo y de trayecto— y por las enfermedades profesionales —contenidas por el Decreto 658/96—.

PORCENTAJE DE EGRESOS POR ALTA VOLUNTARIA Y POR FUGA/ TOTAL DE EGRESOS

FORMULA:

Numerador: Total de egresos por alta voluntaria y fuga, en el período x 100.

Denominador: Total de egresos en el período.

Fundamento: La decisión de alta voluntaria y/o fuga reúne un conjuto de motivos los que en su mayoría están relacionados con las certeza o no que el paciente tiene respecto de las posibilidades terapéuticas que le puede brindar el establecimiento.

Debe diferenciarse de aquella circunstancia en la cual el grupo profesional aconseja derivación o traslados, en estos casos tanto el paciente como los profesionales coinciden en la decisión.

Incluye:

• Los egresos en los cuales el paciente manifiesta formalmente su deseo de alta en oposición a la recomendación del grupo profesional del establecimento.

• Los egresos por "fuga"

Excluye:

• Los traslados o derivaciones por cualquier motivo solicitados por el cuerpo médico

• Los traslados por condicionamiento de la cobertura financiera (obra Social, Prepaga)

• Los egresos por fuga de pacientes detenidos con custodia policial, por orden judicial.

NOTA TECNICA

Efecto de confusión (confounding): error introducido en la investigación por la presencia de factores de confusión [1].

Factor de confusión: es una variable que se asocia tanto con el factor en exposición como con el evento en estudio, distorsionando la asociación existente entre estos dos, e introduciendo un error en la investigación llamado "efecto de confusión" [2].

La Incorporación de la clasificación estadística de enfermedades y problemas relacionados con la salud. Décima revisión (CIE-10).

A partir de la información del año 1997 las causas de muerte se codifican según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud - Décima revisión (CIE-10).

El Programa Nacional de Estadísticas de Salud ha adoptado la CIE-10 para la codificación de causas de muerte a partir del año 1997 y para la codificación de diagnósticos de egresos de los establecimientos con internación que informan al Programa, desde el 1 de enero de 1998.

---

[1] Módulos de Epidemiología Básica y Vigilancia de la Salud. Ministerio de Salud-VIGI+A-OPS/OMS.

[2] Módulos de Epidemiología Básica y Vigilancia de la Salud. Ministerio de Salud-VIGI+A-OPS/OMS.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 4/2003

Apruébase el Procedimiento Complementario de aplicación exclusiva a las Ampliaciones que se concreten en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en Quinientos Kilovotios.

Bs. As., 13/6/2003

VISTO el Expediente S01:0105353/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente esta Secretaría efectuó una Convocatoria Abierta a interesados en participar junto con el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) como INICIADORES de las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluidas dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que entre esas Ampliaciones se encuentra la INTERCONEXION MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) – MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), consistente en la Línea CHOELE CHOEL – PUERTO MADRYN y obras conexas, que mereció una oferta del CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por ALUAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, que fue oportunamente evaluada y aceptada, firmándose con ese Consorcio el correspondiente CONTRATO DE PROMOCION de la Ampliación con fecha 23 de enero de 2001.

Que luego de dicha aceptación y por diversas circunstancias, inclusive las derivaciones de la Emergencia Económica dispuesta por la Ley N° 25.561, la gestión de la Ampliación sufrió demoras y postergaciones que impidieron concursar dicha interconexión.

Que el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU suscribieron con fecha 6 de agosto de 2002 una Carta de Intención Común mediante la cual se convienen objetivos y pautas para la prosecución de la Ampliación.

Que el mecanismo vigente para la gestión de las ampliaciones del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) concretadas con aportes desde el FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) a realizar en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), mediante el procedimiento de Concurso Público, fue regulado asumiendo la prefinanciación de la obra por un Licenciatario o por la propia Concesionaria del Servicio Público de Transporte que recupere su inversión a partir de tarifas en los términos de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de una ampliación, suscrito entre el Comité de Ejecución de la Ampliación y dicho Licenciatario o Concesionario.

Que en las circunstancias macroeconómicas que transita la REPUBLICA ARGENTINA se estima improbable recibir ofertas para realizar una inversión importante en instalaciones de transporte de energía eléctrica, previendo su recupero a largo plazo a partir de las tarifas del servicio.

Que, en consecuencia, los procedimientos de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica regulados mediante el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA que establecieron los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratos COM), deben ser revisados y modificados a efectos de introducir mecanismos que contemplen fuentes alternativas de financiación o de prefinanciación.

Que tales modificaciones deben analizarse en detalle en el marco del conjunto de la regulación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), vista la integración física y regulatoria existente entre el transporte y la generación de energía eléctrica.

Que, asimismo, cada Ampliación a realizar en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) requerirá comprometer parte importante de las disponibilidades del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL para su concreción, lo que no permitirá aplicar el criterio de realizar varias Ampliaciones simultáneamente.

Que, por otra parte, la evolución del tipo de cambio ha reducido la capacidad de concretar ampliaciones del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a partir de este tipo de fondos, acumulados en moneda nacional, en la medida de la componente en divisas de éstas.

Que en esos términos conviene adecuar los procedimientos previstos en la normativa vigente para la gestión de Ampliaciones enmarcadas en el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), a efectos de no deteriorar más la capacidad de pago de los montos acumulados en el FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Que, a esos fines, conviene evaluar en especial la posibilidad de otorgar anticipos al Transportista de la Ampliación durante el período de construcción de la misma, disminuyendo así el monto del Canon a pagar luego de su puesta en servicio y buscando la aplicación óptima de los fondos disponibles.

Que en determinadas circunstancias puede resultar de interés separar la construcción de la operación y el mantenimiento de la Ampliación, siendo así conveniente prever tal situación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 12 y 13 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA,
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Procedimiento Complementario de aplicación exclusiva a las Ampliaciones que se concreten en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El Procedimiento Complementario que se aprueba por el artículo precedente deberá aplicarse en el marco de lo establecido en el ANEXO I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y el APENDICE A del TITULO III del mismo Reglamento, respetando sus contenidos en lo que resulte aplicable.

Art. 3º — El presente acto comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la COMPAÑIA DE TRANPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV)

ARTICULO 1° — Las Ampliaciones desarrolladas en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) se gestionarán mediante el procedimiento general contenido en el ANEXO I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, con las adecuaciones que se establecen en el presente Procedimiento Complementario.

ARTICULO 2° — Determínase de aplicación al presente Procedimiento Complementario las definiciones que se especifican a continuación:

ANTICIPOS: Son los anticipos de Canon efectuados al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION, a entregar por los INICIADORES durante la construcción de la Ampliación.

CANON ANUAL DE REFERENCIA: Es el valor económico anual del monto total de la inversión que se realice para la puesta en servicio de una Ampliación considerado en el plazo de amortización que se fije y la tasa que se especifique en los documentos licitatorios más el valor de la anualidad cotizada para el período que se inicia a partir de la puesta en servicio de la Ampliación. Este valor será tomado como base para la incorporación de un BENEFICIARIO NO INICIADOR y podrá servir también a los fines de la comparación de ofertas.

CONTRATO DE CONSTRUCCION: En caso de optarse por separar la contratación de la Construcción de la Ampliación de aquella correspondiente a su Operación y el Mantenimiento, es el Contrato suscrito con la empresa responsable de realizar la construcción de la Ampliación.

CONTRATO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO: En caso de optarse por separar la contratación de la Construcción de la Ampliación de aquélla correspondiente a su Operación y Mantenimiento, es el Contrato suscrito con la empresa responsable de realizar la Operación y Mantenimiento de la Ampliación.

MONTO TOTAL DE INVERSION: Es el monto total que se estima invertir para concretar la Ampliación.

TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION: Es la empresa titular del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación (CONTRATO COM). Si se optare por separar los conceptos integrantes del CONTRATO COM, los documentos licitatorios deberán establecer la asignación de la titularidad de la Ampliación.

ARTICULO 3° — En caso de optarse por concretar la Ampliación mediante un CONTRATO COM, el Comité de Ejecución a efectos de su adjudicación, llevará a cabo un proceso licitatorio cuyos documentos constitutivos incorporen los siguientes principios:

a) El Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) determinará su forma de representación ante el Comité de Ejecución de la Ampliación.

b) La selección del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION deberá efectuarse mediante una licitación pública cuyos términos se ajustarán a las cláusulas aplicables de la regulación contenida en el Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

c) Para cada Ampliación a desarrollar en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), esta Secretaría podrá establecer el monto total máximo de ANTICIPOS a entregar en todo concepto al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION con anterioridad a la puesta en servicio de ésta.

d) Los documentos licitatorios deberán establecer que los pagos de ANTICIPOS al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION se corresponderán con hitos de la obra y para su desembolso éste deberá haber puesto a disposición del Comité de Ejecución de la Ampliación las correspondientes garantías.

e) Los documentos licitatorios podrán también establecer la entrega de ANTICIPOS destinados específicamente a que el TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION efectúe pagos por determinados suministros de equipos o componentes mayores de la Ampliación.

La selección de proveedores, la adjudicación y la compra de dichos equipos o componentes, así como sus pagos totales o parciales, podrá haber sido realizada por los INICIADORES con anterioridad a la adjudicación de los trabajos al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION, mediante procesos licitatorios independientes, actuando por cuenta y orden del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION. En este caso se deberán tomar los correspondientes recaudos a efectos de mantener la responsabilidad de la Ampliación en cabeza del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION.

f) La comparación de ofertas y la adjudicación al mejor postor se realizará según el valor del CANON ANUAL DE REFERENCIA, determinado para el PERIODO DE AMORTIZACION de la Ampliación. Si los ANTICIPOS previstos en los documentos licitatorios tuvieran valor preestablecido, la comparación podrá efectuarse a partir de la anualidad cotizada por el oferente para el período que se inicia con la puesta en servicio de la Ampliación.

ARTICULO 4° — En caso de optarse por separar la contratación de la Construcción de la Ampliación de aquélla correspondiente a su Operación y Mantenimiento, adicionalmente a los criterios contenidos en el artículo precedente, serán de aplicación los siguientes conceptos:

a) Los documentos licitatorios deberán incorporar criterios para determinar los límites de responsabilidad entre el TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION y el titular del CONTRATO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, de forma que exista siempre un responsable identificable por las faltas de calidad, sean éstas de origen constructivo u operativo.

b) Atendiendo al carácter sistémico de la Ampliación, las ofertas admisibles para concursar su Operación y Mantenimiento serán aquéllas presentadas por:

i) oferentes admitidos para el CONTRATO DE CONSTRUCCION, o

ii) titulares de Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica otorgados por el Estado Nacional o Transportistas Independientes, titulares de instalaciones en operación en dichas Concesiones, que cuenten con la correspondiente Licencia Técnica.

c) La contratación de la Operación y el Mantenimiento de la Ampliación se licitará incluyendo un tope o valor máximo admisible para la prestación de dichos servicios. Ese tope resultará de la aplicación a la Ampliación de los valores regulados unitarios vigentes, contemplados para la prestación de esos servicios por el Contrato de Concesión de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

d) La exigencia de calidad de la Ampliación no podrá ser inferior a la vigente para la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), según las disposiciones que se apliquen en su Contrato de Concesión.

e) De considerarlo conveniente, el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y los demás INICIADORES podrán establecer sus responsabilidades respecto a como enfrentar el CANON ANUAL por la Operación y Mantenimiento de la Ampliación durante el período que se inicia con la puesta en servicio de la misma.

f) La comparación de ofertas y adjudicación al mejor postor para el CONTRATO DE CONSTRUCCION se realizará según el valor ofertado para ese rubro. En caso de incorporar alguna financiación a posteriori de la puesta en servicio de la Ampliación, la comparación se realizará considerando el valor presente de la Ampliación, utilizando para ello una tasa establecida en los documentos licitatorios.

g) La comparación de ofertas y adjudicación al mejor postor para el CONTRATO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO se realizará según el valor del CANON ANUAL ofertado por la Operación y Mantenimiento de la Ampliación durante el período que se inicia con la puesta en servicio de la misma.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1521

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado que en determinadas actividades comprendidas en el régimen de controladores fiscales, se utilizan indebidamente documentos no autorizados, como comprobantes respaldatorios de las operaciones realizadas con los consumidores finales.

Que la referida práctica administrativa pone de manifiesto un explícito incumplimiento a las disposiciones que reglan la emisión y entrega de facturas o documentos equivalentes, situación ésta que asimismo conlleva una clara y manifiesta actitud evasiva en la observancia de las correspondientes obligaciones tributarias.

Que es intención permanente de esta Administración Federal controlar y erradicar todas aquellas prácticas, procedimientos y mecanismos de evasión tributaria que impliquen una pérdida injustificada de recursos para el Estado Nacional que afectan al bienestar general, la equidad distributiva y la transparencia de los mercados.

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde indicar las disposiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables, que realizan determinadas actividades comprendidas en el citado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los sujetos obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” —de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias—, cuando realicen alguna de las actividades que se detallan en el Anexo de la presente, deberán observar las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Para respaldar las operaciones de venta, locaciones de obras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas, únicamente se deberá emitir:

a) Tiques, tiques facturas, facturas o comprobantes fiscales equivalentes, mediante la utilización del equipamiento electrónico a que se refiere el artículo anterior.

b) Facturas o documentos equivalentes en forma manual, cuando se trate de las excepciones reguladas por los artículos 8° y 9° de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — En todos los casos, los comprobantes indicados en el artículo precedente deberán ser emitidos y entregados al adquirente, locatario o prestatario en el momento en que se realice la operación.

Cuando se trate de una cosa mueble cuya entrega se realice en el domicilio del comprador, locatario o prestatario, el comprobante que respalda la operación deberá acompañar al bien hasta su destino, para su entrega a los mencionados sujetos.

Art. 4° — No son considerados comprobantes válidos como factura o documentos equivalentes, los:

a) Documentos no fiscales homologados.

b) Documentos no fiscales autorizados, detallados en el Anexo XII de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

c) Documentos de uso interno, previstos en el artículo 4°, punto 24., de la resolución general citada en el inciso anterior.

Art. 5° — Los documentos no fiscales homologados son aquellos documentos emitidos mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, cuyos diseños deben ser declarados para ser homologados juntamente con el mencionado equipo, que no poseen el carácter de documentos fiscales.

Con relación a los mencionados documentos, sólo se podrá emitir y/o entregar al adquirente, locatario o prestatario, los siguientes:

a) “Voucher”, cupones o similares de tarjeta de crédito, compra, pago y/o de débito (tarjeta de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones).

b) Notas de crédito.

Art. 6° — Respecto de los documentos no fiscales autorizados —previstos en el Anexo XII de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias—, sólo se podrá emitir y/o entregar al adquirente, locatario o prestatario, los siguientes:

a) “Voucher”, cupones o similares de tarjeta de crédito, compra, pago y/o de débito (tarjeta de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones).

b) Notas de crédito, que cumplan con las disposiciones de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria.

Art. 7° — En el local donde se realizan las operaciones de venta, locaciones de obras, locaciones y prestaciones de servicios, no podrá utilizarse otro tipo de impresora y/o sistema impresor —registradora, calculadora, validadora, etc.—, distinto de los controladores fiscales homologados en los términos de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8° — En el mismo establecimiento en que se encuentre instalado el controlador fiscal homologado, no se podrá tener una impresora distinta de las fiscales, como tampoco emitir y/o entregar los documentos previstos en el artículo 4°, punto 24., de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan con lo dispuesto en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, según corresponda.

Art. 10. — En todo lo no previsto por la presente, resultará de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 11. — Lo establecido en esta resolución general tendrá efectos a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1521.

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

a) Bares, bares lácteos, confiterías, cafés, salones de té, whiskerías, cervecerías y similares (con y sin espectáculos).

b) Expendio de productos lácteos y helados.

c) Heladerías.

d) Pizzerías, grills, snack bars, fast foods, parrillas y ventas de empanadas, sandwiches, hamburguesas y similares.

e) Restaurantes, cantinas y similares (con y sin espectáculos).

f) Servicios de playas de estacionamiento.

g) Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.

h) Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.

i) Venta de pan y demás productos de panadería. Panadería.

j) Venta de productos alimentarios en general. Almacenes.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

REGIMEN FEDERAL DE PESCA

Resolución 27/2003

Delégase el ejercicio de determinadas facultades que fueran otorgadas por la Ley N° 24.922 y el Decreto N° 214/98 en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el expediente N° 0109338/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 24.922, su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 mencionada en el Visto establece el Régimen Federal de Pesca.

Que el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 instituye como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el mencionado Decreto establece en su artículo 2° que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación integrará y presidirá el Consejo Federal Pesquero creado por el artículo 8° de la Ley N° 24.922.

Que, asimismo, el artículo 7° de la Ley N° 24.922 establece las funciones y competencias de la Autoridad de Aplicación, entre ellas la de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros; fiscalizar las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el Consejo Federal Pesquero y emitir las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme las otorgue el Consejo Federal Pesquero; emitir los permisos de pesca, previa autorización del Consejo Federal Pesquero; calcular los excedentes disponibles y establecer, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero las restricciones en cuanto a áreas o épocas de veda; establecer, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera; establecer los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y de acuerdo con la política pesquera establecida por el Consejo Federal Pesquero; aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones, y crear un registro de antecedentes de infractores a las disposiciones de la presente ley, informando de las mismas al Consejo Federal Pesquero; elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera; intervenir en negociaciones bilaterales o multilaterales internacionales relacionadas con la actividad pesquera conforme la política pesquera nacional; reglamentar el funcionamiento del Registro de Pesca; percibir los derechos de extracción establecidos por el Consejo Federal Pesquero; intervenir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder al sector pesquero; intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran de financiamiento específico proveniente de organismos financieros internacionales y/o que hayan sido otorgados o a otorgar a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los criterios que determine conjuntamente con el Consejo Federal Pesquero; emitir autorizaciones para pesca experimental, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero; establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva y desembarcadas en puertos argentinos habilitados, y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura; realizar campañas nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar y misiones al exterior para promover la comercialización de productos de la industria pesquera nacional; ejercer todas las facultades y atribuciones que se le confieren por la Ley N° 24.922 a la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, que reglamenta la Ley N° 24.922, autoriza a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a delegar en la ex SUBSECRETARIA DE PESCA, actual SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, el ejercicio de las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que con el objeto de lograr una eficaz administración y un adecuado control de los recursos humanos pesqueros, resulta necesario que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS delegue en la SUBSECRETAFIA DE PESCA Y ACUICULTURA el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7°, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) de la Ley N° 24.922.

Que de acuerdo a las normas legales vigentes, tal delegación del ejercicio de la competencia legal y reglamentariamente atribuida, debe ser expresa y contener, en el acto de delegación, una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, y los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

El SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, el ejercicio de las facultades otorgadas a la misma, por el artículo 7°, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) de la Ley N° 24.922 y el artículo 2° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1522

Impuesto al Valor Agregado. Devolución parcial del impuesto al valor agregado a quienes efectúen sus operaciones con tarjetas de débito. Resolución General N° 1166 y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO la Resolución General N° 1166 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se estableció un régimen de información que deberá cumplirse a través de "Internet", por las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito, respecto de las operaciones efectuadas en cada mes calendario.

Que a tal fin, resulta necesario disponer la obligación a cargo de los agentes de información, de obtener la "Clave Fiscal", según lo normado en la Resolución General N° 1.345 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1166 y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8° por el siguiente:

"ARTICULO 8° — La información aludida en el artículo anterior se elaborará de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños de registros que se establecen en el Anexo II, y se proporcionará vía "internet" mediante transferencia electrónica de datos, accediendo para ello a la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), seleccionando "Trámites con clave fiscal", y la opción: "Ingreso al Sistema.".

b) Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 8°, el que a continuación se indica:

"A los fines previstos en el párrafo anterior, las entidades administradoras deberán solicitar la "Clave Fiscal" conforme el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución General N° 1345 y su modificatoria.".

c) Sustitúyese el Anexo II por el que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1166
Y SU MODIFICATORIA
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1522)

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

1. DISEÑO DE REGISTRO

1.1. Registros Tipo 1.

1.1.1. Tipo de Registro.

1.1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del informante.

1.1.3. Período fiscal (mensual).

1.1.4. Carácter de la presentación (original "0" o número de rectificativa "1 a n").

1.2. Registros Tipo 2.

1.2.1. Tipo de registro.

1.2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del banco.

1.2.3. Período fiscal (mensual).

1.2.4. Carácter de la presentación (original "0" o número de rectificativa "1 a n").

1.2.5. Tipo de moneda de las operaciones.

1.2.6. Importe total de las operaciones (sumatoria, incluyendo el impuesto al valor agregado, de los montos debitados).

1.2.7. Alícuota utilizada.

1.2.8. Monto a devolver.

1.3. Registros Tipo 3.

1.3.1. Tipo de registro.

1.3.2. Cantidad de registros tipo 2.

1.3.3. Tipo de moneda de las operaciones.

1.3.4. Importe total de las operaciones (sumatoria de los importes totales de las operaciones indicados en el punto 1.2.6., correspondiente a todos los bancos).

1.3.5. Alícuota aplicada.

1.3.6. Monto a devolver (sumatoria de los montos a devolver indicados en el punto 1.2.8.).

2. DENOMINACION DEL ARCHIVO

El archivo a remitir deberá denominarse ATD99999999999AAAAMMXX.TXT

Donde:

ATD: Constante Literal (indica Administradora Tarjetas de Débito)

99999999999: La C.U.I.T. de la empresa.

AAAA: Año de presentación en cuatro dígitos

MM: Mes de presentación en dos dígitos.

XX: Número de secuencia para el período, el primer envío debe ser 00

.TXT: Extensión del archivo a transferir.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1.166
Y SU MODIFICATORIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1522)

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

DISEÑO DE REGISTRO						FECHA
DENOMINACION DEL ARCHIVO						TIPO DE REGISTRO: 1
						LONGITUD DEL REGISTRO: 53
CAMPO N°	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES
	DESDE	HASTA	CANTIDAD			
1	1	1	1	2	Tipo de registro	Constante = '1'
2	2	12	11	2	CUIT del informante	Valor numérico de once (11) dígitos con verificación del último.
3	13	18	6	2	Período Fiscal	Formato AAAAMM. Deberá coincidir con el período fiscal que se registra.
4	19	19	1	2	Carácter de la presentación	'0' para original y el número correspondiente (1 a 9) para el caso de rectificativas.
5	20	53	34	4	Relleno	Deberá completarse con blancos

Código de tipo de datos	
1	Alfabético
2	Numérico
3	Alfanumérico
4	Blancos

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1.166
Y SU MODIFICATORIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1522)

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

DISEÑO DE REGISTRO						FECHA
DENOMINACION DEL ARCHIVO						TIPO DE REGISTRO: 2
						LONGITUD DEL REGISTRO: 53
CAMPO N°	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES
	DESDE	HASTA	CANTIDAD			
1	1	1	1	2	Tipo de Registro	Constante = '2'
2	2	12	11	2	CUIT de Banco	Valor numérico de once (11) dígitos con verificación del último.
3	13	18	6	2	Periodo Fiscal	Formato AAAAMM. Deberá coincidir con el período fiscal que se registra.
4	19	19	1	3	Carácter de la presentación	'0' para original y el número correspondiente (1 a 9) para el caso de rectificativas.
5	20	21	2	2	Tipo de moneda	Valores de la tabla anexa II
6	22	36	15	2	Importe Total de Operaciones	Valor numérico >= cero.
7	37	38	2	2	Alícuota	Valores de la tabla anexa III
8	39	53	15	2	Monto a devolver	Valor numérico >= cero. Se validará: campo 8 – campo 6 * campo 7

I. Código de tipo de datos		II. Tabla de moneda		III. Alícuota	
1	Alfabético	01	Peso	01	4,13%
2	Numérico	02	Dólar estadounidense	02	2,12%
3	Alfanumérico	03	Patacón		
4	Blancos	04	Lecop		

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1.166
Y SU MODIFICATORIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1522)

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

DISEÑO DE REGISTRO						FECHA
DENOMINACION DEL ARCHIVO						TIPO DE REGISTRO: 3
						LONGITUD DEL REGISTRO: 53
CAMPO Nº	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES
	DESDE	HASTA	CANTIDAD			
1	1	1	1	2	Tipo de registro	Constante = '3'
2	2	5	4	2	Cantidad de registros de tipo 2	Deberá coincidir con la cantidad de registros tipo 2 existentes en el archivo.
3	6	19	14	4	Relleno	Deberá completarse con blancos.
5	20	21	2	2	Tipo de moneda	Valores de la tabla anexa II
6	22	36	15	2	Importe Total de Operaciones	Valor numérico >= cero.
7	37	38	2	2	Alícuota	Valores de la tabla anexa III
8	39	53	15	2	Monto a devolver	Valor numérico >= cero. Se validará: campo 8 = campo 6 * campo 7

I. Código de tipo de datos		II. Tabla de moneda		III. Alícuota	
1	Alfabético	01	Peso	01	4,13%
2	Numérico	02	Dólar estadounidense	02	2,12%
3	Alfanumérico	03	Patacón		
4	Blancos	04	Lecop		

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.316/2003

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora en relación a Denuncias de Siniestros.

Bs. As., 25/6/2003

VISTO el Expediente N° 44521 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, los puntos 37.1 y 39.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y

CONSIDERANDO:

Que en los puntos 37.1 y 39.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se establecen las normas para registraciones contables y para la valuación de siniestros pendientes;

Que en determinadas coberturas del ramo Caución se verifican circunstancias en que media un lapso de tiempo prolongado desde que ingresa un reclamo hasta que se configura el siniestro;

Que, en tal intervalo, no se efectúa la registración del mismo en el Libro de Denuncias de Siniestros;

Que resulta necesario el dictado de una norma específica en función de las características de la situación descripta precedentemente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las aseguradoras que operen en coberturas del ramo Caución deberán registrar todo reclamo recibido, en el libro de Denuncias de Siniestros, en los plazos previstos en el punto 37.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora cuyo texto se transcribe a continuación:

"37.1.4. Denuncias de Siniestros:

La registración de las denuncias en el libro respectivo deberá efectuarse en el día.

Las entidades que lleven el libro por el sistema de computación deberán listar al final del día las planillas con las denuncias ingresadas."

Art. 2° — Hasta tanto que dichos reclamos cuenten con los elementos previstos en el punto 39.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se pasivará en concepto de Siniestros Pendientes, bajo identificación específica, por lo menos el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe reclamado o la responsabilidad total a cargo de la entidad según cual sea menor, neto de la participación del reasegurador.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, las aseguradoras deberán registrar en el Libro de Denuncias de Siniestros todos aquellos reclamos previstos en el artículo 1°, que se encontraran en su conocimiento a dicha fecha, y proceder a su valuación conforme lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3295/2003

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Lorazepan Chobet 1 mg x 50 comprimidos, Lote 081042003, Vto. 04/2006 (4.000 unidades), Lorazepan Chobet 2 mg x 100 comprimidos, Lote 074042003, Vto. 04/2006 (2.490 unidades) y Lorazepan Chobet 2 mg x 50 comprimidos, Lote 072042003, Vto. 04/2006 (4.800 unidades).

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1052-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma SOUBERIAN CHOBET S.R.L. denuncia el robo de los productos LORAZEPAN CHOBET 1 mg x 50 comprimidos, LOTE 081042003, VTO. 04/2006 (4.000 unidades), LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 100 comprimidos, LOTE 074042003, VTO. 04/2006 (2.490 unidades) y LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 50 comprimidos, LOTE 072042003, VTO. 04/2006 (4.800 unidades), en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 1299/97.

Que el siniestro se produjo en el establecimiento sito en la calle Iberá 5073, ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 4 la recurrente manifiesta que ninguno de los productos referidos ha sido previamente comercializado, solicitándose que se prohiba la venta de los mismos.

Que a fs. 8/9 se acompaña copia de la denuncia efectuada el día 15 de mayo de 2003 en la Comisaría 49° de la Policía Federal Argentina.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de uso y comercialización preventivas de los productos: LORAZEPAN CHOBET 1 mg x 50 comprimidos, LOTE 081042003, VTO. 04/2006 (4.000 unidades), LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 100 comprimidos, LOTE 074042003, VTO. 04/2006 (2.490 unidades) y LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 50 comprimidos, LOTE 072042003, VTO. 04/2006 (4.800 unidades).

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos robados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos LORAZEPAN CHOBET 1 mg x 50 comprimidos, LOTE 081042003, VTO. 04/2006 (4.000 unidades), LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 100 comprimidos, LOTE 074042003, VTO. 04/2006 (2.490 unidades) y LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 50 comprimidos, LOTE 072042003, VTO. 04/2006 (4.800 unidades), por tratarse de productos robados según lo denunciado por la firma SOUBERIAN CHOBET S.R.L.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3291/2003

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Sustancia Viscoelástica para Cirugía Oftálmica Marca Perspectives Gel", fabricado por Perspectives International Inc, con domicilio en Miami, Florida, EEUU.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-8474-02-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Tecnología Médica hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como "SUSTANCIA VISCOELASTICA PARA CIRUGIA OFTALMICA MARCA PERSPECTIVES GEL", fabricado por Perspectives International Inc., con domicilio en 15580 S.W. 46, Lane, Miami, Florida, EE.UU.

Que teniendo en cuenta que dicho producto médico no se encontraría registrado ante esta Administración Nacional, la referida Dirección sugiere en consecuencia que se prohiba la comercialización en todo el territorio nacional del mismo, debido a que se trata de un producto de alto riesgo sanitario intrínseco.

Que de lo actuado surge que a raíz de una denuncia a través del Sistema de Tecnovigilancia se ha detectado en el mercado la comercialización del producto "SUSTANCIA VISCOELASTICA PARA CIRUGIA OFTALMICA MARCA PERSPECTIVES GEL".

Que teniendo en cuenta lo que surge del Reporte de Tecnovigilancia que se agrega a fs. 1, el producto habría sido provisto al Hospital Militar por una empresa cuyo nombre sería "Micromédica Epsilon", se giraron las actuaciones al Departamento de Registro de esta Administración Nacional a los efectos de que informara si dicha firma se encontraba inscripta en los términos de la Res. MS y AS N° 255/94.

Que a fs. 5 obra el informe del Departamento de Registro, mediante el que aclara que si bien la firma en cuestión no se encuentra habilitada en los términos de la Res. MS y AS N° 255/94, sí estaba registrada en los términos de la Disposición ANMAT 607/93 con Registro N° 2883.

Que con posterioridad y contando con los datos aportados por el Departamento de Registro; la Dirección de Tecnología Médica efectuó una inspección en dicho establecimiento, agregándose las Actas labradas en consecuencia a fs. 6/8.

Que sin perjuicio del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento de la firma MICROMEDICA EPSILON S.R.L., los inspectores actuantes, no pudieron constatar la tenencia y/o comercialización del producto motivo de las presentes actuaciones. Por otra parte, el representante legal refirió que la firma no ha importado ni comercializado el producto "SUSTANCIA VISCOELASTICA PARA CIRUGIA OFTALMICA MARCA PERSPECTIVES GEL".

Que a fs. 9 se agrega el informe producido por la Dirección de Tecnología Médica, mediante el que recomienda prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto "SUSTANCIA VISCOELASTICA PARA CIRUGIA OFTALMICA MARCA PERSPECTIVES GEL".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Resolución MS y AS N° 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo, corresponde señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1492/92 en art. 10 inc. s).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SUSTANCIA VISCOELASTICA PARA CIRUGIA OFTALMICA MARCA PERSPECTIVES GEL", fabricado por Perspectives International Inc., con domicilio en 15580 S.W. 46, Lane, Miami, Florida, EEUU., por los motivos expuestos

en los párrafos del Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Tecnología Médica a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



DISPOSICIONES Sintetizadas

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 132/2003-GSP

Bs. As., 18/6/2003

Declárase que la firma denominada Algenib Correo Privado S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos y su inscripción operará el 31/5/2004.

Disposición 133/2003-GSP

Bs. As., 18/6/2003

Declárase que la firma denominada MD CONSULTORES S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos y su inscripción operará el 31/5/2004.

Disposición 134/2003-GSP

Bs. As., 18/6/2003

Declárase que la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el Número TRESCIENTOS DIEZ (310).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos y su inscripción operará el 30/4/2004.
Determínase, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/2002, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 135/2003-CNC

Bs. As., 18/6/2003

Declárase que la empresa CORRER S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 7 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la citada empresa, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 28/5/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/5/2004.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Primera Sección

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GRAL. PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DE DOCENTES AUXILIARES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA CIVIL

Auxiliar Docente	Ingeniería Civil I (1 DS), Análisis Estructural I (1 DS), Hidráulica Gral. y Aplicada (1 DS), Organización y Conducción de Obras (1 DS).
Jefe de Trabajos Prácticos	Geotopografía (1 DS), Tecnología del Hormigón (1 DS), Ingeniería Civil II (1 DS).
Ayudante de Trabajos Prácticos	Análisis Estructural II (1 DS).

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.) Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: 26/06/03 al 24/07/03 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica).

Ing. Eugenio Bruno Ricciolini, Decano

e. 26/6 Nº 25.230 v. 27/6/2003



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 5/2003

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 01-06-2003 y hasta el 30-06-2003, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 26/6 N° 418.662 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Disposición N° 1/2003

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de junio de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MIGUEL KUNKEL, Subsecretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 26/6 N° 418.664 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 1/2003

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de junio de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE CARRO, Subsecretario de Coordinación, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 26/6 N° 418.665 v. 26/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30527202198	CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE CONCEPCION DEL URUGUAY	F	29	03	1980	D
30527232011	CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO SAN JERONIMO	F	17	10	2001	T
30532968360	ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA DE SANTA FE	F	13	07	2001	T
30545723510	COOP. ARBOLITO DE SERV. PUBLIC. OBRAS CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA	D	01	01	1998	D
30545752138	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS ALICIA LIMITADA	D	01	01	1997	T
30545823760	COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LTDA.	D	01	11	1996	D
30545878905	ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS ITALIA NUEVA	G	01	04	1978	T
30547401278	CLUB SOCIAL MAIPU	F	08	04	2002	D
30555217583	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA DE SAN MARTIN NORTE	F	28	11	2001	T
30557452997	ASOCIACION MUTUAL INTERCOOPERATIVA	G	01	01	1997	D
30557730741	COOPERATIVA DE TAMBEROS UCACHA LIMITADA	D	01	02	1997	D
30567915057	SINDICATO PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DISTRITO 17	F	01	01	1997	T
30570509973	ASOCIACION DANTE ALIGHIERI DE CAMPANA	F	01	01	1985	D
30571867040	COOP.DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LUIS BELTRAN LTDA	D	16	05	1996	T
30579670084	COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA.	D	12	05	2003	D
30584794980	ASOCIACION SAN JOSE	F	05	03	2003	T
30585239352	LOS TORDOS RUGBY CLUB	M	31	10	1986	D
30586296570	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ANIMAL ARGENTINA FILIAL CHACO	F	31	12	1971	T
30595475011	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "J. GARIBALDY XX DE SETIEMBRE"	G	01	01	1999	D
30622238272	COOP DE PROVISION Y SERV. PUBLICOS PARA PRODUCTORES FORESTALES LTDA.	D	31	01	1984	D
30631044936	COOP.VITIV., HORT., FRUT., OLIV., APIC.Y GANAD. SIERRA PINTADA LTDA.	D	27	09	2002	D
30634221936	CLUB ATLETICO DIAMANTINO	M	01	01	1997	D
30643335642	ASOCIACION ODONTOLOGICA TANDILENSE	F	01	07	1997	D
30643885642	ASOCIACION EDUCADORES PATAGONICOS	F	10	09	1990	D
30644938022	ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO TODO PARA ELLOS	F	01	01	1999	D
30645694607	APIDDA ASOCIACION PRO INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO	F	31	05	1998	T
30652107946	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL FORTIN	F	01	07	1987	D
30652124484	CIRCULO BIOQUIMICO CLINICO TANDIL	F	01	03	1997	D
30655519218	COOP. DE VIVIENDA, URBANIZACION, Y SERV. PUBLICOS LIBERTAD LTDA.	D	01	01	1988	D
30657539216	COOPERADORA HOSPITAL ELENA F DE RAMASCO	F	05	07	1968	T
30660199493	COOP. DE VIV., URB., SERV. PUB., Y CONS. JUVENTUD SAN CARLINA LTDA.	D	01	08	1997	D
30664066196	CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS	F	01	01	1997	D
30664255711	AERO CLUB BALCARCE	F	01	01	1999	T
30664609386	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 22 CAÑUELAS	F	01	01	1997	D
30665572567	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 916	F	24	05	2000	D
30665572877	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 7	F	17	04	2000	D
30665573318	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 24	F	28	03	2000	D
30665574098	COOPERADORA DE LA ESCUELA JUAN BAUTISTA ALBERDI N 12	F	01	06	1995	D
30665574470	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 3	F	14	03	2000	D
30665574853	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N° 901	F	09	03	2000	D
30665575779	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 910	F	19	04	2000	D
30665575914	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 41	F	01	04	1996	D
30665577135	ASOCIACION COOP JARDIN 913	F	06	04	2000	D
30665577208	ASOC COOP ESCUELA N 3	F	20	03	2000	D
30665578298	ASOC COOP ESCUELA N 29	F	24	03	2000	D
30665594129	COOPERADORA JARDIN 907	F	06	04	2000	D
30666281477	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 401	F	01	01	1997	D
30666355381	CIRCULO MEDICO DE SAN CAYETANO ASOCIACION CIVIL	F	01	04	1998	T
30666950778	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 16	F	20	02	1979	D
30666951146	ASOCIACION COOPESCUELA N° 2 BERNARDINO RIVADAVIA	F	06	02	2000	D
30666951219	ASOC COOP J DE INFANTES N° 904 A STORNI	F	06	04	2000	D
30666955583	ASOC COOPERADORA ESCUELA N 17	F	21	03	2000	D
30666956199	ASOC COOP ESCUELA N 10 D.F.SARMIENTO	F	26	05	1981	D
30666958310	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 8	F	01	03	2000	D
30667328027	UNIVERSIDAD DE LA TERCERA EDAD DE TANDIL	F	01	01	1998	T
30667582152	ASOCIACION COOPERADORA C.E.C. N° 801	F	01	01	1997	D
30669425240	ALTO IMPACTO COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS GRAFICOS Y AFINES PARA DOCENTES, COMERCIANTES Y PROFESIONALES LIMITADA	D	23	12	1997	D
30670751712	COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DEL DEPART. URUGUAY	F	01	08	1997	T
30672229738	UNION VECINAL BERNARDO RASQUIN DE CUADRO NACIONAL	F	01	01	1996	D
30672953991	OBISPADO SAN CARLOS DE BARILOCHE	E	22	07	1993	D
30673092140	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA ALBERTO EINSTEIN	F	26	05	1997	T
30673177219	CLUB ATLETICO PICHANAL	M	01	01	1997	T
30673766567	ASOCIACION AMIGOS DEL ARTE MECHENIEN	F	09	10	1996	D
30674147127	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE GALVEZ, DEPARTAMENTO SAN JERONIMO	F	28	10	2002	T
30674380999	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO NRO. 43	F	15	05	2003	D
30675746547	RADIO CLUB USHUAIA RCU - ASOCIACION CIVIL	F	26	05	1997	D
30677960147	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T. N° 8 JUAN BAUTISTA ALBERDI	F	16	05	2003	D
30678376430	FEDERACION SANTAFESINA DE ATLETISMO	F	24	04	2003	T
30678386088	CLUB DE LOS ABUELOS DE SANTO TOME	F	13	12	2002	T
30681954070	BIBLIOTECA TALLER APRENDER	F	13	11	2001	T
30682023380	COMUNIDAD TERAPEUTICA DE AYUDA A NIÑOS ESPECIALES	F	26	07	2002	D
30684232696	COOP. DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERV. PUB.Y CONSUMO JOCOLI LTDA.	D	23	09	1997	D
30684590312	ASOC. COOP. ESC. N° 5 JOSE HERNANDEZ	F	01	01	1997	D
30686079666	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LA LEONESA	F	23	08	1993	T
30688733479	AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINC.Y NAC. DE LA BIANCA	F	01	01	1997	T
30689075300	ASOCIACION RIONEGRINA DE PACIENTES RENALES	F	09	01	1995	T
30689311918	FUNDACION SAN ANTONIO MARIA CLARET	F	14	01	1997	D
30692047911	DARSE CUENTA	F	27	02	1997	D
30692431983	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES BARRIO ROMA	F	29	11	2002	D
30692608018	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMADORES MAR DEL PLATA LIMITADA	D	01	01	1998	D
30693893719	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFAN TES 922	F	01	01	1997	D
30693895177	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 5	F	01	01	1997	D
30694985366	UNION VECINAL DIOS ES POR NOSOTROS	F	13	01	1999	D
30695821766	UNION VECINAL JARDIN SARMIENTO CAMPO PAPA	F	27	11	1998	D
30697434387	ASOC COOPER ESCUELA N 23 LA TRINIDAD	F	26	05	1981	D
30697435065	ESCUELA N 18 SARGENTO CABRAL	F	19	04	2001	D
30701562301	CASA DEL NIÑO DORA PILAR PRIETO DE PAGANO	F	01	02	1998	T
30702404815	FUNDACION PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL DISC. MENTAL	F	26	10	1999	T
30707072705	ASOCIACION ESPERANZA APOYO AL DISCAPACITADO	F	16	03	1999	T
30707075720	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS/DAS DE Y.P.F. MAIPU	F	24	07	1998	D
30707099352	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 19	F	10	03	2000	D
30707138528	COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE RESISTENCIA	F	20	09	1995	T
30707174567	CENTRO DE INTEGRACION LABORAL PARA PERSONAS ESPECIALES ASOCIACION CIVIL C.I.L.P.E.	F	01	11	1999	T
30707216081	COOPERADORA ESCUELA MATERNAL MUNICIPAL - MONTEROS	F	03	05	2000	D
30707224297	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HUANCHILLA	F	05	02	1999	T
30707275649	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN INFANTES 905	F	16	03	2000	D
30707307923	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 29	F	01	03	2000	D
30707337814	ASOCIACION FAMILIA Y VIVIENDA	F	03	02	1999	D
30707358471	CENTRO VECINAL B° ESTE EL MANANTIAL	F	12	09	2000	D
30707505458	RAICES EN EL TIEMPO (UNAI WATSI)	F	03	06	1999	T
30707505849	ASOCIACION CULTURAL TERRITORIUM	F	22	10	1998	T
30707524851	MOVIMIENTO DE PROTECCION DEL ANIMAL, MO.PRO.A.	F	02	04	1998	D
30707564039	ASOC. FONDO SOCIAL INTA DE LA CONSULTA (AFOS - INTA LA CONSULTA)	F	29	11	2000	D
30707589988	ASOCIACION AMIGOS DE LA NUEVA LAVALLE	F	26	08	1999	D
30707662529	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES LACTEOS 1° DE MAYO	G	11	07	2001	D
30707682910	ASOCIACION CIVIL JUVENTUD AGRARIA COOPERATIVISTA CENTRO AVELLANEDA	F	11	07	2001	T
30707712445	ASOC. DE AMIGOS DEL INST. EXPERIMENTAL EDUCATIVO FRAY LUIS AMIGO	B	27	06	2001	D
30707718214	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 429 - GREGORIO AGÜERO	B	25	04	2001	D
30707721983	BIBLIOTECA POPULAR GOBERNADOR MARIANO CABAL	F	14	08	2001	T
30707789111	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL DE NASCHEL	F	01	01	1997	T
30707842020	CENTRO EDUCATIVO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	F	02	06	2001	T
30707846654	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NASCHEL	F	01	01	1997	D
30707895272	UNION VECINAL LA CARRERA	F	12	10	2001	T
30707911146	ASOCIACION COOPERADORA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TURISMO	F	08	03	2002	T
30707916032	FUNDACION FORTALEZA	F	16	01	2002	T
30707925090	CONSEJO VECINAL DEL BARRIO "VILLA VITAL"	F	07	08	1997	T
30707955623	ASOCIACION CIVIL ANCAPE CAHUEL	F	23	01	2002	T
30707983910	SAN MARTIN SIGLO XXI MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	G	12	07	2001	D
30708010118	COOPERATIVA UNION AGROPECUARIA DE RIO TERCERO LIMITADA	D	27	09	2002	D
30708013893	ASOCIACION AMIGOS BIBLIOTECA MUNICIPAL Y POPULAR LEOPOLDO LUGONES PUERTO	F	07	07	2001	T
30708019697	ASOCIACION CIVIL COOPERADORA HOSPITAL DE MERLO	F	05	07	2002	T
30708023384	FUNDACION EDUCAR	F	26	09	2001	T
30708029803	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO N° 19 - SARMIENTO	B	09	08	2000	D
30708064439	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOVENES DEL AYER Y HOY	F	15	05	2002	T
30708101636	ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL DE LA SECCIONAL SEXTA DE POLICIA DE LA U.R.I.	F	10	10	2002	T
30708102039	COMIS.COOP.DE LA ESCUELA N° 22 - BERNARDO O´HIGGINS - SUYUQUE NUEVO	B	04	09	1996	D
30708111526	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL	F	30	04	2003	T
30708131500	ASOCIACION SAN JORGE RUGBY CLUB	F	03	12	1998	D
30708139153	ASOCIACION CIVIL COOPERADORA SAN ROQUE	F	25	09	2002	T
30708146532	FUNDACION NIWOK	F	25	09	2002	T
30708168072	ASOCIACION DEPORTIVA Y SOCIAL LOYOLA SANTA FE	M	31	12	2002	T
30708205466	ASOCIACION MAPUCHE WE KVYEH (LUNA NUEVA)	F	30	11	1999	T
30708237910	CENTRO COMUNITARIO DEMOCRACIA	F	02	07	2002	T
30708241578	RECREAR PARA EL CRECIMIENTO SAN JUAN	B	12	02	2003	D
30708242582	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	F	22	10	2002	T
30708253347	CONSORCIO CAMINERO LAS TRES ALDEAS	F	01	03	2003	T
30708274190	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL DE VERA	F	01	04	2003	T
30708274239	ASOCIACION CIVIL QUINTA DE LA FAMILIA LILIANE	F	01	04	2003	T
30708276517	CTRO.DE ESTIMULACION Y REHABIL. DE LA INFANCIA Y LA JUV. C.E.R.I.J	F	18	02	2003	T
30708278331	SOCIEDAD DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA DE SALTA	F	03	12	2002	T
30708279842	CENTRO DE TRANSPORTISTAS DEL SUR	F	10	03	2003	T
30708301244	FUNDACION LUZ DE ESPERANZA	F	04	03	2003	T
30708310006	ASOCIACION PARANAENSE DE TANGO Y CULTURA POPULAR	F	01	01	1997	T
30708324228	ASOCIACION CIVIL COLON	F	29	04	2003	T
30708324341	CLUB DE ABUELOS B° LOS PINOS	F	03	04	2003	T
30708329270	FUNDACION FUTUROS DEPORTISTAS	F	30	12	2002	T
33525770449	BIBLIOTECA POPULAR DE AZUL BARTOLOME J. RONCO	F	01	01	1999	T
33535121279	CASA DEL MAESTRO Y PREVISION SOCIAL	G	01	01	1986	D
33553586289	TRES PORTEÑAS COOPERATIVA VITIVINICOLA LIMITADA	D	21	06	1974	D
33652124009	ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE TANDIL ZONA VIII	F	01	01	1997	D
33664083189	LAS VERTIENTES ASOCIACION CIVIL	F	01	06	2001	D
33665572949	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1	F	22	03	2000	D
33665614269	COOPERADORA ESCUELA NRO. 16	F	07	04	2000	D
33707343449	COLEGIO DE INGENIERIA AGRONOMICA DE CATAMARCA	F	01	01	1997	T
33707983499	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL ZONAL CUTRAL CO	F	13	05	2002	T
33708011849	ASOCIACION CIVIL CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DE ITATI	F	16	07	2002	T
33708087519	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1 RICARDO GUIRALDES	F	01	01	1997	D
33708117159	ASOC. COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 298 MINISTRO EDUARDO DARACT	B	02	01	2002	D
33708293089	CENTRO DE PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD	F	10	12	2002	T
34682033314	ASOCIACION CIVIL, CASA DE FRANCISCO	F	05	06	2001	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/6 N° 418.728 v. 26/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B), D), E, F), G), M) y R) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30520893675	ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE)	B	01	07	1996	T
30532431774	ASOCIACION DE FOMENTO AMIGOS DE CIUDAD JARDIN LOMAS DEL PALOMAR	F	01	01	1998	T
30539704776	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN	B	01	01	1998	T
30543865962	COLEGIO DE ODONTOLOGO PROVINCIA DE BS. AS.	F	01	01	1996	T
30544460877	ASOCIACION ARGENTINA DE AGENTES - DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES	F	01	06	1996	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30612544669	CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS PARA EL ESTUDIO Y PREVENCION DE LOS ACCIDENTES C.I.P.E.A.	F	01	07	2001	T
30626865239	CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS	F	01	01	2002	T
30640107150	FUNDACION SOL Y MAR	F	01	10	1999	T
30640633995	COOPERATIVA JOSE HERNANDEZ DE VIVIENDAS Y CONSUMO LTDA.	D	01	01	1998	T
30642369551	FUNDACION FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FFOUBA	F	01	07	2002	T
30643304801	MISIONERAS DE LA CARIDAD	E	16	08	1996	D
30644261189	FUNDACION DE DISEÑO ESTRATEGICO	F	01	01	1997	T
30648588875	MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS	E	05	12	1996	D
30648588875	MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS	F	05	12	1996	D
30649225938	CIRCULO ODONTOLOGICO BONAERENSE	F	01	01	1998	T
30649481357	FUNDACION CRISTIANA AMOR Y PAZ	F	01	01	2003	D
30650989143	FUNDACION DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	F	01	01	1999	T
30654144172	ASOCIACION AMIGOS DEL CENTRO CULTURAL RECOLETA	F	01	07	1997	T
30654261004	COLEGIO DE GRADUADOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	F	01	01	1999	T
30655879222	FUNDACION SUR	F	01	04	1997	T
30656041990	FUNDACION SANIDAD EJERCITO ARGENTINO	F	01	07	2002	T
30663787698	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 911	B	01	01	1998	D
30663787760	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 5	B	01	01	1998	D
30663788139	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES 923	B	01	01	1998	D
30663825026	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 925	B	01	01	2001	D
30663831093	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 46	B	01	01	2001	D
30664000004	HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA JUANA ANTIDA THOURET	E	30	05	1997	D
30664000004	HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA JUANA ANTIDA THOURET	F	30	05	1997	D
30676250626	ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE SAVA S.A.	G	01	01	2001	T
30677709843	FUNDACION CA DE NA, CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS	F	01	09	1996	T
30678266635	ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA POPULAR DE LA CASA DE LA CULTURA DE LINIERS	F	01	01	1998	T
30678518219	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 918 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	13	09	1989	D
30678520841	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 902 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	23	12	1969	D
30680582382	FUNDESO FUNDACION POR LOS DETENIDOS SOCIALES	F	01	01	1997	T
30680768699	FUNDACION JORGE VICTOR RIVAROLA - MARIA ENRIQUETA MEOLI	F	01	04	1997	T
30680823320	ASOCIACION CEREALISTAS DE BUENOS AIRES	F	01	04	1997	T
30682035087	ASOCIACION COOPERADORA DE ESTUDIOS Y CULTURA ESCUELA N 2 DE 4 DR. CARLOS RANIN V	B	01	01	1998	D
30683473347	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 18 D.E. 10 MARTIN FIERRO	B	17	06	1981	D
30683728442	ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA POPULAR EURINDIA	F	01	01	1998	T
30683902086	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EGB N° 20	B	01	01	1998	D
30685273507	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 4	B	01	01	2002	D
30685297902	COOPERATIVA DE TRABAJO RECONQUISTA LTDA.	D	06	08	1997	T
30686450704	PROGRAMA ACTIVO MUJER Y MEDIO AMBIENTE —PAMMA— INVESTIGACION EN BASUROLOGIA, TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RECICLADO	F	01	01	2000	T
30687249425	FUNDACION PROA	F	01	07	1999	D
30687475549	CENTRO ARGENTINO DE METEOROLOGOS	F	01	02	1999	D
30687486877	ASOCIACION MISIONERA VIDA ABUNDANTE	F	01	07	1999	T
30688579038	ASOCIACION COOPERADORA DEL E.G.B. 002 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	22	06	1951	D
30689663733	FUNDACION LOS CARASUCIAS	F	01	05	2000	T
30690065335	MUJERES AL OESTE ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1998	T
30690122355	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PARQUE SAN MARTIN	F	01	01	1996	T
30690604945	ANCLA CLUB ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1997	T
30694079543	ASOC. COOP. J. DE INFAN. 978 V SCASSO	B	01	01	1998	D
30694516927	ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACION FISICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	01	09	2000	T
30696652178	TEMPLO EVANGELICO CONGREGADOS EN EL NOMBRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO EN LA ARG.	E	01	01	1998	T
30697795525	ASOC COOP CENTRO DE FORMACION LABORAL N 1	B	01	01	1998	D
30697990662	CAMARA ARGENTINA DE ENGORDADORES DE HACIENDA VACUNA	F	20	10	1997	T
30699346639	ASOCIACION VECINAL LOMA DE SAAVEDRA	F	01	08	1998	D
30702843339	ASOC COOP DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N 406	B	16	09	1998	D
30703838010	ROTARY CLUB DON TORCUATO	F	06	10	1998	T
30705462204	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	E	23	09	1996	D
30705735839	ASOC CIVIL CONGREGACION CRISTIANA PENTECOSTAL	E	01	01	1998	D
30707111174	ASOCIACION GARDELIANA ARGENTINA	F	02	09	1999	T
30707111891	BIBLIOTECA POPULAR Y CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO POR CAMINOS DE LIBROS Y SOLIDARIDAD	F	04	02	2000	T
30707126104	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 502	B	01	01	1998	D
30707161589	CENTRO ESPIRITISTA FE, ESPERANZA Y CARIDAD	F	27	04	2000	T
30707282912	FUNDACION PARA EL TRABAJO DEL PSICOANALISIS	F	01	01	1999	T
30707325867	ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL SCHLARAFFIA BONAERENSIS	F	01	01	1997	T
30707353267	ATENEO PROPAGANDA ESPIRITISTA “ALLAN KARDEC”	E	24	04	2000	D
30707366792	COOPERADORA UNIDAD SANITARIA 7	F	01	01	1998	T
30707374353	ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES DE SAN ISIDRO	F	12	09	2000	T
30707377042	IGLESIA EVANGELICA LA FE DE TEMPERLEY	E	01	01	1998	D
30707413855	EXPRESSO ARACATUBA LTDA.	B	09	11	2000	D
30707417230	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES 949	B	10	10	2002	D
30707540849	FE Y ESPERANZA (F.E.) ASOCIACION CIVIL	F	18	08	2000	T
30707554351	ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINALISTICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	F	07	09	2000	T
30707561692	ASOCIACION COMUNITARIA EVALU	F	25	08	2000	T
30707603174	COOPERATIVA DE VIVIENDA,CREDITO Y CONSUMO SAINT MICHEL LIMITADA	D	01	01	2003	T
30707678352	“ASOCIACION DE CANCELLARA”	F	01	01	2001	T
30707682627	COOPERATIVA DE VIVIENDA,CREDITO Y CONSUMO SAN PATRICIO LIMITADA	D	08	05	2001	T
30707728937	AUDELA NORTE	F	12	12	2000	T
30707749322	MUTUAL SALUD “14 DE JULIO”	G	27	08	2001	T
30707750363	CULTURA CREATIVA ASOCIACION CIVIL	F	05	07	2001	T
30707802606	ASOCIACION CIVIL DE PILOTOS DE SUPER BIKES	F	19	11	1999	T
30707836446	EL LOGRO DE VOLVER A VIVIR	F	07	10	2000	T
30707902058	PLIEGUES ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	18	05	2001	T
30707948228	LA USINA ASOCIACION CIVIL	F	24	11	2001	T
30707979409	FUNDACION MANOS QUE AYUDAN	F	26	12	2001	T
30707985034	INSTITUTO “ORATES DE LA ASUNCION”	E	01	01	1998	T
30708004657	UMBRALES ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	25	04	2002	T
30708005815	FUNDACION PARA EL CAMBIO	F	15	04	2002	T
30708043318	LATIN SUR COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	D	31	07	2002	T
30708095946	ASOCIACION BUDISTA - IBPS ARGENTINA	F	30	06	2002	T
30708159316	“RECREAR PARA EL CRECIMIENTO —DISTRITO CAPITAL FEDERAL—”	B	08	10	2002	D
30708248122	“ESCUELA ARGENTINA DE DETECTIVES ASOCIACION CIVIL”	F	03	08	2002	T
30708255579	COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 20 DE JULIO LIMITADA	D	05	08	2002	T
30708257091	PARTIDO POPULAR DE LA RECONSTRUCCION - ORDEN NACIONAL	B	13	11	2002	D
30708263997	FUNDACION FUNDAR - JUSTICIA Y SEGURIDAD	F	27	12	2002	T
30708265434	“SABERES ASOCIACION CIVIL”	F	28	08	2002	T
30708285583	ASOC COOP ESCUELA ED TECNICA N° 1 BERNARDINO RIVADAVIA	B	01	01	1998	D
30708290706	ASOCIACION PEATONAL LAVALLE NUEVAMENTE	F	18	11	2002	T
30708305282	CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO UNIDAD DE MATANZA	M	28	04	2002	T
30708322276	ASOC COOP DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EEMN Nº 8 DE E ECHEVERRIA	B	01	01	1998	D
33545868119	ASOCIACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA DE MUTUALIDAD	G	01	05	1997	T
33679068119	CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL	F	01	01	1997	T
33697315549	UNIVERSITA DEGLI STUDI DI BOLOGNA	F	16	10	1998	T
33707135579	ASOCIACION COOPERADORA E G B N 39	B	01	01	1998	D
33707149839	ASOC COOP DEL I. SUP. DE F T N 185	B	01	01	1998	D
33707410359	MISION CRISTIANA DEL CAMINO ASOCIACION CIVIL	F	04	07	2000	T
33707748899	CONSEJO FEDERAL DE EMPRESAS DE SALUD (CONFESALUD) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	13	04	2000	T
33707852289	FUNDACION ARGENTINA CIENTIFICA ESTABLO TERAPEUTICO FACET	F	31	10	2000	T
33707854389	ASOCIACION CULTURAL ITALIANA ROTONDENSE EN ARGENTINA (A.C.I.R.A.)	F	01	03	2000	T
33708002009	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 12	B	01	09	1998	D
33708162499	ASOCIACION MUTUAL DE CARTONEROS	G	22	10	2002	T
33708235429	COOPERATIVA DE VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION Y CONSUMO “EL CIELO” LIMITADA	D	30	09	2002	T
33708263589	MUTUALIDAD DEL CIRCULO DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	G	19	03	2003	T
33708297319	IGLESIA PENTECOSTAL CORAZON DE JESUCRISTO	E	01	01	1998	T
34544236662	SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE S	B	01	01	1998	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/6 N° 418.729 v. 26/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Nota N° 232/2003 (AD PDES)

Pto. Deseado, 07/4/2003

Visto las actuaciones iniciadas a raíz del Acta de hallazgo en zona primaria Aduanera, que tramita por ante esta Aduana de Puerto Deseado,. sita en Ameghino y Brown de la ciudad homónima, de donde resultara con fecha 22/05/02, secuestrada diversa mercadería, la cual se detalla en hoja anexa, sin documentación aduanera, ni persona que acredite propiedad sobre éstas; Por ello se cita a aquella persona que se considere con derecho sobre la mercadería objeto de auto, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a esta División con toda aquella documentación que ampare a las mismas; bien entendido que vencido este plazo dicha mercadería quedará a favor del Estado Nacional. — NESTOR R. GUARA, Administrador, DGA. Pto. Deseado.

ANEXO NOTA N° 232/2003 (AD PDES)

Cantidad	Mercaderías	Estado
15 (quince)	Botellas de aceite - Marca Girasol	Nuevo
01 (una)	Hoya de Cerámica	Nuevo
02 (dos)	Tubos d/refrigeración de 40 cm aprox.	Nuevo
02 (dos)	Tapas para radiador	Nuevo
04 (cuatro)	Retenes	Nuevo
01 (una)	Cafetera de metal	Nuevo
01 (uno)	Juego de cubierto por 24 piezas	Nuevo
01 (uno)	Juego de loza por 34 piezas	Nuevo
09 (nueve)	Paquetes conteniendo panceta o similar	Sin uso
21 (veintiuno)	Paquetes c/chorizos colorados de 100 grs. aprox.	—
04 (cuatro)	Botellas de aceite de oliva por 1 lt.	Sin uso
03 (tres)	Frascos de colonia 100 ml.	Sin uso
08 (ocho)	Botellas de vidrio sin identificación por 1 lt.	Sin uso
04 (cuatro)	Paquetes de café por 500 grs.	Sin uso
04 (cuatro)	Latas c/atún en aceite de oliva por 228 grs. c/u	Sin uso
07 (siete)	Latas c/atún en aceite de oliva por 112 grs. c/u	Sin uso
02 (dos)	Cajas con tres latas de atún en aceite de Oliva por 276 grs.	Sin uso
04 (cuatro)	Latas c/filetes de caballa en aceite de girasol de 125 grs. c/u	Sin uso
02 (dos)	Latas de sardinas en aceite vegetal por 85 grs. c/u	Sin uso
04 (cuatro)	Latas de mejillones en salsa de 115 grs.	Sin uso
04 (cuatro)	Latas de zamburiñas en salsa de 120 grs.	Sin uso
04 (cuatro)	Latas de sardinas en aceite de oliva de 120 grs. c/u	Sin uso
02 (dos)	Latas de agujas en aceite de oliva por 252 grs. c/u	Sin uso
03 (tres)	Latas de mejillones en escabeche por 115 grs. c/u	Sin uso
02 (dos)	Latas de agujas en aceite vegetal por 110 grs. c/u	Sin uso
01 (una)	Lata de agujas en aceite de oliva por 115 grs. c/u	Sin uso
01 (una)	Lata de jurelillos en aceite vegetal por 120 grs.	Sin uso
01 (una)	Lata de atún s/aceite por 80 grs.	Sin uso
06 (seis)	Latas de atún en aceite vegetal por 240 grs.	Sin uso
02 (dos)	Pomos de crema dental fluorada de 100 ml.	Sin uso
03 (tres)	Latas de aceitunas rellenas por 120 grs.	Sin uso
03 (tres)	Latas de aceitunas rellenas por 125 grs.	Sin uso
03 (tres)	Frascos c/aceitunas verdes por 360 grs.	Sin uso
01 (uno)	Lata con aceitunas negras por 360 grs.	Sin uso
01 (uno)	Lata con aceitunas rellenas por 350 grs.	Sin uso
03 (tres)	Frascos de desodorantes de ambiente por 25 ml.	Sin uso
01 (una)	Lata c/espárragos blancos de 230 grs.	Sin uso
01 (uno)	Par de guantes de látex	Sin uso
03 (tres)	Turrones de 200/300 grs. aprox c/u	Sin uso
01 (una)	Faja elástica para la cintura	Sin uso

e. 26/6 N° 418.621 v. 30/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE: SFVE — RAC FECHA: 19/06/03

NRO. PERM EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	D. EXP. o REINT (%)	DIFERENCIA U$S	OBS
98017EC03002729D	22/07/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	001/1-2	HIDROELEVADOR BERT LIFT 10/C Y 13/CA	90056	82868,33	74680,33	9.8	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	818,8	A
98017EC03001204N	27/04/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	FORMENTO A.L.	EEUU	001/1-2	HIDROELEVADOR BERT LIFT 13/C Y 13/CA	102228	93269,64	83975,64	9.9	UNIDAD	8426.01.00900L	10	929,4	A
98017EC03001718A	28/05/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	001/1-2	HIDROELEVADOR BERT LIFT 13/C Y 10/CA	116000	103388,86	92853,86	10.1	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	1103,61	A
98017EC03002648D	17/07/1998	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	001/1-2	HIDROELEVADOR BERT LIFT 13/C Y 13/CA	85656	78759,79	70971,79	9.8	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	778,8	A

(A) - VALOR OBTENIDO A PARTIR DE LA COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR COMPETITIVA, ART. 748 INC. A DEL C.A.

VENCIMIENTO PARA APORTAR DOCUMENTACION QUE RESPALDE LOS VALORES DOCUMENTADOS: 15 DIAS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL B. OF. - RES. 620/99 AFIP.

Fdo. Ing. FERNANDEZ JORGE — Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS — Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras

GUILLERMO ACUÑA, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 26/6 N° 418.623 v. 26/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

1.1 – Mercadería en situación de Rezago.

Nota N° 1141/2003 (AD CORD)

Mercadería comprendida en los términos de los Arts. 417 y 418 de la Ley 22.415 – Código Aduanero.

Cba., 18/6/2003

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que conforme los lineamientos establecidos por la Ley 25.603, quien acredite su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrá dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en Sección Registros de la División Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba, Capital.

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/05/2003

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto	Descrípción de la mercadería	MARE
11/04/2003	2718W	XXX-28031436	1	0,9	Vitaminas	446S
22/04/2003	3004L	DDD-58183706	1	3,9	Carga general	447T
22/04/2003	3006N	DDD-86638757	1	0,1	Ring	448U
05/05/2003	3364U	DDD-16318002	2	58	Carga general	449V
07/05/2003	3413P	XXX-5YYSTDHX	1	6,4	Proyector	450N
08/05/2003	3463U	DDD-57212934	1	1,9	Proc. Médico	451Y

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 26/6 N° 418.609 v. 26/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo N° 1013 del Código Aduanero - Ley N° 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación deben actualizar las garantía que oportunamente se presentaran como auxiliares del servicio aduanero que a la fecha se encuentran vencidos, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevé en los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud/s notificados lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. — Firmado: TEODORO DELGADO, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

GTIA N°	CONCEPTO	INTERESADO	CUIT N°
57/99	AGTE. TRANSP.	LOPEZ JORGE FERNANDO	20-08405870-0
28/99	AGTE. TRANSP.	COVARRUBIA FUENTES PEDRO	20-20305004-7
01/99	DESPACHANTE	AYARRA ARIEL ALEJANDRO	20-21783400-8
05/98	DESPACHANTE	ORTEGA DANIELA MARIA	27-17204026-3
12/97	AGTE. TRANSP.	CARATTI MARIA ANGELICA	27-06162847-4
04/97	DESPACHANTE	ALVAREZ NOTTO ALEJANDRO	20-18391408-2
03/97	DESPACHANTE	RICCI ISUANI ANA LIA	23-06273314-4
07/96	DESPACHANTE	DIAZ OJEDA SUSANA B.	27-10274134-5
12/95	AGTE. TRANSP.	CLAVERO RAUL ROMAN	20-13453874-1
09/95	DESPACHANTE	CLAVERO MARIA VIRGINIA	27-17390491-1
05/95	DESPACHANTE	GOMEZ ZAMORA CLAUDIA A.	27-22731481-3
01/95	DESPACHANTE	GODOY SANCHEZ EDUARDO E.	23-21358130-9
17/94	DESPACHANTE	DIAZ DE RODRIGUEZ ECHANDIA E.	27-06262651-3
14/93	DESPACHANTE	MONSERRAT OCTAVIO D.	20-05088866-6
12/93	DESPACHANTE	FILLAD ROSALES ELIZABETH	27-14582551-8
03/93	AGTE. TRANSP.	TRANS-CORDILLERA S.A.	30-60981927-4
11/92	DESPACHANTE	DELGADO DE HONORATO MARTA	27-14528936-5

e. 26/6 N° 418.615 v. 26/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA y los Arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha. 11/02/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres, Corrientes. — Fdo.: Ing. GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Administrador, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
023/03	417	24 ojotas pvc, 08 bis. Nylon, 120 bombachas nylon damas, 24 bombachas algod, 12 corpiños damas, 18 pack x 60 u refresco q suco, 123 u pasta dental.
53/03	417	133 mates calabazas, 180 encendedores bic, 11 pantalón niños, 61 bombillas.
54/03	417	51 u extracto tomates x 140 grs etti.
55/03	417	48 u extracto tomates x 140 grs etti.
57/03	417	60 u extracto tomates x 140 grs etti.
59/03	417	48 u ext. tomates etti, 48 u ext. tomates arisco x 140 grs.
69/03	417	98 mates calabazas.
75/03	417	60 máq afeitar bic, 02 bis. Chupetines, 15 bis. Caramelos, 02 cjs chiclets, 28 u ext. tomates etti, 02 cjs pilas panassonic, 12 jabón tocador, 02 pack fósforos x 200 u, 40 lámparas phillips.
95/03	417	04 pack x 24 u pilas g panassonic, 10 cj x 5 u cu hojas afeitar, 12 bombachas niñas, 02 zandalias, 03 bis. Chupetines, 03 bis. Caramelos, 02 cjs chiclets, 96 u ext. tomates arisco, 72 u pasta dental colgate, 36 u máq afeitar bic, 36 jabón tocador, 110 encendedores, 01 calefón eléctrico corona.
107/03	417	48 u pasta dental, 12 u jabón tocador, 24 máq afeitar bic, 40 u extracto tomates.
122/03	417	72 bombachas damas algodón.
124/03	417	03 mates calabazas, 08 u sardinas burguesa, 10 lámparas phillips, 24 u pasta dental, 01 bis. Chupetines.
133/03	417	40 lámparas comunes Phillips.
137/03	417	02 remeras algodón, 02 cubrecamas.
139/03	417	01 cj pilas x 60 u everredy, 20 u sardinas navegantes, 24 u jabón tocador palmolive.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
156/03	417	04 ptes bombones x 200 grs. 148 bombillas, 02 jeans damas.
168/03	417	02 frazadas x 2 sonneto.
174/03	417	17 mates calabazas, 02 par zapatillas.
198/03	417	72 slips algodón, 06 bombachas niñas, 09 jgos sábanas, 01 pack pilas, 10 lámparas.
199/03	417	47 bombillas.
226/03	417	03 u ext. tomates arisco, 02 campers nylon, 02 pares zapatillas G, 02 zapatillas niños.
228/03	417	76 corpiños damas.
231/03	417	02 conj algodón, 36 jabón tocador, 02 fcos. Nescafé, 04 bis. Caramelos, 30 toallitas, 04 medias, 48 u pasta dental.
235/03	417	120 u pasta dental ki pasta, 01 pack fósforos, 02 fcos. Nescafé.
247/03	417	12 u pasta dental ki pasta, 12 bis. Caramelos, 10 u ext. tomates etti, 01 fco. Nescafé.
249/03	417	340 u pasta dental colgate.
250/03	417	120 u extracto tomates arisco.
257/03	417	384 u extracto tomates arisco.
260/03	417	12 u extracto tomates etti.
261/03	417	07 pares zapatillas cuerina pvc.
266/03	417	100 lámparas phillips.
269/03	417	44 u ext. tomates x 140 grs.
270/03	417	68 u extracto tomates etti.
280/03	417	134 u extracto tomates etti.
275/03	417	72 posamates metal, 72 mates x calabazas, 12 u pasta dental kl pasta, 06 pack tinta.
282/03	417	24 lámparas phillips, 01 j sábanas santista, 10 encededores 12 u pasta dental, 12 u jabón tocador, 28 u ext. tomates etti, 24 u máq afeitar bic, 07 pack máq x 24 u bic
283/03	417	05 toallones algodón 07 camisas hombre, 11 jeans, 02 pares zapatillas.
651/03	417	13 p zapatillas adultos, 01 pack pilas panassonic, 01 bis. Caramelos.
655/03	417	48 borde metal p/mates, 55 posamates metal, 27 mates calabazas.
318/03	417	48 bombachas algodón damas.
316/03	417	24 bombachas damas, 05 pack x 12 u cu pasta dental colgate, 04 vampaeras nylon.
325/03	417	06 bis, Caramelos, 08 mates calabazas.

e. 26/6 N° 418.617 v. 26/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL –

COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2° Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 (to. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores Olivera Martha Antonia y Domínguez Walter Alberto quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de Domínguez Ramón Alberto; Barraza Daniel Orlando, Sayago Silvestre Bautista, Falcione Francisco Pablo; Corbetta Luis Angel; Haron Adela y Soria Marcela Beatriz quienes deberán acreditar su carácter de herederas y apoderadas de Soria José Zacarías, González Gaudencia quien deberá acreditar su carácter de heredera de Anrriquez Lino; Gómez Manuel Enrique, Aranda Bonifacia del Carmen, Ledesma Elida Mercedes, Ledesma Luisa Irene, Ledesma Rafael Argentino y Bosque de Ledesma María Mercedes quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de Ledesma Ezequiel; Argañaraz Cirilo Solano; Avila Reina Isabel quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de Avila César Amílcar; Paz Leal Gladis Teresa, Rodríguez Paz Mónica Gladys, Rodríguez Paz Arnaldo Heriberto quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de Rodríguez Arnaldo Heriberto; Moro Paduan Yolanda del Valle quien deberá acreditar su carácter de heredera de Diominguez José Francisco; Castillo Marcos, Paz Hugo Esteban; Coman Luis Leoncio; Falappa Osvaldo Roberto; Figueroa Fernando; Beltrán Ana Pastora quien deberá acreditar su carácter de heredera de Sayago Héctor Germán; Saavedra Inés Ramona quien deberá acreditar su carácter de heredera de Ruis Ezequiel y Jerez Rada Estela quien deberá acreditar su carácter de heredera de Saad José en los expedientes Nros. S01:0001243/03; S01:0001229/03; S01:0001224/03; S01:0001221/03; S01:0001215/03; S01:0001210/03; S01:0001207/03; S01:0001205/03; S01:0001202/03; S01:0001194/03; S01:0001188/03; S01:0001181/03; S01:0001175/03; S01:0001168/03; S01:0001163/03; S01:0001159/03; S01:0001155/03; S01:0001147/03; S01:0001141/03; S01:0001136/03; S01:0001238/03; y S01:0001233/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 26/6 N° 418.718 v. 30/6/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre 93B85 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pionner Hi-Bred International Inc.

Representante legal. Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante. Ing. Agr. Alberto Atilio Vignolo.

Fundamentación de novedad: 93B85, es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. 93B85 pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo tiene ciclo largo (III.8). Es similar a A 3901 RG, del que se diferencia por el color de flor, 93B85 tiene flor violeta y A 3901 RG tiene flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: noviembre de 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 26/6 N° 25.277 v. 26/6/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1816 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 30/5/2003

Notifíquese a la firma SUR TELEVISORA S.R.L., que en el Expediente N° 1607/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 0190/COMFER/02 de fecha 24/04/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Desestímase la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la empresa SUR TELEVISORA S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de MMDS, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida del depósito efectuado, como garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/6 N° 418.697 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1817 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 30/5/2003

Notifíquese a la firma LAS ROSAS TELEVISORA COLOR S.A. (e.f.), que en el Expediente N° 0136/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION N° 0237/COMFER/02 de fecha 09/05/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución N° 354/COMFER/94 a la empresa LAS ROSAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (e.f.), para la instalación, funcionamiento de explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF, en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, por incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 24 y 29 del Pliego para Servicios Complementario de Radiodifusión.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida del depósito efectuado por la empresa LAS ROSAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, como garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO, para cuya efectivización deberá la COORDINACION GENERAL MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO remitir copia de la presente a conocimiento de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RR.HH-TESORERIA.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/6 N° 418.698 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

La Administración de Parques Nacionales, cita y emplaza al señor GUSTAVO ADOLFO BARDI (DNI N° 23.877.988) para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del último día de la publicación de la presente comparezca en la oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas de esta Administración, cita en Avenida Santa Fe 690, 2° piso de la ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 horas, a tomar vista de las conclusiones recaídas en el Expediente N° 334/2001, caratulado "GUSTAVO ADOLFO BARDI s/Supuesta Infracción al Artículo 1° del Reglamento de Infracciones Generales" ordenado por Disposición N° 43/01 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. — Instructor Sumariante Guardaparque ADOLFO FABRICIO DEL CASTILLO.

e. 24/6 N° 418.449 v. 30/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Vallejos, la apertura a prueba del Sumario N° 3012, Expediente N° 100.111/98, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, Reconquista 250, Piso 5° , Of. "502" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo, lo intima a constituir domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.260 v. 27/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Hiplat S.A. y a los señores Walter Luis Acuña y Juan Domingo Sosto para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 5.272/03, Sumario N° 3049, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.262 v. 27/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 t.o. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores GALVAN YSOLINA P. quien deberá acreditar su carácter de heredera de GALVAN PEDRO ANTONIO; VIDELA HUGO EDGARDO; CARDOSO RAQUEL DITA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GOMEZ MANUEL ANTONIO; FERNANDEZ RAMON ALONSO y FERNANDEZ RAMONA FRANCISCA quienes deberán acreditar su carácter de herederos de FERNANDEZ ALONSO, ARGENTINA DEL VALLE CARABAJAL; PEREYRA JOSE NAPOLEON; KURAN SARA ELENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de MAGALOTTI LUIS HUMBERTO; FERREYRA LUIS EDMUNDO; CONCHA FIDEL ENRIQUE; JIMENEZ JUANA FRANCISCA quien deberá acreditar su carácter de heredera de ESCALADA JULIO ARMANDO; GALVAN JOSE ESTANISLAO; PACHILLA EVE NOEMI quien deberá acreditar su carácter de heredera de CURA LUIS ANGEL VICENTE; VACA BERTA INES quien deberá acreditar su carácter de heredera de MONTENEGRO LUIS SINFOROSO NICASIO; RIVERO VITAL EDMUNDO; ROBLES MIGUEL ANGEL; GOMEZ BLANCA AZUCENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de AVILA WALKER HUGO; SIERRA GASPAR ANIBAL; MARTINEZ CARLOS ORLANDO; DIAZ FELIX ORLANDO; INFANTE ROSA OMAR y GONZALEZ ROBERTO en los expedientes N° S01:0028274/03; S01:00228268/03; S01:0028318/03; S01:0028310/03; S01:0028290/03; S01:0028342/03; S01:0028320/03; S01:0028353/03; S01:0028254/03; S01:0028315/03; S01:0028292/03; S01:0028294/03; S01:0028278/03; S01:0028259/03; S01:0028265/03; S01:0028346/03; S01:0028279/03; S01:0028340/03; S01:0028354/03; S01:0028252/03 y S01:0028287/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: ANDRES E. TROHA.

e. 24/6 N° 418.442 v. 26/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 t.o. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores IBARRA RAMON ARMANDO, IBARRA LUIS ANGEL e IBARRA ARNALDO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de IBARRA AGUSTIN ARMANDO; OLLE HORACIO LEOPOLDO; NORIEGA HECTOR MANUEL; PEREZ MARIO BENICIO; BARRAZA MAURICIO ANTONIO; SANTILLAN FERNANDO; HERRERA PEDRO IGNACIO; NALLIM HECTOR NORMANDO; CUELLAR DIONICIA DE JESUS quien deberá acreditar su carácter de heredera de ROJAS JESUS ORLANDO; GIMENEZ JUAN MOISES; SALTO SEGUNDO GREGORIO; CISNEROS LIDIA AZUCENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de ACHAVAL DANTE ALBERTO; TULLI TERESA GRACIELA; MUJICA RENE; DIAZ RAMON ALFONSO; JIMENEZ ISABEL DESILONIA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CACERES JUAN CARLOS; MICHALEK ANA CECILIA; RUIZ RAMON ENRIQUE; CARRIZO ALBERTO ANTONIO; CORONEL ELBA AMANDA quien deberá acreditar su carácter de heredera de AGÜERO CARLOS HORACIO MARIANO; BRANDAN ENRIQUETA DEL VALLE quien deberá acreditar su carácter de heredera de MARTINEZ JOSE RENEE; IBAÑEZ RITO ALFREDO; LASTRA ANGELA ARMINDA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de CHAPARRO JOSE HUMBERTO; QUIROGA RUBEN ORLANDO y SANTILLAN SEGUNDO BALCEDO en los expedientes N° S01:0000950/03; S01:0001022/03; S01:0001014/03; S01:0001068/03; S01:0001061/03; S01:0001054/03; S01:0001028/03; S01:0001098/03; S01:0001090/03; S01:0001086/03; S01:0001078/03; S01:0001074/03; S01:0000809/03; S01:0001118/03; S01:0000756/03; S01:0001106/03; S01:0001103/03; S01:0001177/03; S01:0001179/03; S01:0001183/03; S01:0001186/03; S01:0001158/03; S01:0001162/03: S01:0001165/03 y S01:0001170/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 24/6 N° 418.443 v. 26/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Mabel GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 19 de junio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/6 Nº 418.515 v. 27/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR QUILMES LTDA., Matr. N° 16.076 y COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MARZO LTDA., Matr. N° 18.598, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 y su modificatoria Ley 22.815. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes: Expte. N° 74.070/99 (Resol. N° 2398/99) y Expte. N° 11.080 (Resol. N° 2977/01). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las citadas entidades, el plazo de DIEZ (10) días para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 25/6 Nº 418.556 v. 27/6/2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En actuaciones que se tramitan bajo el número de expediente 421.261 nomenclatura Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar al agente Eduardo Armando BUGLIOLO lo siguiente: "SANTA FE, 21 de febrero de 2003. VISTAS estas actuaciones que se vinculan con la situación de desempeño del agente de Categoría 7 - Agrupamiento Técnico de la Imprenta de este Rectorado, señor Eduardo Armando BUGLIOLO Y considerando: Que el mencionado agente solicitó licencia sin goce de haberes por razones particulares durante el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de junio de 2002, la que le fue otorgada mediante providencia resolutiva del 11 de abril de igual año; Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Personal y Haberes, el señor BUGLIOLO no se ha reintegrado a sus tareas habituales al término de la mencionada licencia, no registrándose, asimismo, aviso de inasistencia por parte del nombrado; Que mediante telegrama de fecha 11 de julio pasado, la citada Dirección ha intimado al señor BUGLIOLO a reintegrarse a sus tareas habituales, no siendo posible la entrega de dicha notificación al interesado por no encontrarse en su domicilio, según la información brindada por la Empresa Correo Argentino, la que obra a fs. 4 de estas actuaciones; Que similar intimación se realiza a través de Secretaría General, el día 1° de octubre del año en curso, no siendo posible igualmente, la entrega de dicha comunicación al señor BUGLIOLO, según la constancia obrante a fs. 7 del expediente N° 421.261/2 agregado al presente; Que la situación planteada en estas actuaciones se enmarca en lo que establece el artículo 32° - inciso b) de la Ley N° 22.140 y Decreto Reglamentario N° 1797/80; POR ELLO y teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE: ARTICULO 1° — Disponer la cesantía del señor Eduardo Armando BUGLIOLO (DNI N° 8.281.470) en el cargo de Categoría 7 - Agrupamiento Técnico de la Imprenta, por abandono de servicio, desde el 26 de junio de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 32° - inciso b) de la Ley N° 22.140 y su decreto reglamentario N° 1797/80. ARTICULO 2° — Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa y pase a Dirección General de Personal y Haberes a sus efectos. RESOLUCION N° 10. — Fdo.: Ing. MARIO D. BARLETTA, Rector. — Ing. EDUARDO A. MATOZO, Secretario General. — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

e. 24/6 N° 416.855 v. 26/6/2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En actuaciones que se tramitan bajo el número de expediente 413.665 nomenclatura Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar a la Profesora Ana María ROLDAN lo siguiente: "ESPERANZA, 25 de febrero de 2002. VISTO: Que por resolución FCA-FCV N° 003/01 dictada ad-referendum de los Consejos Directivos de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias, ratificada por Resolución 'C.D.' N° 045/01, se intima a la Prof. Ana María ROLDAN a reintegrarse a sus tareas a partir del 1/2/01, y se dispone, atento la falta de prestación de servicios, la suspensión de la liquidación de haberes a partir de dicha fecha, en su cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación Simple; Que mediante resolución FCA-FCV N° 033/01 dictada ad-referendum de los Consejos Directivos de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias, ratificada por Resolución 'C.D.' N° 522/01, se dispone tener por injustificadas las inasistencias producidas por la docente antes citada en los períodos del 20/7/00 al 9/8/00, del 9/8/00 al 9/10/00, por no adecuarse a lo establecido por la Ordenanza N° 5/83, y del 10/10/00 al 6/7/01, por no mediar solicitud alguna por parte de la docente, ATENTO Que la agente involucrada ha sido notificada de las resoluciones citadas. Que la Prof. Ana María ROLDAN no ha recurrido las precitadas resoluciones; Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo disponiendo la baja de la agente conforme las disposiciones de los arts. 115 y 117 del Estatuto de la U.N.L., y CONSIDERANDO lo dispuesto en sesión del día de la fecha, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS RESUELVE: ARTICULO 1° — Dar de baja a la Prof. Ana María ROLDAN, DNI N° 12.494.319, en un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación Simple, a partir del 7/7/01, encuadrándose la misma en los arts. 115 y 117 del Estatuto de la U.N.L. ARTICULO 2° — Inscribir, comunicar, dejar copia en el legajo de la citada docente, y archivar. RESOLUCION 'C.D.' 019. — Fdo.: Méd. Vet. EDUARDO BARONI, Presidente Consejo Directivo. — LIDIA Z. NAVARRETE DE GIMENEZ, Secretaria Consejo Directivo". — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

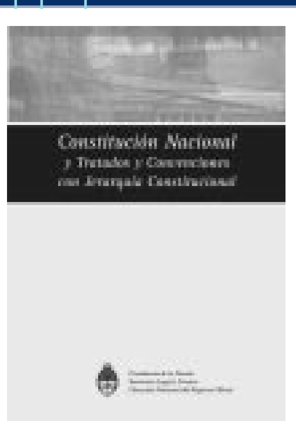
e. 24/6 N° 416.881 v. 26/6/2003

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

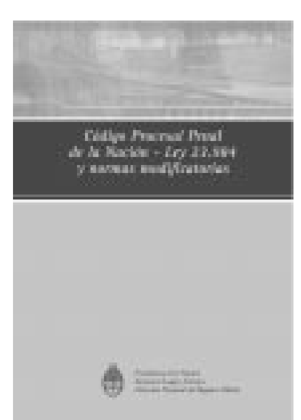


TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



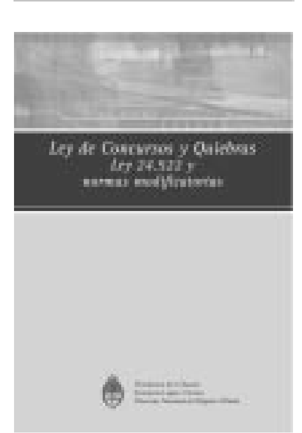
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional





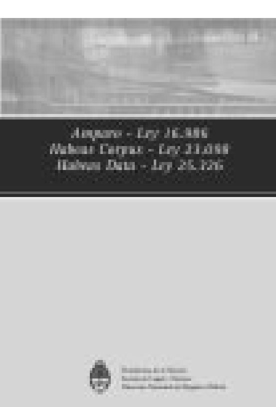
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias





Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias





Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326





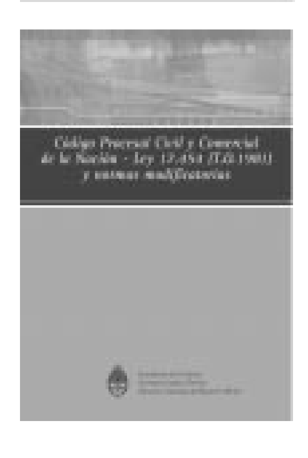
Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998) y normas modificatorias



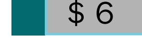


Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y complementarias





Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (T.O. 1981) y normas modificatorias









Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*